UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LA INCONSISTENTE LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, EN RELACIÓN AL COMERCIO JUSTO EN EL MERCADO NACIONAL Y LA INTEGRACIÓN ANDINA"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

José Marcelo Guamán Centeno

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

LOJA- ECUADOR
2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO EN LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de Tesis para optar por el grado de Abogado, con el título: **"LA INCONSISTENTE LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, EN RELACIÓN AL COMERCIO JUSTO EN EL MERCADO NACIONAL Y LA INTEGRACIÓN ANDINA"**, presentado por el postulante José Marcelo Guamán Centeno; una vez que se han cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte, autorizo al autor la presentación del estudio para la respectiva sustentación y defensa ante las instancias correspondientes.

Loja, Julio de 2015

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo José Marcelo Guamán Centeno declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional- biblioteca Virtual.

AUTOR: José Marcelo Guamán Centeno

FIRMA:.....

CÉDULA: 170658823-1

FECHA: Loja, julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, JOSE MARCELO GUAMAN CENTENO declaro ser autor de la Tesis titulada: **LA INCONSISTENTE LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, EN RELACION AL COMERCIO JUSTO EN EL MERCADO NACIONAL Y LA INTEGRACION ANDINA:** como requisito para optar al grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de julio del dos mil quince, firma el autor:

AUTOR: José Marcelo Guamán Centeno

FIRMA: .....

CÉDULA: 170658823-1
DIRECCIÓN: Barrio Eloy Alfaro calle camilo Ponce y Umbuni Napo-Tena
CORREO ELECTRÓNICO: marcelo_guamanc@yahoo.es
TELÉFONO: 062847401 - 0993156114

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

TRIBUNAL DE GRADO:

Ab. Phd. Galo Stalin Blacio Aguirre.	**(Presidente)**
Dr. Renato Aguirre Valdivieso.	**(Vocal)**
Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller.	**(Vocal)**

D E D I C A T O R I A

En primer lugar quiero dedicar a Dios Todopoderoso, por haberme brindado la paciencia, fortaleza y sabiduría para lograr con éxito todo lo que me he planteado en la vida.

A mi queridísima Familia por su apoyo incondicional, propulsores de este logro Académico. Quienes son el motivo y la razón que me ha llevado a seguir superándome día a día, para alcanzar mis más apreciados ideales de superación.

José Marcelo Guamán Centeno

AGRADECIMIENTO

Es grato reconocer el esfuerzo y dedicación de mis apreciados profesores de la Carrera de Derecho, quienes en forma dedicada y sin egoísmos me han permitido superarme en este extraordinario campo del Derecho, con sus profundas enseñanzas y que sabré aprovecharlas en mi futuro desempeño profesional.

La Universidad Nacional de Loja, por la esmerada formación que nos ha sabido impartir a través de sus Docentes, Profesionales con ímpetu y en Especial agradecimiento es para el **Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos**, Director de esta Tesis, quien en forma dedicada y profesional ha sabido conducirme, para que esta investigación llegue a su feliz término.

El Autor.

ESQUEMA DE TESIS

- PORTADA
- AUTORIZACIÓN
- AUTORÍA
- CARTA DE AUTORIZACIÓN
- DEDICATORIA
- AGRADECIMIENTO
- ESQUEMA DE TESIS

1. Título
2. Resumen

(Summary)

3. Introduction
4. Revisión de Literatura

4.1Marco Conceptual
4.1.1El Comercio, Definición
4.1.1.1Formas de Comercio
4.1.1.2El Trueque
4.1.1.3La Permuta
4.1.2La Venta o Compraventa
4.1.2.1Negociantes o Comerciantes
4.1.2.2Comercio Internacional

4.1.3Derecho Comercial
4.1.4Derecho Consumidor
4.1.5El Comercio Justo
4.1.6Derecho de Integración
4.1.6.1Fines de Derecho de Integración
4.1.6.2Importancia Del Derecho de Integración
4.1.6.3Formas de Integración
4.1.6.3.1Integración hacia adentro
4.1.6.3.2Integración hacia afuera
4.1.7Comunidad Andina
4.1.7.1Los Objetivos de la Comunidad Andina
4.1.7.2 Mecanismos
4.1.8Soberanía Andina
4.2Marco Doctrinario
4.2.1El consumidor en la teoría neoclásica
4.2.2Teorías tradicionales del Comercio Internacional
4.2.2.1Modelo de la ventaja absoluta de Adam Smith
4.2.2.2Modelo de David Ricardo. Teoría de la ventaja comparativa
4.2.2.3Modelo Hechscher-Ohlin

4.2.2.4La nueva Teoría del comercio internacional y la política comercial estratégica
4.2.3Situación Socio Económica del Ecuador
4.2.4El comercio Exterior
4.2.4.1Comercio justo y Política
4.3Marco Jurídico
4.3.1Constitución de la República del Ecuador
4.3.2Ley orgánica de defensa del consumidor
4.3.3El Código de Comercio
4.4Legislación Comparada
4.4.1Ley de Defensa del Consumidor de Colombia
4.4.2Código de Protección y Defensa del consumidor de Perú
4.4.3Ley de Defensa del Consumidor de Bolivia
4.4.4Ley de Protección al Consumidor y al usuario de la República de Venezuela
4.4.5Comisión de la Comunidad Andina
5. Materiales y Métodos
6. Resultados
7. Discusión
7.1.Verificaión de objetivos
7.2. Contrastación de hipótesis
7.3. Fundamentación juridíca de la propuesta de reforma
8. Conclusiones
9. Recomendaciones
9.1. Propuesta de reforma
10. Bibliografía
11. Anexos
Indice

1. TÍTULO.

“REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN EL MERCADO NACIONAL Y LA INTEGRACIÓN ANDINA”.

2. RESÚMEN

El comercio justo es una aspiración muy sentida por toda la población consumidora o usuaria de bienes y servicios, ya que si se parte de que el comercio nació como informal y su principal expresión fue el trueque, que no era más que el intercambio de bienes que interesaban a cada persona o grupo gregario que no disponían de lo que le necesitaban y que lo tenían otros que también interesaban los productos de los primeros.

Conforme avanza el comercio y crecían las pequeñas ciudades medievales europeas, esta actividad avanza mucho más y aparece la permuta que era una especie de intercambio de un bien por otro sin que en la transacción intervenga el dinero.

Al ampliarse los mercados y con la navegación, aparece el comercio exterior, con volúmenes importantes de productos que cruzaban los mares de los deferentes continentes, llevaban productos manufacturados y trayendo materias primas muy apetecidos por los pobladores de ciudades densamente pobladas y desarrolladas, donde no solo se realizan voluminosas transacciones de productos, de capitales y de tecnología, si no que se lo hace incluso sin la presencia física de los comerciantes, sino a través de los medios electrónicos y la garantía del sistema bancario internacional.

Tecnificadas las operaciones comerciales, los líderes políticos mundiales y de países en desarrollo se preocupan hora mucho por los pequeños y medianos productores explotados mucho tiempo por los intermediarios, que adquirían su producción a precios bajos, que desalentaban su decisión por

seguir produciendo y alimentando a la población, que era y es víctima de los especuladores.

En el trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, los mismos que me ayudaron a la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis planteadas permitiéndome apoyar los cambios propuestos.

Concluyendo por lo tanto, la necesidad de hacer una reforma sobre el cumplimiento de los derechos de los consumidores en el mercado nacional y la Integración Andina, por consiguiente surge la necesidad de recomendar esta propuesta jurídica de reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor**.**

SUMMARY

The fair trade is an aspiration very felt by the whole population consumer or user of goods and services, since if he/she leaves that the trade was born as informal and its main expression was the exchange that was not more than the exchange of goods that you/they interested to each person or gregarious group that didn't have what you/they needed him and that they had it others that also interested the products of the first ones.

As the trade advances and the small European medieval cities grew, this activity advances much more and the exchange that was kind of an exchange of a good for other appears without in the transaction the money intervenes.

When being enlarged the markets and with the sailing, the external trade appears, with important volumes of products that crossed the seas of the deferential continents, they took manufactured products and bringing matters cousins very felt like densely by the residents of cities populated and developed, where not alone they are carried out voluminous transactions of products, of capitals and of technology, if not that he/she even makes it to him without the physical presence of the merchants, but through the electronic means and the guarantee of the international bank system.

Tecnificadas the commercial operations, the world political leaders and of countries in development worry a lot hour about the small and medium producers exploited a lot of time for the middlemen that acquired their

production to low prices that discouraged their decision to continue taking place and feeding the population that was and he/she is the speculators' victim.

In the theoretical work and of field of the present thesis it allowed me to obtain approaches with clear and precise foundations, the same ones that helped me to the verification of objectives and contrastación of outlined hypothesis allowing me to support the proposed changes.

Concluding therefore, the necessity to make a reformation on the execution of the rights of the consumers in the national market and the Andean Integration, consequently the necessity arises of recommending this artificial proposal of reformation to the Organic Law of Defense of the Consumer.

3. INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada; **"Reformas a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, previo al cumplimiento de los derechos de los consumidores en el mercado nacional y la integración andina"**, nació el interés por estudiar al analizar minuciosamente el comercio justo que se viene desarrollando en los diferentes Países Miembros de la Comunidad Andina, que muestran convergencias y divergencias entre las normativas, especialmente en los aspectos sustanciales, como en el ámbito y objeto de aplicación, las definiciones, las regulaciones especiales y en aspectos procesales sobre las disposiciones establecidas para vigilar y controlar administrativamente el cumplimiento de las mismas jurisdiccionalmente, para de este modo garantizar el ejercicio del derecho por parte de los ciudadanos. Las Normas de los Países Miembros, distan mucho entre ellas, lo que produce *incertidumbre e inseguridad jurídica y desequilibrio en el ejercicio de los derechos del consumidor*. La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su capítulo VIII trata sobre el "Control de la Especulación", garantiza que los derechos de los consumidores no sean vulnerados y establece: "Art. *49.- Sin perjuicio de lo que al respecto establecen las normas penales, queda absolutamente prohibida la especulación.* Igualmente queda prohibida cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios. Así mismo, se adoptará las medidas necesarias para evitar la fuga de alimentos fuera del territorio nacional, que pudieran provocar desabastecimiento de los mercados internos. El Comercio Justo resulta, cada

vez más, el portador de la propuesta de comercio con justicia que se viene planteando frente a toda suerte de tratados de libre comercio multilaterales o bilaterales, los cuales buscan dejar de lado las regulaciones mínimas de la Organización Mundial del Comercio y continuar en un libertinaje de un sistema de comercio empobrecedor de los productores y sociedades del sur del mundo. Se ha desarrollado el diálogo con los espacios públicos nacionales y multilaterales para apoyar y promocionar las iniciativas. Asimismo, existen otras redes regionales, como la Coordinadora Latinoamericana de Pequeños Productores de Comercio Justo (CLAC) y la Red Latinoamericana de Comercio Comunitario (RELACC). Son muy pocas las autoridades locales y funcionarios públicos que conocen sobre Comercio Justo y economía solidaria en el ámbito de la región. Casi no existen programas y, menos aún, políticas de promoción y apoyo específico al Comercio Justo en las diversas instancias públicas de los países integrantes de la Comunidad Andina.

La estructura del presente informe final fue desarrollada de acuerdo al siguiente orden; en primer lugar con la indagación y análisis crítico, el mismo que empieza con la Revisión de Literatura, en donde es evidente el acopio teórico relacionado con el problema investigado, gracias a la bibliografía consultada de libros, diccionarios, Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Compendios de Legislación Ecuatoriana, Revistas, a los avances de la ciencia, el internet fue uno de los principales medios de información, investigación y acopio de información requerida para el presente trabajo de investigación.

En lo referente al Marco Conceptual, lo investigado y consultado he ceñido la investigación en temas como; el comercio, Derecho Comercial, la compraventa,

Derecho del Consumidor, el comercio justo, derecho de integración, Comunidad Andina, soberanía alimentaria; en lo que tiene que ver con el Marco Doctrinario, he prestado atención al estudio de algunos criterios relacionados al consumidor en la Teoría neoclásica, Teorías Tradicionales del Comercio Internacional, situación socio económica, el comercio exterior, comercio justo y política. En lo relacionado al Marco Jurídico, he analizado la normativa relacionada a mi tema de tesis que consta en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; así mismo he realizado un estudio comparado de la legislación de Colombia, Perú, Bolivia y Venezuela.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilice en el transcurso de la investigación.

En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a noventa y seis profesionales del derecho, basado en un cuestionario de seis preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de diez profesionales del derecho con un banco de cuatro preguntas.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo desarrolle la Discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de la respectiva hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el Ley orgánica de Defensa del Consumidor. Dejando presentado de esta manera mi trabajo de tesis ante el distinguido Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 El Comercio, definición.

Se denomina comercio a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. Por actividades comerciales o industriales entendemos tanto intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un comerciante o un mercader.*"*[1]*.*

El Diccionario Enciclopédico AULA, define al comercio como *"La negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando unas cosas por otras; que pueden ser al por mayor o al por menor"*[2]*.*

Ambas definiciones con algunas acepciones, tienen el mismo significado, vender o permutar una cosa por otra, buscando utilidad o beneficios económicos en cada una de las transacciones realizadas, manteniendo la voluntad y coraje para desafiar las dificultades y superar las barreras de la pobreza y suplir las necesidades de cada una de las personas dedicadas al comercio informal.

[1] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta. 23ª Edición 1994. tomo II. Pág. 211
[2] DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL "AULA".- Edic- 1989- Madrid España.- Pág.- 466

4.1.1.1. Formas de Comercio.

El comercio se desarrolló desde la antigüedad, cuando era el hombre ya sedentario, los habitantes de los poblados pequeños acudían a las ciudades grandes para intercambiar sus productos y servicios, en un proceso mercantil denominado trueque y que podría identificarse como el antecedente más próximo al comercio ambulante de nuestros días.

Cuando el hombre primitivo se agrupó en poblaciones más o menos numerosas y ante la necesidad de satisfacer sus más elementales necesidades como: alimento, vivienda, vestido, etc., pudo hacerlo a través del **trueque** o cambio de cosa por otra de ahí que: *"Trueque.- Un contrato en que las partes se dan u obligan a dar respectivamente una cosa a cambio de otra. Intercambio de un bien por otro. Fue el medio económico de las épocas primitivas y es de uso común en ciertos lugares. Así quienes comercian mediante el trueque, deben captar aquello que necesitan y ofrecer algo a cambio que interese a esa persona"*[4]. De esta composición económica, llamada trueque posteriormente en la legislación se desprende que es la permuta el contrato de cambio el más antiguo de la historia.

4.1.1.2. El Trueque.

Fue la forma en que las antiguas civilizaciones empezaron a comercializar o intercambiar mercancías por otras de igual valor. El mayor problema con este tipo de comercio, fue que las partes involucradas en la transacción comercial, debían coincidir en la necesidad de las mercancías ofertadas por la otra parte.

[4] ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Ob. Cit. Pág. 79.

Para solucionar este problema surgen una serie de intermediarios que almacenaban las mercancías de estas transacciones comerciales, pero representaban un alto riesgo, por lo que este tipo de comercio fue abandonado rápidamente cuando apareció la moneda.

4.1.1.3. La Permuta.

Significa*; "El contrato en cuya virtud se cede una cosa por otra. La permuta se perfecciona por sólo el consentimiento, como la compra y venta. Se diferencia de ésta en que el precio no se fija en dinero; en que cada cosa es al mismo tiempo cosa vendida y precio de la otra, y en que cada uno de los contrayentes tiene las dos calidades: comprador y vendedor"*[5]. Es decir, si la transacción fuere la mayor parte en dinero y parte en otra cosa, el contrato será de permuta o si en el intercambio el valor de la cosa es menor que la parte en dinero entonces se trata de una venta.

4.1.2. La Venta o Compraventa.

Es "*un contrato consensual por el cual una de las partes se obliga a la enajenación de una cosa y la otra a pagar un precio que la represente. Los tres elementos esenciales de la venta son: una cosa vendida, el precio de esta cosa y el consentimiento de las partes: res, pretium et consensus*"[6]. El contrato de venta tiene su origen en la permuta, según lo expresaba la ley romana. Por lo que antes del aparecimiento de la moneda, como medida del intercambio o signo representativo del valor de los bienes, no podían las personas adquirir una cosa, sino cediendo en su lugar otra que le era de menor utilidad que

[5] ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín. Ob. Cit. Pág. 83.
[6] ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín. Ob. Cit. Pág. 166.

esperaba conseguir, de ahí que se aplican a la permuta la mayor parte de las reglas de la venta.

De acuerdo al autor Arturo Alessandri Rodríguez: *"La compraventa no es en realidad sino el cambio de la cosa por dinero; intervienen en este contrato dos partes: el vendedor, que es el que se obliga a entregar la cosa, y el comprador que es aquel que se obliga a pagar el precio*"[7]. Como norma general el contrato de compraventa se perfecciona luego de la declaración de la voluntad de las partes contratantes, cuando convienen entregar el bien u objeto que se vende por parte del vendedor y a pagar el precio acordado, por parte del comprador.

"*El concepto más exacto de la compraventa incluye las obligaciones reciprocas de las dos partes contratantes, de transferir la propiedad de la cosa y del pago de su precio. Se trata, pues, de una entrega de algo cuyo dominio o propiedad se quiere transferir. De aquí que no hay compraventa en la mera cesión de un derecho parcial sobre la cosa, como la facultad de usarla por un cierto tiempo de arrendamiento, o de disfrutar de ella y sus frutos del usufructo, pero sin transferir el dominio ni comprometerse a ello*". En lo relativo a la compraventa que es la función que reemplaza al trueque, se da por la estimación valorativa de los productos en dinero el que aparece el precio.

Las personas que interviene en el acto mercantil se denominan comerciantes que según el Diccionario de Ruy Díaz señala; *"Se reputan legalmente comerciantes los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se han inscrito en la matrícula de comerciantes, y tienen por ocupación habitual y*

[7] MONTAÑO ORTEGA, César, El Contrato de Compraventa Civil y su Problemática Jurídica, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja.- Pág.16.

ordinaria el tráfico mercantil"[8]. Sin embargo, comúnmente se llaman comerciantes a quienes realizan esta actividad en forma habitual, aunque no haya su inscripción formal en el registro de comerciantes. El término comerciante es genérico y así se denominaba a los negociantes, mercaderes, fabricantes, banqueros, entre otros.

4.1.2.1. Negociantes o Comerciantes.

Se denomina a quienes realizan el comercio al por mayor en almacenes y venden sus géneros por piezas, por cajas, por gruesas, por arrobas y pueden no tener tienda abierta ni muestra o parada. **Mercaderes**, a los que venden por menor en tienda o almacén las mercancías o efectos de su comercio; **fabricantes**, a los que con el auxilio de máquinas o telares convierten por sí mismos o por medio de operarios las materias primeras en objetos de otra forma o calidad, o construyen, preparan y adornan algunas obras, para venderlas o permutarlas; y, **banqueros**, a los que por medio de letras de cambio y por cierto precio se obligan a entregar dinero en otro lugar**.**

Toda persona que según las leyes comunes tiene capacidad para contratar y obligarse, la tiene igualmente para ejercer al comercio.

4.1.2.2. Comercio Internacional.

"Se define como **comercio internacional** o mundial, al intercambio de bienes, productos y servicios entre dos o más países o regiones económicas"[9]. Las economías que participan del comercio exterior se denominan *economías abiertas*. Este proceso de apertura externa se inició fundamentalmente en la

[8] ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín.- Ob. Cit. Pág. 89.
[9] http://www.com/trabajos13/comer/comer.shtml#ixzz2IejlGy9B

segunda mitad del Siglo XX, y de forma espectacular en la década de 1990, al incorporarse las economías latinoamericanas, de Europa del Este y el oriente asiático. Cada vez existe mayor interrelación entre lo que ocurre en los mercados internacionales y lo que sucede en la economía de un país determinado.

Al analizar la economía debemos de revisar la dimensión que trasciende las fronteras de un país, es decir, la que aborda los problemas económicos con fines internacionales. "El comercio internacional es aquel que tiene lugar entre distintos países"[10]. La importancia que tienen las relaciones internacionales en el campo comercial, político o cultural ha alcanzado, a nivel mundial, un profundo significado, a tal grado que no se puede hablar tan sólo intercambio de bienes sino de programas de integración.

La economía internacional plantea el estudio de los problemas que plantean las transacciones económicas internacionales, por ende cuando hablamos de economía internacional es vincular con los factores del comercio internacional.

"Comercio internacional es el intercambio de bienes económicos que se efectúa entre los habitantes de dos o más naciones, de tal manera, que se dé origen a salidas de mercancía de un país (exportaciones) entradas de mercancías (importaciones) procedentes de otros países"[11].

[10] OSSORIO, Manuel.. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". 26ª. Edición. Editorial HELIASTA. Buenos Aires- Argentina. Pág. 194.
[11] http://www.com/trabajos13/comer/comer.shtml#ixzz2IejlGy9B

Los datos demuestran que existe una relación estadística indudable entre un comercio más libre y el crecimiento económico. La teoría económica señala convincentes razones para esa relación. Todos los países, incluidos los más pobres, tienen activos -humanos, industriales, naturales y financieros- que pueden emplear para producir bienes y servicios para sus mercados internos o para competir en el exterior. La economía nos enseña que podemos beneficiarnos cuando esas mercancías y servicios se comercializan. Dicho simplemente, el principio de la "ventaja comparativa" significa que los países prosperan, en primer lugar, aprovechando sus activos para concentrarse en lo que pueden producir mejor, y después intercambiando estos productos por los productos que otros países producen mejor.

El comercio internacional obedece a dos causas: Distribución irregular de los recursos económicos; y, Diferencia de precios, la cual a su vez se debe a la posibilidad de producir bienes de acuerdo con las necesidades y gustos del consumidor.

Para corregir los desequilibrios de la balanza de pagos, los gobiernos tratarán, lógicamente, de fomentar las exportaciones. Pero para ello, en algunos casos, se sentirán tentados a utilizar medidas perjudiciales para el resto de los países, por lo que pueden provocar reacciones indeseables. Además, siempre está la tentación de establecer barreras a las importaciones.

4.1.3. Derecho Comercial.

“Es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones jurídicas emergentes del ejercicio del comercio, estableciendo el status del comerciante

y su juridicidad, así como el régimen al que deben sujetarse las sociedades comerciales"[12].

Actualmente el derecho mercantil recae en la práctica sobre actos comerciales que se realizan en volumen; y, por otra parte, son las empresas organizadas las que realizan estas operaciones de amplia cobertura.

El Derecho mercantil o Derecho comercial es una rama del Derecho privado que regula el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos. Esto es, en términos amplios, es la rama del Derecho que regula el ejercicio del comercio.

Se trata, por lo tanto, de una rama del Derecho Privado (frente a la cual el Derecho civil se erige como Derecho común) cuyo objeto puede definirse según un *criterio objetivo* o un *criterio subjetivo*. El criterio objetivo hace referencia al comercio o a los actos de comercio, mientras que el criterio subjetivo es el que se refiere a la persona que tiene la calidad de comerciante.
En la actualidad el Derecho comercial sufre una importante evolución con las nuevas formas de contratación, dando más amplitud a las definiciones de Derecho comercial al abarcar otros negocios jurídicos (compra on line) y otras formas de contratación (contratación en masa o en serie, también conocida como contratación en cadena).

[12] ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín.- Ob. Cit. Pág. 212.

4.1.4. Derecho de Consumidor.

“El ser Humano en su codecisión de tal, es un ser lleno de necesidades por satisfacer, y el consumidor es la forma natural de satisfacer las carencias naturales del hombre. Esta relación establecida por la persona entre la necesidad y el consumo, es complementaria y constituye una realidad en el mundo jurídico, con una serie repercusiones no solamente de carácter legales ,sino también social y económico , esta relación ha venido cambiando contantemente, por lo tanto, hasta nuestros días constituye una preocupación que no puede ser negada ni discutida por el derecho , por ello surge hoy en día la necesidad de dotar al consumidor de adecuadas disposiciones jurídicas que garanticen a la relación necesidad-consumidor, una vigencia social libre de conductas engañosas y desleales de quienes tienen eventualmente la ventaja de ofertar productos y servicios en el mercado”[13].

Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes y servicios, o bien reciba ofertas para ellos se denomina consumidor, “un **consumidor** es una persona u organización que demanda bienes o servicios proporcionados por el productor o el proveedor de bienes o servicios”[14]. Es decir, es un agente económico con una serie de necesidades y deseos que cuenta con una renta disponible con la que puede satisfacer esas necesidades y deseos a través de los mecanismos de mercado. La legislación que defiende al consumidor se denomina Derecho del consumo. También se define como aquél que consume o compra productos para el consumo. Es por tanto el actor final de diversas transacciones productivas.

[13] AGUILA Carlos, GALLARDO Mariela, “El A B C del Derecho Protección al consumidor Editorial San Carlos Pág.8
[14] AGUILA Carlos, GALLARDO Mariela, Ob. Cit. Pág. 9.

Las personas naturales o jurídicas que adquiere a título oneroso o a título gratuito cuando tengan un propósito comercial dirigido a motivar o fomentar el consumidor, utiliza o disfruta como destinatarios finales productos o servicios naturales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.

Se considera consumidor a la persona que se encuentra directa o indirectamente expuesta o comprendida por una relación de consumo o en una etapa preliminar a esta, se trata del sujeto que no pretende incorporal el bien o servicio de que se trate a una cadena productiva o de comercialización, sino que agota su finalidad con su propio uso .

No se considera consumidor quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor.

Los microempresarios que evidencien una situación de asimetría informativa con el proveedor respectivo de aquellos productos o servicios que no formen parte del giro propio del negocio.

En caso de duda sobre el destino final de determinados productos o servicios, se califica como consumidor a quien lo adquiere, usa o disfruta, en ese sentido, no es necesario ser el adquiriente del bien o el contraste del servicio. En efecto, puede ser consumidor aquel que utiliza los bienes aunque no los hubiere adquirido.

En ese sentido, una persona puede entrar en contacto con el bien o un servicio de muchas maneras, sin necesariamente lo haya adquirido directamente como propietario o sin que incluso medie una relación contractual con el proveedor.

"El Derecho del consumidor es una disciplina singular, especializada y con cierta autonomía que no se ubica ni en el Derecho Privado ni en el Derecho Comercial, ni en el Derecho Civil, sino que constituiría una disciplina de carácter interdisciplinario y que está fortalecida e nuevos conceptos"[15]. El Derecho del consumidor constituye derecho subjetivo y personal por lo que al ser infringido debe procederse a su reparación. La condición es intrínseca a la condición humana, en tal sentido proteger al consumidor significa en esencia proteger a la persona humana en tanto y en cuanto es sujeto de necesidad y fin supremo de la sociedad y Estado.

El consumidor o usuario, que es el fin de toda actividad económica, es una persona natural o jurídica que adquiere , utiliza o disfruta determinados productos (como consumidor) o servicios (como usuario) que previamente han sido ofrecidos al mercado .

El agente proveedor que está ligado con el consumidor o usuario. Es toda persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta determinados productos como consumidor o servidor como usuario que previamente han sido ofrecidos al mercado.

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se

[15] AGUILA Carlos, GALLARDO Mariela, Ob. Cit. Pág. 9.

encuentran.

4.1.5. El Comercio Justo.

Es una forma alternativa de comercio promovida por varias organizaciones no gubernamentales, por la Organización de las Naciones Unidas y por movimientos sociales y políticos como el pacifismo y el ecologismo que promueven una relación comercial voluntaria y justa entre productores y consumidores. Los principios que defiende el comercio justo son:

- “Los productores forman parte de cooperativas u organizaciones voluntarias y funcionan democráticamente.
- Libre iniciativa y trabajo, en rechazo a los subsidios y ayudas asistenciales (de allí la frase del comercio justo: «Comercio, no ayuda»).
- Rechazo a la explotación infantil.
- Igualdad entre hombres y mujeres.
- Se trabaja con dignidad respetando los derechos humanos.
- El precio que se paga a los productores permite condiciones de vida dignas.
- Los compradores generalmente pagan por adelantado para evitar que los productores busquen otras formas de financiarse.
- Se valora la calidad y la producción sustentable.
- Cuidar del medio ambiente
- Se busca la manera de evitar intermediarios entre productores y consumidores.
- Se informa a los consumidores acerca del origen del producto.

- El proceso debe ser voluntario, tanto la relación entre productores, distribuidores y consumidores"[16].

Es favorable a la libertad de comercio en iguales condiciones es decir abolir las restricciones discriminatorias a productos provenientes de países en desarrollo, desde materia prima a manufacturas o tecnología. Así se evita la discriminación y el proteccionismo. Intenta corregir las diferencias entre el precio que paga por un producto el consumidor del primer mundo y el valor que recibe el productor en el tercer mundo, aparte de evitar la explotación de los trabajadores. Además, esto contribuye a compensar los efectos de la obsesión consumista por el precio más barato, sin atender a sus consecuencias:

- "Progresivo deterioro de la calidad y durabilidad de los productos.
- Explotación de los productores (ver taller de trabajo esclavo).
- El precio justo, es decir, que éste no contenga componentes influenciados por intervenciones o subsidios estatales que distorsionan el concepto de comercio justo. Las distorsiones y consecuentes quejas en el mercado derivadas de los subsidios, son elevadas por las partes interesadas a la Organización Mundial del Comercio*"[17].*

El comercio justo puede ser considerado una versión humanista del comercio libre, que al igual que este es voluntario entre dos partes, y no tendría lugar si las partes no creyeran que vayan a salir beneficiadas.

El sistema **Comercio Justo o Comercio Alternativo** es una iniciativa para

[16] WARREN, Josiah. htpp//es. De Wikipedia la enciclopedia libre. Org/wiki/comercio_justo.. 20 de junio del 2010
[17] WARREN, Josiah. htpp//es. De Wikipedia la enciclopedia libre. Org/wiki/comercio_justo. 20 de junio del 2010

crear canales comerciales innovadores, en los cuales la relación entre las partes se orienta al logro del desarrollo sustentable y sostenible de la oferta.

El **Comercio Alternativo** se orienta hacia el desarrollo integral, con sustentabilidad económica, social y ambiental, respetando la idiosincrasia de los pueblos, sus culturas, sus tradiciones y los derechos humanos básicos.

Objetivos del Comercio Justo:

- "Garantizar para los trabajadores o trabajadoras un salario justo.
- Mejorar las condiciones de seguridad e higiene del lugar de trabajo.
- Fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres.
- Proteger los derechos de los niños.
- Salvaguardar las minorías étnicas.
- Preservar el medio ambiente"[18].

La filosofía del **Comercio Justo,** señala que la mejor ayuda de los países centrales a los países en vías de desarrollo **es el establecimiento de relaciones comerciales éticas y respetuosas**, con crecimiento sostenible de las naciones y de los individuos. Más que por las entidades oficiales o estatales, el Comercio Justo es impulsado y practicado por millones de personas solidarias en diversas partes del mundo. Aquí las llamadas Tiendas del Tercer Mundo cumplen un rol decisivo, a través de voluntarios que en sus horas libres apoyan en la venta de productos como Café de Colombia, Ron de Cuba, Miel de Chiapas, Quinua de Bolivia y Perú, cacao fino de aroma de Ecuador, etc.

[18] WARREN, Josiah. htpp//es. De Wikipedia la enciclopedia libre. Org/wiki/comercio_justo. 20 de junio del 2010.

4.1.6. Derecho de Integración.

El Derecho de Integración en su noción más general y amplia es el que corresponde a un proceso determinado de integración regional.

"El conjunto de normas y principios que regulan un proyecto concreto de integración así como los principios generales extraídos comparativamente de los diversos proyectos relativos a las formas de integración y a sus esquemas institucionales. El Derecho de Integración no es autónomo, sino una parte especial del Derecho Internacional"[19].

El Derecho Comunitario es una variedad del derecho de integración, que corresponde a una forma particular de proceso de integración y a la realidad socio-económica espacial de países industrializados con alto grado de integración social interna. Su esencia radica en la supraestatalidad, que consiste en lo que hace a la creación de normas, en la posibilidad de su adopción aun contra la voluntad de algún Estado miembro del sistema y en lo referente a su efectividad, en la directa operatividad y primacía que ellas tienen en su territorio. Esto permite la diferenciación del Derecho Comunitario con el Derecho Internacional, pues no es una parte de este, sino un orden jurídico propio, diverso y autónomo, aunque de origen internacional.

En conclusión, el derecho de integración correspondiendo a cada proyecto particular y regido por principios comunes extraídos de los sistemas de integración comparados, será Derecho de Integración cuando regule y se

[19] http://www./derecho-integracion/derecho-integracion.shtml#ixzz2KAkmSUz2

corresponda con una formula menor de integración, sus normas sean adoptadas.

"El derecho de la integración es la rama del derecho internacional público que estudia y regula el proceso de unión de los Estados en el proceso de comercialización, político y administrativo"[20], por lo cual es claro que si un abogado no lo conoce no puede asesorar Estados y en este orden de ideas es que cuando nos referimos al derecho de la integración no siempre nos referimos a integración de varios Estados, sino que muchas oportunidades nos referimos a la integración de un solo Estado en consecuencia es claro que en esta rama del derecho público debemos tener mucha dedicación.

"El derecho de la integración es la rama del derecho internacional público que estudia y regula la unión interna y externa de los diferentes Estados todo para conseguir que juntos se pueda acceder a mayores o mejores mercados y alcanzar mayor y más rápido desarrollo buscando con todo esto una economía de mercado, en consecuencia el resultado final implica una legislación supranacional como la constitución para las alianzas o grupos estatales estatales"[21]. Es decir, resulta un tanto complejo definir el derecho de la integración, por lo cual es claro que estas definiciones proporcionadas nos servirán ser guiados por la doctrina que es fuente del derecho.

[20] http://www./derecho-integracion/derecho-integracion.shtml#ixzz2KAkmSUz2
[21] http://www./derecho-integracion/derecho-integracion.shtml#ixzz2KAkmSUz2

4.1.6.1. Fines Del Derecho de la Integración.

Los fines del derecho de la integración son los siguientes:

1) “Uno de los fines principales del derecho de la integración es la libre circulación de las mercaderías dentro de un país o estado y entre estados o países, por lo cual es claro que mejora le economía porque mejora el mercado, y éste es donde se une la oferta con la demanda en consecuencia es claro que el derecho debe regular la integración hacia afuera y hacia adentro, por lo cual se ha creado el derecho de la integración que lo que busca es la unión total de los estados cuando se trata de la integración hacia afuera.
2) Otro fin del derecho de la integración es la reducción de los precios ya que cuando existe mayor competencia porque existe libre circulación de mercaderías los precios tienden a bajar por una mayor competencia entre los vendedores y fabricantes, sin embargo, es claro que algunas empresas salen del mercado por ineficientes, ya que sus altos costos no les permiten competir con otras empresas que tienen costos más bajos y que por ello son más eficientes y por tanto permanecen en el mercado. La competencia favorece a los consumidores en consecuencia es claro que convierte a las empresas en eficientes y por ello es que sus precios se reducen o son rebajados para disminuir sus márgenes de ganancia y en consecuencia es claro que los empresarios son los únicos que no ganan con la competencia porque o se reducen sus márgenes de ganancia o salen del mercado por ineficientes, motivo por el cual algunos empresarios se encuentran en contra de la integración o libre circulación de mercaderías en los diferentes países del mundo.

3) El tercer fin de la integración hacia afuera es abrir las fronteras de los países integrados para que exista mayor competencia y un mayor mercado.
4) El cuarto fin del derecho de la integración es la creación de mercados más grandes para el intercambio de bienes y servicios en un estado o entre estados.
5) El quinto fin del derecho de la integración es aumentar la recaudación tributaria ya que se apertura mayor cantidad de empresas, sobre todo grandes empresas para que puedan competir en un mundo globalizado.
6) El sexto fin del derecho de la integración es la aparición de mayor competencia en el mercado, por lo cual es claro que los precios tienden a bajar.
7) El séptimo fin del derecho de la integración es la reducción de los costos porque la producción a escala y en la misma se mantienen algunos costos fijos. Por ejemplo en un almacén si es más grande se va a mantener la contratación de la misma cantidad de vigilantes.
8) El octavo fin del derecho de la integración es buscar la producción a grandes escalas, para reducir los costos de producción y en consecuencia reducir los precios de venta al público, a los mayoristas o a los distribuidores"[22].

Habiendo desarrollado los fines del derecho de la integración, es que ahora tenemos nociones más claras sobre el proceso de integración.

4.1.6.2. Importancia del Derecho de la integración

Es claro que sin derecho de la integración sería más difícil para las naciones unirse y formar bloques económicos, ya que no se encontrarían los caminos

[22] http://www./derecho-integracion/derecho-integracion.shtml#ixzz2KAkmSUz2

y estrategias adecuadas. “El derecho de la integración tiene mucha importancia porque facilita el crecimiento económico de las naciones a las cuales se aplica el mismo no sólo en forma internacional o hacia afuera, sino también hacia adentro o dentro de las propias naciones, en consecuencia es claro que esta disciplina jurídica tiene mucha importancia para el desarrollo de los pueblos hermanos”[23]. El derecho de la integración tiene tanta importancia que trasciende a las fronteras nacionales en consecuencia se lo tiene en cuenta en el derecho internacional público, porque forma parte de éste y en consecuencia si un abogado no conoce el derecho de la integración está expuesto a ser inducido a error por libros que no tienen en cuenta esta disciplina jurídica, es decir, el derecho de la integración tiene mucha importancia no sólo en el estado ecuatoriano sino en todo el mundo.

En este orden de ideas es que Europa se viene integrando a pasos agigantados por lo cual es claro que nos lleva mucha ventaja también en este tema, e incluso en dicho continente existe Unión Europea, por lo cual es claro que debemos seguir sus pasos a efecto de no quedarnos aislados, en este orden de ideas debemos unirnos en América latina para poder ser más competitivos a nivel internacional ya que sin una adecuada y oportuna integración estamos condenados al fracaso. Teniendo en cuenta que la integración concluye en la unión total de los estados miembros es que el derecho de la integración tiene mucha importancia, porque la unión hace la fuerza y en consecuencia es claro que los estados por separado será difícil que consigan sus ansiadas metas pero en forma conjunta será más sencillo

[23] http://www./derecho-integracion/derecho-integracion.shtml#ixzz2KAkmSUz2

porque actuarán como una gran nación o gran estado o gran país, es decir, el derecho de la integración tiene mucha importancia porque se busca la unión de los Estados hacia adentro o hacia fuera.

4.1.6.3. Formas de integración

La integración es de dos clases o formas que son las siguientes: integración hacia adentro y la segunda que es la integración hacia afuera. "Aparentemente la integración primero debe ocurrir en el territorio nacional o hacia adentro para posteriormente ocurrir entre estados o hacia afuera, pero esto es erróneo porque estas dos formas de integración pueden ocurrir al mismo tiempo en forma simultánea"[24]. Es decir, no es necesario que ocurra primero la integración hacia adentro para que posteriormente ocurra la integración hacia afuera, lo cual es necesario tener en cuenta al momento de estudiar la integración, por lo cual es claro que debemos tener mucho cuidado cuando estudiamos la misma o proponemos la integración. Además teniendo en cuenta el modo de la integración la misma puede ser hegemónica o voluntaria.

4.1.6.3.1. Integración hacia Adentro

"El derecho de la integración puede aplicarse dentro de un Estado y cuando se realiza se denomina integración hacia adentro"[25], es decir, dentro del territorio nacional en consecuencia es claro que en el caso Ecuador existe poca integración hacia adentro, lo cual se advierte en la falta de carreteras y en consecuencia es claro que amerita la construcción de muchas carreteras porque existen pueblos olvidados en el derecho ecuatoriano, que ni siquiera tienen carreteras de acceso y por lo tanto, es claro que es difícil intercambiar

[24] http://www./derecho-integracion/derecho-integracion.shtml#ixzz2KAkmSUz2
[25] http://www./derecho-integracion/derecho-integracion.shtml#ixzz2KAkmSUz2

bienes y servicios con dichos territorios o departamentos o ciudades olvidadas por parte de los gobernantes. En consecuencia es claro que la integración hacia adentro es más fácil de ser entendida en los estados compuestos y Estados federales como es el caso de Argentina y Estados Unidos de Norteamérica, pero nada impide que se realice la referida integración hacia adentro dentro de un estado unitario, como es por ejemplo el Estado ecuatoriano.

4.1.6.3.2. Integración hacia Afuera

"El derecho de la integración puede aplicarse entre estados y cuando se realiza se denomina integración hacia afuera o entre diferentes Estados por lo cual es claro que los aranceles entre los Estados miembros deben desaparecer y luego incentivar la creación de mercados comunes para posteriormente tender hacia la integración total de las economías o de los Estados, en consecuencia es claro que si un estado no conoce la integración hacia afuera no puede aplicar la misma, por lo cual es necesario difundir la integración hacia fuera"[26]. Si no se aplica la integración hacia afuera es claro que los Estados no se integran entre ellos y más difícil el desarrollo por lo cual es claro que sólo aplicando este tipo de integración los Estados o naciones o país se pueden desarrollar en forma conjunta o unida. En caso de no realizarse la integración hacia fuera es claro que es más difícil conseguir el tan ansiado desarrollo de los pueblos hermanos unidos por lazos de amistad y con antecedentes comunes como son por ejemplo los Estados o países o naciones de Latinoamérica.

[26] http://www./derecho-integracion/derecho-integracion.shtml#ixzz2KAkmSUz2

4.1.7. Comunidad Andina.

"Son una comunidad de cuatro países que decididos a unirse voluntariamente con el objetivo de alcanzar un desarrollo más acelerado, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, suramericana y latinoamericana. Proponiéndose a avanzar en la profundización de una integración integral que contribuya de manera efectiva al desarrollo humano sustentable y equitativo para vivir bien, con respeto por la diversidad y las asimetrías que aglutine las diferentes visiones, modelos y enfoques y que sea convergente hacia la formación de la Unión de Naciones Suramericanas"[27].

La Comunidad Andina está formada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Su origen está en el Tratado de Cartagena de Indias de 1969, que fue firmado también por Chile que se retiró en 1976 y al que se incorporó Venezuela en 1973, retirándose en el 2006.

4.1.7.1. Los Objetivos de la Comunidad Andina son:

1. "Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social;
2. Acelerar su crecimiento y la generación de ocupación;
3. Facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

[27] http://www.derecho-integracion-comunidad-andina-naciones/derecho-integracion-comunidad-andina-naciones.shtml#ixzz2KAkyLYDA

4. Propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional;
5. Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.
6. Procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.
7. Definir políticas sociales orientadas a la elevación de la calidad de vida y al mejoramiento del acceso de los diversos grupos sociales de la subregión a los beneficios del desarrollo"[28].

Estos objetivos sirven para la integración de los países de la Comunidad Andina así como de los países miembros, por el Sistema Andino de Integración (SAI), un conjunto de órganos e instituciones que trabajan estrechamente vinculados entre sí y cuyas acciones están encaminadas a lograr los mismos objetivos: profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y robustecer las acciones relacionadas con el proceso.

4.1.7.2. Mecanismos:

Para alcanzar estos objetivos se emplearán los siguientes mecanismos:

1. "Un programa de liberalización total del intercambio comercial.
2. Un Arancel Externo Común.
3. La armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes.
4. Intensificación del proceso de industrialización subregional.

[28] http://www.derecho-integracion-comunidad-andina-naciones/derecho-integracion-comunidad-andina-naciones.shtml#ixzz2KAkyLYDA

5. Programas para acelerar el desarrollo de los sectores agropecuario y agroindustrial.
6. Acciones en el campo de la integración física y fronteriza.
7. Programas para el desarrollo científico y tecnológico"[29].

En conclusión la Comunidad Andina (CAN) es una comunidad de cuatro países que tienen un objetivo común: alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, suramericana y latinoamericana. El proceso andino de integración se inició con la suscripción del Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969.

Está constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, además de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI). Antes de 1996, era conocida como el Pacto Andino o Grupo Andino.

4.1.8. Soberanía Alimentaria.

"La Nueva Constitución del Ecuador representa un marco importante que conjuga avances en el tema derechos pero también en relación al modelo económico predominante. En el tema de la soberanía alimentaria, reconoce la necesidad de establecer políticas dirigidas a la autosuficiencia alimentaria y crea un conjunto de medidas para alcanzarla, enfatizando en los pequeños y medianos productores, en la diversificación productiva, la protección de la biodiversidad, comercialización alternativa, investigación para la soberanía

[29] http://www.derecho-integracion-comunidad-andina-naciones/derecho-integracion-comunidad-andina-naciones.shtml#ixzz2KAkyLYDA

alimentarias, prohibición al uso de cultivos y semillas transgénicas. También hace énfasis en el acceso a los recursos de la producción como un mecanismo de redistribución y equidad. En este aspecto se prevé la creación de un fondo de tierras, se garantiza el derecho humano al agua y se reconoce el derecho a la alimentación, a través de la promoción de la soberanía alimentaria"[30].

La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria en su artículo 1, inciso 2, establece; "El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer de forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos preferentemente provenientes de la pequeña, la micro y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresas y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental"[31].

"La Soberanía Alimentaria es el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, garantizando el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción y

[30] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2012. Capítulo tercero Art. 281.
[31] LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA, art. 1. Incs 2

comercialización agropecuaria, y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental"[32].

La propuesta de ley elaborada por el gobierno, sin embargo, dista mucho de ser una ley de soberanía alimentaria, puede ser catalogada como una ley de desarrollo agrario o de agroindustria. Su elaboración fue encargada a un conjunto de técnicos quienes tienen la visión de los campesinos como sujetos atrasados, que deben ser modernizados, alcanzar la eficiencia productiva e incluirse en el sistema. Ignorando las contradicciones mismas del sistema capitalista, proponen por lo tanto una inclusión al mismo a través de cadenas productivas verticales, agricultura por contrato, cadenas inclusivas. Estos sistemas en el país son en la práctica mecanismos de explotación de los campesinos, eliminan cualquier autonomía y posibilidad de que reproduzcan su vida material como tales.

La ley por otra parte responde a un grupo empresarial muy fuerte en el país que controla buena parte de la cadena avícola (semillas, insumos, procesamiento, elaboración de balanceados, distribución, comercialización) y en los últimos años ha extendido su trabajo hacia la acuicultura, porcinos, enlatados, granos básicos. Evidentemente la ley tiene un carácter neoliberal y agroindustrial. Empieza en sus objetivos señalando que es una ley para todos los sectores, luego establece mecanismos de financiación desde el Estado para el sector privado, incluyendo estudios de mercado y oportunidades; establece una organización territorial para que la agroindustria se abastezca de materia prima, incluyendo la organización de los productores; crea consejos que tienen injerencia directa en las políticas (consejo avícola , acuícola y pecuario) (consejo de investigación en nutrición para la soberanía alimentaria.

[32] http://es.wikipedia.org/wiki/Soberan%C3%ADa_alimentaria#Historia.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El consumidor en la teoría neoclásica.

"En la teoría (neo) clásica de microeconomía, se entiende que un consumidor posee un presupuesto que puede ser gastado en un amplio abanico de producto (marketing) productos (bienes y servicios) disponibles en el mercado. Bajo la asunción de racionalidad, esta elección de gasto presupuestario se realiza de acuerdo con las preferencias del consumidor; por ejemplo, para maximizar su función de utilidad, o para priorizar las necesidades por sobre los deseos"[34].

El consumidor a lo largo del tiempo, se considera que el consumidor puede invertir una proporción de su presupuesto para obtener un mayor presupuesto en periodos futuros. Esta elección de inversión puede incluir tasas de interés fijo. Se refiere a la conducta que los proceso de toma de decisiones del comprador consumidores tienen cuando compran, usan, evalúan y desechan productos y servicios que esperan que satisfagan sus necesidades. El estudio del comportamiento del consumidor es el estudio de cómo los individuos toman decisiones para gastar sus recursos disponibles (tiempo, dinero y esfuerzo) en asuntos relacionados con el consumo.

En general, existen tres maneras de analizar las decisiones de compra del consumidor:

[34] http://es.wikipedia.org/wiki/Consumidor

Modelos económicos.- Son en gran parte cuantitativos y se basan en los supuestos de racionalidad y en el conocimiento casi perfecto. “El consumidor es visto como maximizador de su utilidad”[35]. La teoría de juegos también se puede utilizar en algunas circunstancias. Modelos psicológicos Se concentran en los procesos psicológicos como motivación y reducción de las necesidades. Son cualitativos más que cuantitativos y están construidos sobre factores sociológicos como influencias familiares e influencias culturales.

Modelos de comportamiento del consumidor: “Son los modelos utilizados por los responsables de marketing”[36].

Las principales características que influencian la compra final son: Estímulos externos marketing (producto, precio, plaza, promoción) y entorno (económico, político, legal, tecnológico, social).

Caja negra del comprador factores del comprador y proceso de decisión del comprador.- Decisiones de compra del comprador elección del producto, elección de la marca, elección del establecimiento, momento de compra, cantidad comprada. Los principales factores que influencian el comportamiento del comprador son: Culturales: cultura, subcultura, clase social. Sociales: grupos de referencia, familia, roles y estatus.

Personales: edad y fase del ciclo de vida, ocupación, circunstancias económicas, estilo de vida, personalidad y auto concepto.

Psicológicos: motivación, percepción, aprendizaje, creencias y actitudes.

[35] http://es.wikipedia.org/wiki/Consumidor
[36] http://es.wikipedia.org/wiki/Consumidor

El proceso de toma de decisiones del consumidor tiene los siguientes pasos: Reconocimiento del deseo o necesidad. Búsqueda de información sobre productos que pueden satisfacer las necesidades del comprador; Selección alternativa; Decisión de compra; Comportamiento posterior a la compra.

También se debe analizar el comportamiento post-compra y qué es lo que hace el consumidor con el producto. Estos modelos y este proceso corresponden a consumidores individuales, pero también hay modelos y procesos de compra empresariales distintos de los particulares. Recientemente, a la palabra "consumidor" se le ha adicionado la de prosumido, para hacer referencia a la doble labor que pueden asumir los clientes: la de consumir y la de producir. Con la proliferación de la microempresa y de la empresa familiar, las personas llegan a ser consumidoras de sus propios productos. Paralelamente, las áreas de mercadeo de las empresas tienden a apoyarse cada vez más en sus clientes o que les apoyen en la generación de ideas y desarrollo de nuevos productos y, aún más, les ayuden en la consecución y cierre de nuevas ventas, convirtiéndose en verdaderos defensores y promotores de la empresa y sus servicios.

“El consumidor no es un simple agente pasivo que espera a que le ofrezcan los productos y servicios, es un agente activo con el poder suficiente para lograr cambios en las ofertas y hasta en las mismas empresas, para que se ajusten a sus requerimientos y necesidades”[37]. Cada vez se es más consciente que lo importante no es la venta sino la repetición de la misma, lo importante no es el primer consumo sino su repetición sucesiva. Por eso ello, surgen programas de

[37] http://es.wikipedia.org/wiki/Consumidor

fidelización dirigidos a los clientes actuales en búsqueda de mantener su preferencia y lograr las compras.

4.2.2. Teorías Tradicionales del Comercio Internacional.

4.2.2.1. Modelo de la ventaja absoluta de Adam Smith.

"La teoría clásica del comercio internacional tiene sus raíces en la obra de Adam Smith, éste pensaba que las mercancías se producirían en el país donde el coste de producción (que en el marco de su teoría del valor-trabajo se valora en trabajo) fuera más bajo y desde allí se exportarían al resto de países. Defendía un comercio libre y sin trabas para alcanzar y dinamizar el proceso de crecimiento, era partidario del comercio basado en la ventaja absoluta y creía en la movilidad internacional de los factores productivos"[38]. Según sus teorías, la ventaja absoluta la tienen aquellos países que son capaces de producir un bien utilizando menos factores productivos que otros, y por tanto, con un coste de producción inferior.

4.2.2.2. Modelo de David Ricardo. Teoría de la ventaja comparativa.

"Esta teoría supone una evolución respecto a la teoría de Adam Smith; para David Ricardo, lo decisivo no son los costes absolutos de producción, sino los costos relativos, resultado de la comparación con los otros países"[39].

De acuerdo con esta teoría un país siempre obtendría ventajas del comercio internacional, aun cuando sus costes de producción fueran más elevados para

[38] GONZÁLEZ BLANCO, Raquel (2011) «Diferentes teorías del comercio internacional» Información comercial Española, Revista de economía (Secretaría de Estado de Comercio Exterior, Gobierno de España) (858): Pág. 116.
[39] GONZÁLEZ BLANCO, Raquel (2011) «Diferentes teorías del comercio internacional» Información comercial Española, Revista de economía (Secretaría de Estado de Comercio Exterior, Gobierno de España) (858): Pág. 117.

todo tipo de productos fabricado, porque este país tenderá a especializarse en aquella producción en la que comparativamente fuera más eficiente.

4.2.2.3. Modelo Heckscher-Ohlin.

"Este modelo parte de la teoría de David Ricardo de la ventaja comparativa y afirma que los países se especializan en la exportación de los bienes que requieren grandes cantidades de los factores de producción en los que son comparativamente más abundantes"[40]; y que tiende a importar aquellos bienes que utilizan factores de producción en los que son más escasos.

4.2.2.4. La nueva teoría del comercio internacional y la política comercial estratégica.

El sustento básico de las teorías antes expuestas era la existencia de competencia perfecta, que permitía, por la vía del libre comercio, aumentar el bienestar de los países. A finales de los años 1970 y principios de la década de 1980, surgieron algunos economistas como Paul Krugman, Avinash Dixit, James Brander y Barbara J. Spencer que esbozaron unas nuevas elaboraciones teóricas fundadas en la existencia de fallos de mercado que ponían en cuestión, no en todos los casos, la teoría clásica del comercio internacional de que los intercambios internacionales se fundamentan exclusivamente en la teoría de la ventaja comparativa y que la defensa bajo cualquier circunstancia del libre comercio y, de la no intervención estatal en esta área económica pudiera no ser la práctica óptima. En palabras de

[40] STEIMBERG, F. (2004) La nueva teoría del comercio internacional y la política comercial estratégica.

Krugman: el replanteamiento de la base analítica de la política comercial es una respuesta al cambio real ocurrido en el ambiente y al progreso intelectual logrado en el campo de la economía.

Estas nuevas teorías utilizan las herramientas de la teoría económica y la formalización matemática y suponen una crítica de mayor profundidad a las teorías neoclásicas que las provenientes de otros campos de la economía como la sociología o la estructura económica. Asimismo, tratan de responder a dos cuestiones: la primera es por qué se comercia y la segunda, cómo debe ser la política según estas nuevas explicaciones"[41].

La base argumental de esta teoría radica en cuando no es posible alcanzar un óptimo de Pareto a nivel mundial debido a fallos de mercado, hay que optar por elegir situaciones denominada second best o segundo óptimo. Entre las infinitas situaciones de segundo óptimo, los Estados pueden preferir unas a otras y tomar las medidas que lleven a colocarse en un segundo óptimo distinto del establecido. Los fallos de mercado que justifican la política comercial estratégica son básicamente la existencia de beneficios extraordinarios en un sector económico y la existencia de externalidades tecnológicas de carácter positivo.

[41] STEIMBERG, F. (2004) La nueva teoría del comercio internacional y la política comercial estratégica.

4.2.3. Situación Socio Económica del Ecuador.

Uno de los problemas graves que enfrenta el Ecuador es la pobreza: *"Los índices indican que más de la mitad de los ecuatorianos viven en situación de pobreza: el 61% de los hogares, según el método de necesidades básicas, y el 56 % según el método de consumo"*[42].

La pobreza es un fenómeno que tiene muchas causas y manifestaciones y entre las primeras se tiene: la desigualdad social por la alta concentración del ingreso en pocas familias; el bajo nivel educativo de la población rural y urbano marginal; altas tasas de fecundidad; desempleo y subempleo; inadecuadas políticas de redistribución del ingresos; falta de democratización del crédito, etc., lo que han provocado efectos adversos en términos de las condiciones de vida de la mayoría de los hogares ecuatoriano. Que con bajos ingresos no pueden acceder a una canasta básica de alimentos; bajo nivel educativo, mendicidad; trabajo infantil; migración indiscriminada, trabajo informal, etc., que repiten el círculo vicioso de la pobreza. *"Causas como las señaladas han proliferado el crecimiento del comercio informal en las vías y demás espacios públicos de las ciudades, provocando graves problemas de desorganización y caos"*[43]

Tradicionalmente, la base de la economía ecuatoriana ha sido la agricultura. Sin embargo, en 1965 se aprobó una Ley de Desarrollo Industrial que facilitó el establecimiento de fábricas textiles, de artículos eléctricos y farmacéuticos,

[42] FERNÁNDEZ BACA, Jorge y Graciela; WEBB, R, "Perú en Números 2004, Anuario Estadístico". Editorial Instituto Cuánto, 2004. Lima, Perú. Pág.- 17

[43] ACCIÓN DEL FRENTE SOCIAL DEL ECUADOR. Políticas sociales para la reducción de la pobreza. 2003-2007 Pág. 9.

entre otros productos. En 1972 hubo un importante incremento en la producción y exportación de petróleo, que se completó con la construcción del oleoducto transecuatoriano (OTE) para facilitar el suministro desde los yacimientos ubicados en el Oriente hasta el puerto de Esmeraldas. *"El producto interno bruto en el 2000 era de 13.607 millones de dólares. El ingreso de Ecuador en 1995 en la Organización Mundial del Comercio (OMC) supuso un gran impulso para su economía"*[44].

Desde 1972, con el desarrollo de la producción y explotación petrolera, el País obtuvo grandes ingresos económicos para financiar el Presupuesto General del Estado y además con una política crediticia agresiva alcanzó del Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Grupo de París y otros organismos financieros internacionales, muchos créditos que han llevado al crecimiento de una Deuda Externa, que es un peso enorme para la economía y la población ecuatoriana.

La Deuda Externa del Ecuador según la revista América Economía, a diciembre del 2010 ascendía a 10.090 millones de dólares, que representaban un 19.2% del Producto Interno Bruto. De esta deuda externa aproximadamente el 60% es deuda externa pública y el 40% restante corresponde a deuda externa privada.

El Ecuador tiene una enorme vocación agrícola y aunque su producción industrial se ha incrementado notablemente, pero es la agricultura y un tanto la agroindustria, la que ocupa la mayor parte de la mano de obra calificada y no calificada de la población económica activa del País, sin embargo el desempleo

[44] ACCIÓN DEL FRENTE SOCIAL DEL ECUADOR. Ob. Cit.- Pág. - 14

está alrededor del 10% y el subempleo supera el 50% de la población económicamente activa.

La industria ecuatoriana producía tradicionalmente artículos para el consumo interno. A partir de 1965, se establecieron en el país fábricas de refrigeradores, productos textiles, farmacéuticos y derivados del petróleo, entre otros. En la década de 1990 tuvo un gran impulso la creación de maquiladoras.

Según datos preliminares del Censo del 2010, el INEC señala; "la población del Ecuador fue de 14´306.876 habitantes de la cual alrededor del 40% comprende la PEA (población económicamente activa). De esta PEA, un 73% se dedica a actividades agrícolas, un 21,4% a la industria y a la construcción, y un 71,2% al sector servicios. Los trabajadores cualificados representan sólo un pequeño porcentaje de la fuerza laboral"[46].

Según la información anterior, el mayor porcentaje de la PEA, se dedica a la agricultura, sin embargo es el sector más marginado, pues no existe una política de comercialización para incentivar el crecimiento y los beneficios de este importante sector de la economía como serían: insumos exonerados de impuestos, apertura de mercados para los nuevos productos agrícolas, liberación de la intermediación, créditos con tasas de interés razonables, entre otros y de esta forma evitar la emigración rural a las ciudades, lo que ha traído como consecuencia la proliferación del comercio informal como medio de subsistencia de esta población movilizada y asentada en los asentamientos suburbanos.

[46] ECUADOR: INSTITUTO ECUATORIANO DE ESTADISTICAS Y CENSO. 2006

“Las exportaciones del Ecuador, para el año 2010 fueron de US$ 17.415´185.000 frente a las importaciones de US$ 20.590.850.00, con un déficit de 1.863´516.000, que es preocupante para la economía nacional, ya que salen más dólares de los que ingresan y esto puede provocar serios desequilibrios de la Balanza Comercial. Más del 60% de los ingresos provinieron de las exportaciones de petróleo crudo, banano, camarón, cacao, flores y café. Ecuador importa materias primas industriales, bienes de capital, equipos de transporte y bienes de consumo. Estados Unidos es el principal destino comercial de los productos ecuatorianos, seguido de Colombia, Chile, Italia y Alemania. Ecuador importa productos de Estados Unidos, Japón, Colombia, Venezuela, México e Italia, entre otros”[47].

A pesar de que estos indicadores dirían que el Ecuador ha tenido avances significativos en su economía; sin embargo es uno de los países que ha no ha podido bajar su índice de pobreza. El hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la falta de fuentes de empleo son graves carencias sociales que afectan a buena parte de los ecuatorianos. La sociedad ha visto surgir una serie de graves problemas, como la marginación social, el aumento de la delincuencia, de la drogadicción, alcoholismo, etc. a lo que habrá que sumar la falta de ingresos por el desempleo y subempleo, provocado por una estructura de clase perversa y la dominación política de una élite que evita una justa distribución de la riqueza, lo que necesariamente arrojará como resultado los altos índices de informalidad en el comercio como producto de la pobreza y de una lucha política, de exclusión, de un Estado secuestrado por grupos de poder

[47] ECUADOR: INSTITUTO ECUATORIANO DE ESTADISTICAS Y CENSO. 2006

económico y político, que no ha permitido un trabajo digno e ingresos razonables a la mayoría de la población ecuatoriana. La mayor parte de los que no tienen trabajo o los subempleados se han dedicado al comercio informal en nuestro país, aunque también vale destacar que no todos los comerciantes informales son pobres, ya que muchos teniendo ingresos suficientes, pero no los declaran ante la administración tributaria y más bien son evasores de impuestos, aunque es un grupo menor.

4.2.4 El Comercio Exterior.

La Federación Ecuatoriana de Exportadores señala que *"La Política Comercial del país debe estar encaminada a la inserción eficaz del Ecuador en el entorno internacional, optando por un impulso prioritario a las relaciones bilaterales con sus principales socios comerciales y con mercados potenciales que permitan generar un mayor crecimiento económico, así como, la preservación y generación de las fuentes de empleo directas e indirectas"*[48].

Esta priorización de las relaciones bilaterales no debe entenderse como un descuido al marco multilateral y regional dentro del cual se desenvuelve el Ecuador. La premisa de la Política Comercial debe ser la búsqueda y mantenimiento de nuevos mercados, mas no la sustitución de los actuales por otros, es decir, el país debe crear comercio y no permitir que éste se desvíe en perjuicio de las exportaciones ecuatorianas.

La apertura comercial debe ser una oportunidad importante, para lograr mayores índices de competitividad, garantizando al aparato productivo el

[48] FEDERACIÓN ECUATORIANA DE EXPORTADORES, Boletín Informativo Mensual, Enero 2005, No 64, Pág. 42

acceso a insumos, materias primas y bienes de capital, con mayor variedad en precio y calidad o sea que una buena política comercial del País, debe fomentar mayores niveles de eficiencia en los sectores público y privado, combatir la competencia desleal y aprovechar las ventajas de la apertura comercial selectiva.

En este marco, deben promoverse los intereses económicos y comerciales del Ecuador y de sus socios, con normas y reglas claras para atraer mayor inversión extranjera y potenciar la interna, ofreciendo garantías jurídicas para los inversionistas nacionales y extranjeros y así se invierta en actividades estratégicas y se fortalezca la oferta productiva actual.

La Federación Ecuatoriana de Exportadores (FEDEXPORT) indica que las principales acciones a realizar son:

1. "Relaciones comerciales con Estados Unidos.

2. Diferimientos arancelarios.

3. Redefinición de la Comunidad Andina de Naciones.

4. Relaciones comerciales con la Unión Europea, México, Centroamérica, el Caribe y Canadá.

5. Acuerdos comerciales no beneficiosos.

6. Capacidad negociadora.

7. Transparencia de la información."[49]

[49] FEDERACIÓN ECUATORIANA DE EXPORTADORES, Ob. Cit., Pág. 42

En cuanto a las relaciones comerciales con Estados Unidos, más del 50% de las exportaciones ecuatorianas tienen como destino el mercado estadounidense, constituyéndose en su principal socio comercial. “De no contar con libre ingreso al mercado del norte, se estima que estarían en riesgo más de 100 mil empleos generados por la exportación de productos como el atún, las flores, la madera y sus manufacturas, aluminio, textiles, piñas, yuca, brócoli, mango y palmito”[50].

En los diferimientos arancelarios, para incentivar la competitividad del sector productivo, es importante que éste cuente con el menor grado de restricciones posible, por lo cual, es necesario que los insumos, materias primas y bienes de capital no producidos en la subregión o cuya producción subregional resulta insuficiente, no paguen aranceles, medida que ha sido demorada por consideraciones estrictamente fiscalistas de corto plazo.

Con la reactivación de la Comunidad Andina de Naciones, los socios deben promover la modernización de la Comunidad Andina, buscando su consolidación como un espacio de integración adecuado para el desarrollo de sus miembros, consolidando el libre comercio de bienes y servicios entre sus miembros, a través de la eliminación de barreras no arancelarias, restricciones a la libre circulación de mercancías y la depuración y armonización de las reglas de origen vigentes, para hacer más efectivas las negociaciones con la Unión Europea. Siendo también necesario que el Ecuador, promueva reformas a la normativa andina, enmarcada en los Acuerdos de Nueva Generación, facilitando nuevos acuerdos que vayan más allá del acceso a mercados.

[50] FEDERACIÓN ECUATORIANA DE EXPORTADORES, Ob. Cit., Pág. 42.

Algunos miembros de la Comunidad Andina de Naciones como Colombia y Perú han negociado preferencias con terceros, que han afectado a la economía ecuatoriana, siendo necesario que tales beneficios también lleguen al país. *"Por ejemplo, los extractos y concentrados de café se afectaron notablemente con la implementación del G-3, toda vez que Colombia incrementó sus exportaciones en $1,9 millones, al mismo tiempo que el Ecuador redujo las suyas en $2,3 millones, las cuales continúan pagando un arancel de 53,34%, mientras las colombianas pagan 0%. Otro bien que registró un significativo desvío de comercio, fueron las camisetas de algodón, producto colombiano que no paga arancel desde la vigencia del G-3, mientras que el Ecuador continúa pagando un impuesto de 35%. Con esto, Colombia logró incrementar fuertemente sus exportaciones de $ 587 mil a $ 3,3 millones, mientras que el Ecuador redujo sus ventas a México de $431 a $56 mil"*[51].

El comercio con la Unión Europea, México, Centroamérica, el Caribe y Canadá, debe considerar las preferencias comerciales, que permitirán no sólo dinamizar el crecimiento sostenido de las exportaciones ecuatorianas, sino también, generar un entorno de confianza internacional en base al respeto de reglas y normas que alentarán al comercio y la inversión. Hay países interesados en profundizar las relaciones comerciales con el Ecuador, debiendo aprovechar dicho entorno y establecer Acuerdos de Libre Comercio con tales países. También debe buscarse acercamiento comercial con países de elevado poder adquisitivo y que sean complementarios a la economía ecuatoriana.

[51] FEDERACIÓN ECUATORIANA DE EXPORTADORES, Ob. Cit., Pág. 43

4.2.5. Comercio Justo y Política.

Como curiosidad histórica, aunque no debe entenderse como algo directamente relacionado con el movimiento actual, el anarco individualista y mutualista estadounidense *"**Josiah Warren, enunciador del «principio del costo» escribió un manifiesto en 1841 en el que se encuentra una reivindicación del comercio justo,** con una filosofía no muy diferente a la del actual movimiento por el comercio justo"*[53]. También durante la revolución española de 1936 los sindicatos anarquistas colocaban sellos a los productos elaborados en fábricas colectivizadas por sus propios trabajadores para que sus consumidores finales supieran que tal producto era elaborado en un empresa donde sus productores eran los propietarios.

Sello de Comercio Justo o Sello FAIRTRADE es el sello que impreso en un producto garantiza, que éste proviene de Comercio Justo y se ha producido y comercializado siguiendo los criterios internacionales de Comercio Justo establecidos por Fairtrade Labelling Organzitions International (FLO).

La certificación de los productos de Comercio Justo con un sello permite su fácil identificación y venta en los canales de distribución habituales. Además la certificación Fairtrade abre el Comercio Justo a todas aquellas empresas dispuestas a seguir los criterios de Comercio Justo en la elaboración de uno o más productos.

El comercio justo ha sido relacionado también con la soberanía alimentaria. La activista y autora Esther Vivas considera que el comercio justo debe asumir las

[53] WARREN, Josiah. htpp//es. De Wikipedia la enciclopedia libre. Org/wiki/comercio_justo.

premisas y postulados de la soberanía alimentaria y que la aplicación de los principios de la soberanía alimentaria al comercio justo supone *"hablar de un comercio justo de proximidad, exceptuando aquellos productos que no se elaboran en nuestro territorio; de un comercio justo respetuoso con el medioambiente y controlado por las comunidades; de un comercio justo que combate las políticas neoliberales y a las multinacionales"*[54]. Uno de los deberes del Estado ecuatoriano es impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e institucional de las políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y las Leyes.

[54] VIVAS, Esther. htpp//es. De Wikipedia la enciclopedia libre. Org/wiki/comercio_ justo.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Entre los deberes del Estado ecuatoriano cuenta con planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

El Art. 66 numeral 15 de la actual Constitución de la República establece los derechos de libertad: *"El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental"*[55].

La política comercial que mantiene el Estado presenta como objetivo general: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, así mismo, fortalece el aparato productivo, la producción nacional para impulsar el desarrollo de las pequeñas economías, las de escala y del comercio justo.

El numeral 26 del Art. 66 de la Constitución, señala: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"[56].

Esta garantía que consta en la Constitución no tiene fiel cumplimiento, ya que el sector informal al ocupar calles y vías públicas para ejercer su actividad comercial, provocan un grave problema social y económico que perjudica a la

[55] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Art. 66 numeral. 15.
[56] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008. Ley Cit. Art. 66 numeral. 15.

colectividad, ya que impide el libre acceso a estos espacios públicos que tienen su utilización específica, es decir están violando el derecho de los demás. Esta situación es uno de los problemas más álgidos que tiene que enfrentar el Estado, ya que no permite un desarrollo organizado de la economía formal, y además esta actividad es una competencia desleal contra el sector formal que tiene que cumplir con sus obligaciones tributarias, mientras que los informales no lo hacen a pesar de que muchos comerciantes informales tienen ingresos muy representativos.

Uno de los objetivos del régimen de desarrollo es de "construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario, y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable"[57], así lo tipifica el numeral 2 del Art. 276 de la Constitución de la República.

En lo concerniente a la soberanía económica del Ecuador, se reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, y tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El numeral 8 del artículo 284 de la Constitución señala que la política económica tendrá como objetivo: "Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes"

[57] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008. Ley Cit. Art. 276 numeral, 2.

[58]; esto se corrobora dentro de la política comercial en el Art. 304, cuando se refiere a los objetivos de la política comercial del Ecuador:

1. “Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.
3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.
4. Contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.
5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y de comercio justo.
6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados”[59]

Los objetivos que establece la Constitución de la República buscan garantizar un régimen de producción y economía interna y externa, en beneficio de los ecuatorianos, sin embargo, su aplicación está siendo aplicada a largo plazo; debiéndose ajustar estas políticas comerciales a la realidad nacional y de acuerdo al sistema imperialista, neoliberal y multinacionales al que estamos inmerso a nivel internacional.

El Estado ecuatoriano es el encargado de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios. Además impulsará prioritariamente la

[58] CONSTITUCIÒN DE LA REPÙBLICA DEL ECUADOR, 2008. Ley. Cit. Art. 284, numeral 8.
[59] CONSTITUCIÒN DE LA REPÙBLICA DEL ECUADOR, 2008. Ley. Cit. Art. 304.

integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica. La integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria internacional común, será política impulsadora del Estado, así como el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.

El comercio justo establecido en el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad"[60]. Es decir, que el Estado asegurará la transparencia así como también la eficiencia en los mercados, fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley, siendo necesario determinar en el Código de Comercio la regulación de las políticas comerciales tendientes a conseguir un comercio justo entre consumidores, productores y comerciantes.

4.3.2. **Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.**

En las relaciones de comercio y de consumo existen derechos, deberes y responsabilidades tanto de los proveedores como también de los consumidores y usuarios.

El proveedor de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor vigente en nuestro país: "Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción,

[60] CONSTITUCIÒN DE LA REPÙBLICA DEL ECUADOR. 2008. Ley. Cit. Art. 336. Pág. 98.

fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por lo que se cobre precio o tarifa"[61]. Cabe mencionar que esta definición también incluye a quienes adquieran bienes o servicios para posteriormente integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión, es decir a los intermediarios entre el bien o producto y el consumidor final, por lo tanto nadie puede evadir responsabilidad por lo ofertado en el libre mercado so pretexto de no ser el productor, fabricante, exportador, constructor o distribuidor inicial, ya que basta el simple hecho de comercializar un bien u ofrecer un servicio para encontrase inmerso en las obligaciones y responsabilidades que expresa la ley. Los proveedores u oferentes, es decir, aquellos que cumplen su rol mediante la práctica comercial consistente en el ofrecimiento de bienes o servicios al mercado, no deben defraudar las expectativas que sobre la naturaleza o calidad de los productos esperan los consumidores o usuarios.

De acuerdo a la normativa ecuménica en armonía con la doctrina encontramos que, deben someterse a las obligaciones previstas para los proveedores en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor:

Las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que realicen las actividades anotadas en el artículo 2 de la Ley de la materia antes mencionado, sin excluir a los Ministerios, Consejos Provinciales y Municipios

[61] LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.- Legislación Codificada.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito-Ecuador.- 2008.- Art. 2.

que prestan servicios públicos a los usuarios o consumidores, en forma habitual u ocasionalmente.

Los productores, sin excepción, es decir los industriales en general, los agricultores, los empresarios avícolas, los dedicados a la ganadería, pesca entre otros, que orientan esas actividades al mercado en donde el destinatario es el consumidor. No obstante, cabe mencionar que en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, establece una definición propia en la que se denomina: "Productores o Fabricantes.- Las personas naturales o jurídicas que extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores"[62]**.** Sea cual sea la forma de producción o fabricación, lo que aquí importa que el producto siempre esté dirigido al usuario o consumidor final de dicho producto.

Los importadores, que son agentes económicos sean como personas naturales o jurídicas, que adquieren bienes en el exterior por medio de un contrato de compraventa o de suministro para luego ponerlos a disposición de los consumidores nacionales y revenderlos obteniendo una utilidad económica determinada. Los importadores, que son aquellos que proveen estos bienes a los connacionales o extranjeros que se encuentran en el país, y en tal condición son solidariamente responsables por defectos en la calidad del bien negociado conjuntamente con los productores, por lo tanto, lo usual es que al receptar los bienes o mercaderías importadas revisen exhaustivamente que cumplan todas las normas de calidad, cantidad y no se encuentren afectados

[62] LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.- Ley. Cit. Art. 2

por vicios redhibitorios ni existan hechos violatorios de las Leyes nacionales y específicamente de las previsiones de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. La Ley de la materia, en el artículo 2, prescribe: "Importadores.- Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual importan bienes para su venta o provisión en otra forma al interior del territorio nacional"[63]**.** Se debe notar que la norma determina que la importación de bienes sea habitual, es decir que la persona que comercializa o pone en el mercado el bien importado lo haga de forma permanente con un fin de lucro.

Los exportadores.- Es decir aquellas personas naturales o jurídicas que venden sus productos a los consumidores o intermediarios extranjeros con finalidad de lucro, son también sujetos que deben observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en sus operaciones mercantiles de oferta de sus productos a países extranjeros.

Los Distribuidores.- Que en la doctrina son las personas naturales o jurídicas que ejecutan una variedad de operaciones de intermediación encaminadas a que las mercaderías o servicios lleguen al mercado y los consumidores, facilitándoles la labor de selección, adquisición y uso, sin ser productores o importadores, como sucede en el caso de los concesionarios. La distribución por lo demás, puede ser exclusiva, selectiva, por franquicia, etc. El Art. 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece: **"Distribuidores o Comerciantes.-** Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual venden o proveen al por mayor o al detal, bienes destinados finalmente a los

[63] LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.- Ley Cit. Art. 2

consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público"[64]. A de entenderse que la distribución o el comercio es la venta frecuente realizada al por mayor o al por menor de cualquier producto para el usuario final en cualquier establecimiento.

Los Comercializadores.- Son los comprendidos en tareas de intermediación entre productores y consumidores profesionalmente, motivados por el deseo de lograr ganancias económicas en dichas operaciones.

Los prestadores de servicios.- Que son aquellos que se encargan de la locación de servicios y de obras que responden a las necesidades de los usuarios, y no existe transferencia de dominio de los bienes, como se aprecia en los contratos de transporte, servicio de hotelería y turismo, etc. Los prestadores de servicios son en resumidas cuentas: **"Las personas naturales o jurídicas que en forma habitual prestan servicios a los consumidores"[65].** Dentro de este sector de proveedores advertimos también que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el mismo artículo 2, menciona a las empresas que prestan los denominados Servicios Públicos Domiciliarios, definiendo estos servicios así: "Se entiende por servicios públicos domiciliarios los prestados directamente en los domicilios de los consumidores, ya sea por proveedores públicos o privados tales como de energía eléctrica, telefonía convencional, agua potable, u otros similares"[66]**.** Podemos hablar también de los servicios de

[64] LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.- Ley Cit. Art. 2.
[65] LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.- Ley Cit. Art. 2.
[66] LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.- Ley Cit. Art. 2.

televisión por cable o satelital, internet, suscripciones a diarios, servicio de gas centralizado o por tuberías etc.

Las obligaciones de los proveedores en definitiva tienen que ver de un lado, con lo que se conoce en la doctrina como régimen de comprobación, por lo que el consumidor o usuario puede en su relación con los proveedores cerciorarse de la naturaleza, características, utilidad y condiciones de los productos o servicios, la comprobación hace responsables a los proveedores del error, defecto o deterioro, por cierto teniendo presente el régimen de garantía que ofrecen los proveedores que en muchos casos consta por escrito, pero que jamás se interesan en hacer entender al consumidor.

No utilizar los medios de publicidad en forma ilícita.- Una de las formas de promover la contratación dentro del mercado es por medio de la publicidad, actividad de los que se derivan los contratos de publicidad en los que se detectan como partes intervinientes: el anunciante, que en estos casos es el empresario industrial, agrícola, proveedor, en cuyo interés se realiza la publicidad; el agente de publicidad, que es un empresario que se dedica por cuenta de los anunciantes a realizar publicidad; de otro lado identificamos a los titulares de los medios de comunicación social o de difusión.

En los contratos de publicidad no se puede asegurar resultados ni pactar sobre la liberación de responsabilidad por dicha labor en lo tocante a terceros.

Entre las sanciones contempladas en nuestro derecho positivo regulador del consumo por utilizar los medios de publicidad en forma ilícita, citamos, la

contenida en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, señala*: **"El proveedor cuya publicidad sea engañosa o abusiva, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ley, será sancionado con una multa de mil a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de curso legal. Cuando un mensaje publicitario sea engañoso o abusivo, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la difusión publicitaria, y además ordenará la difusión de la rectificación de su contenido, a costa del anunciante, por los mismos medios, espacios y horarios. La difusión de la rectificación no será menor al 30 % de la difusión del mensaje sancionado"***[67]*.* Los proveedores están impedidos de efectuar publicidad engañosa, prohibidos de entregar al consumidor o usuario información incompleta; de enunciar en un elemento de publicidad condiciones, calidad, pesos o medidas distintas a las que efectivamente tienen los bienes o servicios; tampoco es posible jurídicamente que efectúen publicidad denigratoria o de tono excluyente, es decir que afirme por ejemplo: nosotros somos los primeros, por lo tanto, por exclusión los competidores son segundos, terceros o cuartos, etc.

No efectuar actos para eliminar a la competencia.- El derecho antimonopolio o de libre competencia castiga los actos restrictivos de la competencia de mercado partiendo de que la actividad externa de los empresarios o proveedores es la destinataria de la competencia. Se suele decir en la doctrina que la competencia es el ambiente jurídico que los productores, industriales,

[67] LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.- Ley Cit. Art. 2.

comerciantes, distribuidores tienen derecho a vivirlo en su actividad profesional mercantil.

En nuestro país, se proclama que al Estado le corresponde promover el desarrollo de actividades y mercados competitivos, impulsando la libre competencia, conforme a la Ley, y sancionar las prácticas monopólicas, oligopólicas y otras que la impidan y distorsionen. El abuso de la posición dominante, las prácticas monopólicas, oligopólicas, los subsidios del Estado, son actos que atentan contra la competencia.

"Mediante el proceso de desmonopolización se busca que la economía nacional se beneficie de la participación de más de un agente en el ejercicio y desarrollo de actividades económicas o prestación de servicios, bajo condiciones de competencia, eficiencia y racionalidad…"[68]**.** Por su parte, con ésta práctica se transgrede el artículo innumerado (363.1.) que se añade luego del artículo 363 del Código Penal, se prevé la pena de **"***prisión de seis meses a dos años y decomiso de los artículos, los que, sin autorización legal, alzaren o participaren, de cualquier manera, en el alza de los precios de los artículos alimenticios de primera necesidad destinados al consumo humano, ya consista su acción en monopolio, ocultamiento, acaparamiento, especulación, desplazamiento o cualquiera otra forma fraudulenta…"*[69]*.* Lógicamente por tratarse de conductas ilegales que afectan el patrimonio y economía de los usuarios especialmente de la clase más pobre.

[68] REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.- Legislación Codificada.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito-Ecuador.- 2008.- Sección I: Doc.3.- Pág. 13.

[69] CÓDIGO PENAL.- Legislación Codificada.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito-Ecuador.- 2012.-Art. 363.1.

En el Ecuador la disciplina de la competencia desleal ha sido prácticamente ignorada por la Función Judicial. Existen declaraciones en general en la Constitución, prohibiendo la competencia desleal, más en la práctica carecen de fuerza y las normas dispersa de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor resultan ineficaces.

Una vez revisada la doctrina y el derecho comparado, hay que mencionar que también reviste gran importancia conocer cuáles son las principales obligaciones de los proveedores según la Ley de Defensa del Consumidor del Ecuador.

Entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes y servicios ofrecidos.- La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor vigente, en el artículo 17, bajo el título Obligaciones del Proveedor, informa: *"Es obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de tal modo que este pueda realizar una elección adecuada y razonable***"**[70]. Dentro del estudio de la información, encontramos el Capítulo IV, de la Ley de la materia algunos elementos sobre la información básica comercial, de la siguiente manera:

"**a.1. Información Pública.**- Todos los bienes a ser comercializados deberán exhibir sus respectivos precios, pesos y medidas, de acuerdo a la naturaleza del producto. Toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final. Además, deberá incluirse en los casos

[70] LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.- Ley Cit. Art. 17.

en que la naturaleza del producto lo permita, el precio unitario expresado en medidas de peso y/o volumen.

a.2. Las Garantías en los productos durables.- La información sobre la garantía que ofrecen los proveedores determina que los productos de naturaleza durable tales como vehículos, artefactos eléctricos, mecánicos, electrodomésticos y electrónicos, deberán ser obligatoriamente garantizados por el proveedor para cubrir deficiencias de fabricación y de funcionamiento. Las leyendas “garantizado”, “garantía” o cualquiera otra equivalente, sólo podrán emplearse cuando indiquen claramente en qué consiste tal garantía, así como las condiciones, forma, plazo, lugar en que el consumidor pueda hacerla efectiva. Toda garantía deberá individualizar a la persona natural o jurídica que la otorga, así como los establecimientos y condiciones en que operará.

a.3. Venta de productos deficientes o usados y la información.- En el mercado ecuatoriano el expendio de estos productos y la forma en que debe operarse la información, está plenamente contemplada por lo cual, cuando se oferten o expendan al consumidor productos con alguna deficiencia, usados o reconstruidos, tales circunstancias deberán indicarse de manera visible, clara y precisa en los anuncios, facturas o comprobantes.

a.4. Comercialización de productos obtenidos y mejorados mediante trasplante de genes o manipulación genética y la información.- Si los productos de consumo humano o pecuario a comercializarse han sido obtenidos o mejorados mediante trasplante de genes o, en general,

manipulación genética, se advertirá de tal hecho en la etiqueta del producto, en letras debidamente resaltadas.

La información al consumidor puede en suma entregarse en la etiqueta del producto, en la envoltura, en los empaques, en el envase, en folletos o carteles, según el caso, de modo tal que el consumidor o usuario esté enterado de las características del bien o servicio que adquiere, su utilidad, versatilidad, forma de consumo o de ingerir si se trata de alimentos o bebidas; debe expresarse en idioma castellano y en el aspecto monetario en moneda de curso legal y en medidas de aplicación general en el país, sin perjuicio de que el proveedor pueda incluir, adicionalmente, esos mismos datos en otro idioma, unidad monetaria o de medida.

El Art. 49 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece*; "Sin perjuicio de lo que al respecto establecen las normas penales, queda absolutamente prohibida la especulación.* Igualmente queda prohibida cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios (...). Así mismo, se adoptará las medidas necesarias para evitar la fuga de alimentos fuera del territorio nacional, que pudieran provocar desabastecimiento de los mercados internos"[71].

4.3.3. El Código de Comercio.

El Art. 3 del Código de Comercio señala; *"Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente:*

[71] REGLAMENTO GENERAL A LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, publicada en el suplemento del registro oficial No. 116 del 10 de julio del 2000

1. La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil;

2. La comisión o mandato comercial;

3. Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;

4. El transporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio o viajen por alguna operación de tráfico;

5. El depósito de mercaderías, las agencias de negocios mercantiles y las empresas de martillo;

6. El seguro;

7. Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;

8. Las operaciones de banco;

9. Las operaciones de correduría;

10. Las operaciones de bolsa;

11. Las operaciones de construcción y carena de naves, y la compra o venta de naves o de aparejos y vituallas;

12. Las asociaciones de armadores;

13. Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas;

14. Los fletamentos, préstamos a la gruesa y más contratos concernientes al comercio marítimo; y,

15. Los hechos que producen obligación en los casos de averías, naufragios y salvamento"[72].

El Comercio de Mercaderías consiste en el tráfico de frutos o artefactos; para ser considerado legalmente comerciante, aparte de ejercer el comercio, es preciso además estar inscrito en la matrícula de comerciante. No es suficiente realizar una que otra operación comercial, sino se requiere estar ocupado habitualmente en el tráfico mercantil.

El Art. 117 de este Código define al **Factor** como el gerente de una empresa o establecimiento mercantil o fabril, o de un ramo de ellos, que administra por cuenta del dueño.

En cambio **Principal**, es el dueño que toma ese nombre, con relación a los factores y dependientes.

Puede ser factor toda persona que tenga la libre administración de sus bienes.

Los **Dependientes**, son los empleados subalternos que el comerciante tiene a su lado para que le auxilien en sus operaciones, obrando bajo su dirección. En las operaciones ejecutadas por los factores y dependientes, que contratan a

[72] CODIGO DE COMERCIO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012. Art.3.

nombre de sus principales y en los documentos que suscriban, antes de su firma indicarán que obran por poder, caso contrario quedan personalmente obligados a cumplir los contratos que celebren.

La dicotomía que se presenta entre mercantil y civil, la soluciona la misma Ley en el Art. 3, numeral 8, al señalar que será mercantil cuando se celebre con un "comerciante - matriculado" aplicándose por lo tanto, las Leyes Mercantiles; y de no ser así, las Leyes a aplicarse serán las civiles.

Pero cuando el Art. 3 señala que son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes las dos partes son comerciantes, ya de parte de algunos de ellos solamente, surge con mayor notoriedad la duda. Será posible que en un mismo contrato se de esta dualidad legal.

El Art. 140 de este cuerpo legal señala: *"El contrato es mercantil desde el momento que le celebre con un comerciante matriculado"*[73]. Se desprende que la participación del comerciante es lo que determina si un contrato es o no mercantil y cuando se hace referencia al comerciante se pone de manifiesto la característica de esta actividad profesional, el lucro, o simplemente el ánimo de lucrar.

El artículo 154 del Código de Comercio señala que todos los actos concernientes a la ejecución de los contratos mercantiles celebrados en país extranjero y cumplidero en el Ecuador, se regirán por las leyes ecuatorianas. Así, la entrega y pago, la moneda en que éste debe hacerse, las medidas de

[73] CÓDIGO DE COMERCIO. Ley. Cit. Art. 140.

toda especie, los recibos y su forma, las responsabilidades que impone la falta de cumplimiento o el cumplimiento imperfecto o tardío y cualquiera otro acto relativo a la mera ejecución del contrato deberán arreglarse a las disposiciones de las Leyes de la República, a menos que los contratantes hubieran acordado otra cosa.

El artículo 164 de este Código establece que los contratos mercantiles se prueban por cualquier medio de prueba admitido por la ley civil, y, además:

1. "Con los extractos de los libros de los corredores, conforme al Art. 86;
2. Con los libros de los corredores, según lo establecido en el Art.87; y,
3. Con facturas aceptadas o reconocidas, o que, según la ley se tengan por reconocidas"[74].

Al no definirse claramente el límite entre los campos del Derecho Mercantil y del Derecho Civil y siendo objetiva la legislación mercantil, en la práctica se atiende a la naturaleza del acto y contratos; naturaleza que lleva intrínseco el ánimo de ganancia de lucro, sea que signifique adquisiciones de bienes para transferirlos como en la compra - venta y contratos análogos o la prestación de servicios para facilitar una operación principal de comercio, como los préstamos, almacenes de depósito, fianzas, etc.

El comercio exterior puede realizarse por vía marítima y aérea. Con relación a la primera se realiza en embarcaciones y al respecto el Código de Comercio en el Art. 724 reza: "Se considera nave, para los efectos de este Libro, todo buque destinado a traficar por mar, de un puerto a otro del país o del extranjero. Bajo

[74] CÓDIGO DE COMERCIO. Ley. Cit. Art. 164.

la palabra nave se comprenden, además del casco y la quilla del buque, los aparejos correspondientes a él. El nombre del aparejo designa los palos, botes, anclas, cables, jarcias, velamen, mástiles, vergas y todos los demás objetos fijos o sueltos que, sin formar parte del cuerpo de la nave, son indispensables para su servicio, maniobra y navegación"[75].

El Comercio exterior lo realizan las personas más allá de sus fronteras patrias, por mar o por tierra, con los nacionales de otros países. El comercio exterior es de importación, de exportación, cargas, fletes y transportes de mercaderías. El de importación tiene por objeto traer a nuestro país los géneros o mercancías del extranjero; el de exportación en cambio lleva al extranjero las mercaderías de otro país; el de fletes, que también se llama de tránsito o transporte, consiste sólo en transportar o conducir artículos de un país extranjero a otro. Además es muy dinámico el comercio interno de cada país, realizado por los comerciantes, que abastecen de productos y mercancías en general a cada ciudad y pueblo de cualquier región, permitiendo que cada pueblo por pequeño y distante que se encuentre, se abastezca de tales productos, relacionando a productores y consumidores, distantes de un extremo a otro del país.

[75] CÓDIGO DE COMERCIO. Ley. Cit. Art. 724.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Ley de Defensa del Consumidor de Colombia.

Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en lo referente a:

1. "La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.
2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas. .
3. La educación del consumidor.
4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.
5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia"[76].

Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no

[76] LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE COLOMBIA. Art. 1

exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley que es aplicable a los productos nacionales e importados.

Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:

1. “**Derechos**:

1.1. Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.

1.2. Derecho a la seguridad e indemnidad: Derecho a que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores.

1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.

1.4. Derecho a recibir protección contra la publicidad engañosa.

1.5. Derecho a la reclamación: Reclamar directamente ante el productor, proveedor o prestador y obtener reparación integral, oportuna y adecuada de todos los daños sufridos, así como tener acceso a las autoridades

judiciales o administrativas para el mismo propósito, en los términos de la presente ley. Las reclamaciones podrán efectuarse personalmente o mediante representante o apoderado.

1.6. Protección contractual: Ser protegido de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, en los términos de la presente ley.

1.7. Derecho de elección: Elegir libremente los bienes y servicios que requieran los consumidores.

1.8. Derecho a la participación: Organizarse y asociarse para proteger sus derechos e intereses, elegir a sus representantes, participar y ser oídos por quienes cumplan funciones públicas en el estudio de las decisiones legales y administrativas que les conciernen, así como a obtener respuesta a sus peticiones.

1.9. Derecho de representación: Los consumidores tienen derecho a hacerse representar, para la solución de las reclamaciones sobre consumo de bienes y servicios, y las contravenciones a la presente ley, por sus organizaciones, o los voceros autorizados por ellas.

1.10. Derecho a informar: Los consumidores, sus organizaciones y las autoridades públicas tendrán acceso a los medios masivos de comunicación, para informar, divulgar y educar sobre el ejercicio de los derechos de los consumidores.

1.11. Derecho a la educación: Los ciudadanos tienen derecho a recibir educación sobre los derechos de los consumidores, formas de hacer efectivos sus derechos y demás materias relacionadas.

1.12. Derecho a la igualdad: Ser tratados equitativamente y de manera no discriminatoria.

2. **Deberes**.

2.1. Informarse respecto de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación.

2.2. Obrar de buena fe frente a los productores y proveedores y frente a las autoridades públicas.

2.3. Cumplir con las normas sobre reciclaje y disposición de desechos de bienes consumidos"[77].

Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita, salvo en los casos específicos a los que se refiere la presente ley. Sin embargo, serán válidos los arreglos sobre derechos patrimoniales, obtenidos a través de cualquier método alternativo de solución de conflictos después de surgida una controversia entre el consumidor y el proveedor y/o productor.

Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor. En lo no regulado por esta ley, en tanto no contravengan los principios de la misma, de ser asuntos de carácter sustancial se le aplicarán las reglas contenidas en el Código de Comercio y en lo no previsto en este, las del Código Civil. En materia procesal, en lo no previsto en esta ley para las actuaciones administrativas se le aplicarán las reglas contenidas en el Código Contencioso Administrativo y para las actuaciones jurisdiccionales se le aplicarán las reglas

[77] LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE COLOMBIA. Art. 3.

contenidas en el Código de Procedimiento Civil, en particular las del proceso verbal sumario.

Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

1. “Calidad: Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.
2. Cláusula de prórroga automática. Es la estipulación contractual que se pacta en los contratos de suministro en la que se conviene que el plazo contractual se prorrogará por un término igual al inicialmente convenido, sin necesidad de formalidad alguna, salvo que una de las partes manifieste con la debida antelación su interés de no renovar el contrato.
3. **Consumidor o usuario**. Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

4. Contrato de adhesión: Aquel en el que las cláusulas son dispuestas por el productor o proveedor, de manera que el consumidor no puede modificarlas, ni puede hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas.
5. Garantía: Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto.

6. Idoneidad o eficiencia: Aptitud del producto para satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado.
7. **Información**: Todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización.
8. Producto: Todo bien o servicio.
9. Productor: Quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos. También se reputa productor, quien diseñe, produzca, fabrique, ensamble, o importe productos sujetos a reglamento técnico o medida sanitaria o fitosanitaria.
10. Promociones y ofertas: Ofrecimiento temporal de productos en condiciones especiales favorables o de manera gratuita como incentivo para el consumidor. Se tendrá también por promoción, el ofrecimiento de productos con un contenido adicional a la presentación habitual, en forma gratuita o a precio reducido, así como el que se haga por el sistema de incentivos al consumidor, tales como rifas, sorteos, concursos y otros similares, en dinero, en especie o con acumulación de puntos.
11. Proveedor o expendedor: Quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro.

12. Publicidad: Toda forma y contenido de comunicación que tenga como finalidad influir en las decisiones de consumo.

13, Publicidad engañosa: Aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión.

14. Seguridad: Condición del producto conforme con la cual en situaciones normales de utilización, teniendo en cuenta la duración, la información suministrada en los términos de la presente ley y si procede, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento, no presenta riesgos irrazonables para la salud o integridad de los consumidores. En caso de que el producto no cumpla con requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias, se presumirá inseguro.

15. Ventas con utilización de métodos no tradicionales: Son aquellas que se celebran sin que el consumidor las haya buscado, tales como las que se hacen en el lugar de residencia del consumidor o por fuera del establecimiento de comercio. Se entenderá por tales, entre otras, las ofertas realizadas y aceptadas personalmente en el lugar de residencia del consumidor, en las que el consumidor es abordado por quien le ofrece los productos de forma intempestiva por fuera del establecimiento de comercio o es llevado a escenarios dispuestos especialmente para aminorar su capacidad de discernimiento.

16. Ventas a distancia: Son las realizadas sin que el consumidor tenga contacto directo con el producto que adquiere, que se dan por medios, tales como correo, teléfono, catálogo o vía comercio electrónico.

17. Producto defectuoso es aquel bien mueble o inmueble que en razón de un error el diseño, fabricación, construcción, embalaje o información, no ofrezca la razonable seguridad a la que toda persona tiene derecho"[78].

"Cuando un miembro de la cadena de producción, distribución y comercialización, tenga conocimiento de que al menos un producto fabricado, importado o comercializado por él, tiene un defecto que ha producido o puede producir un evento adverso que atente contra la salud, la vida o la seguridad de las personas, deberá tomar las medidas correctivas frente a los productos no despachados y los puestos en circulación, y deberá informar el hecho dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la autoridad que determine el Gobierno Nacional"[79]. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas individuales que se establezcan sobre el particular, en caso que el obligado no cumpla con lo previsto en este artículo, será responsable solidariamente con el productor por los daños que se deriven del incumplimiento de esa obligación.

El productor y el expendedor serán solidariamente responsables de los daños causados por los defectos de sus productos, sin perjuicio de las acciones de repetición a que haya lugar. Para efectos de este artículo, cuando no se indique expresamente quién es el productor, se presumirá como tal quien coloque su nombre, marca o cualquier otro signo o distintivo en el producto.

Como daño, se entienden los siguientes:

1. "Muerte o lesiones corporales, causadas por el producto defectuoso;

[78] LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE COLOMBIA. Art. 5
[79] LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE COLOMBIA. Art. 19

2. Los producidos a una cosa diferente al producto defectuoso, causados por el producto defectuoso"[80].

Lo anterior, sin perjuicio de que el perjudicado pueda reclamar otro tipo de indemnizaciones de acuerdo con la ley. Para determinar la responsabilidad, el afectado deberá demostrar el defecto del bien, la existencia del daño y el nexo causal entre este y aquel. Cuando se viole una medida sanitaria o fitosanitaria, o un reglamento técnico, se presumirá el defecto del bien.

Solo son admisibles como causales de exoneración de la responsabilidad por daños por producto defectuoso las siguientes:

1. "Por fuerza mayor o caso fortuito;
2. Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del afectado;
3. Por hecho de un tercero;
4. Cuando no haya puesto el producto en circulación;
5. Cuando el defecto es consecuencia directa de la elaboración, rotulación o empaquetamiento del producto conforme a normas imperativas existentes, sin que el defecto pudiera ser evitado por el productor sin violar dicha norma;
6. Cuando en el momento en que el producto fue puesto en circulación, el estado de los conocimientos científicos y técnicos no permitía descubrir la existencia del defecto. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la presente ley"[81].

Cuando haya concurrencia de causas en la producción del daño, la responsabilidad del productor podrá disminuirse.

[80] LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE COLOMBIA. Art. 20
[81] LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE COLOMBIA. Art.28

Las condiciones objetivas y específicas anunciadas en la publicidad obligan al anunciante, en los términos de dicha publicidad. Está prohibida la publicidad engañosa. “El anunciante será responsable de los perjuicios que cause la publicidad engañosa. El medio de comunicación será responsable solidariamente solo si se comprueba dolo o culpa grave. En los casos en que el anunciante no cumpla con las condiciones objetivas anunciadas en la publicidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, deberá responder frente al consumidor por los daños y perjuicios causados”[82].

En la *publicidad de productos que por su naturaleza o componentes sean nocivos para la salud*, se advertirá claramente al público acerca de su nocividad y de la necesidad de consultar las condiciones o indicaciones para su uso correcto, así como las contraindicaciones del caso. El Gobierno podrá regular la publicidad de todos o algunos de los productos de qué trata el presente artículo.

Lo dispuesto en este artículo, no podrá ir en contravía de leyes específicas que prohíban la publicidad para productos que afectan la salud.

El anunciante solo podrá exonerarse de responsabilidad, cuando demuestre fuerza mayor, caso fortuito o que la publicidad fue adulterada o suplantada sin que se hubiera podido evitar la adulteración o suplantación.

Los términos de las promociones y ofertas obligan a quien las realice y estarán sujetas a las normas incorporadas en la presente ley.

[82] LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE COLOMBIA. Art. 30

Las condiciones de tiempo, modo, lugar y cualquier otro requisito para acceder a la promoción y oferta, deberán ser informadas al consumidor en la publicidad.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, de no indicarse la fecha de iniciación de la promoción u oferta, se entenderá que rige a partir del momento en que fue dada a conocer al público. La omisión de la fecha hasta la cual está vigente o de la condición de que es válida hasta agotar inventario determinado, hará que la promoción se entienda válida hasta que se dé a conocer la revocatoria de la misma, por los mismos medios e intensidad con que se haya dado a conocer originalmente.

Para los fines de la presente ley, se entenderá:

a) "**Especulación**. Se considera especulación la venta de bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los fijados por autoridad competente.

b) **Acaparamiento**. Se considera acaparamiento la sustracción del comercio de mercancías o su retención, cuando se realiza con la finalidad de desabastecer el mercado o presionar el alza de precios.

c) **Usura**. Se considera usura recibir o cobrar, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios mediante sistemas de financiación o a plazos, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera, cualquiera sea la forma utilizada para hacer

constar la operación, ocultarla o disimularla"[83].

La Superintendencia de Industria y Comercio conocerá administrativamente de los casos en que quien incurra en usura sea una persona natural o jurídica cuya vigilancia sobre la actividad crediticia no haya sido asignada a una autoridad administrativa en particular.

Cuando la infracción administrativa se cometa en situación de calamidad, infortunio o peligro común, la autoridad competente podrá tomar de forma inmediata todas las medidas necesarias para evitar que se siga cometiendo la conducta, mientras se adelanta la investigación correspondiente. Contra la decisión que adopte las medidas procederán los recursos de reposición y de apelación en efecto devolutivo. De comprobarse que la conducta se realizó aprovechando las circunstancias enunciadas en el presente parágrafo, la sanción establecida en el artículo 61 podrá ser aumentada hasta en la mitad.

4.4.2. Código de Protección y Defensa del Consumidor de Perú

El Art. 58 de la Constitución Política del Perú señala; "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado, bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura"[84]. Este artículo promueve la libertad de comercio y de contratación, es decir la libre iniciativa privada, la defensa del consumidor adquiere vital importancia en este sistema, porque todas las normas destinadas a promover la concurrencia empresarial, de una u otra forma, tienen siempre como destinatario y beneficiario final al consumidor.

[83] LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE COLOMBIA. Art. 55.
[84] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Art. 58.

El Art. 59 “el Estado estimula creación de la riqueza y garantiza la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”[85]. La libertad de empresa, comercio e industria están condicionadas a cierto límite, su ejercicio no es irrestricto y además no debe ir en contra de la moral, salud, ni seguridad pública. La libre iniciativa privada tiene reglas particulares relacionadas por la interacción del ser humano y dentro de este contexto por ejemplo, la libertad de empresa debe respetar la igualdad de trato o no-discriminación, el respeto a los intereses económicos entre otros.

El Art. 61 de la Constitución establece; “El Estado facilita y vigila la libre competencia. **Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes y monopólicas**. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios”[86]. La prohibición de las prácticas monopólicas y el abuso de posición de dominio en el mercado constituyen prácticas que en el fondo afectan al consumidor porque el bienestar del consumidor está en función de los precios, la eficiencia productiva, la adecuada asignación de recursos, etc.

Código de Protección y Defensa del Consumidor. Ley 29571. Principio pro-consumidor.- refuerzan una política de Estado a favor de los consumidores. El Código ordena los derechos fundamentales de los consumidores en cuatro

[85] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Art. 58.
[86] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Art. 61.

grandes grupos: derecho a la información, derecho a servicios, o productos idóneos, derecho a la salud y seguridad y derecho a los interés sociales, no discriminación.

4.4.3. Ley de Defensa del Consumidor de Bolivia.

La presente Ley por objeto normar la defensa. La protección efectiva y la promoción de los derechos de las consumidoras, consumidores, usuarias y usuarios, así como establecer los procedimientos para la admisión, gestión y seguimiento de las denuncias per incumplimiento de normas y regulaciones en la prestación de servicios y suministro de productos tanto del sector regulado, como del no regulado, con la finalidad de *contribuir al Vivir Bien*.

Esta Ley es de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional y alcanza a las personas naturales, jurídicas, privadas, comunitarias, pública, mixtas y otras que realicen actividades de producción, importación y/o comercialización de bienes y servicios destinados a consumidores o usuarios, sin perjuicio de las acciones en defensa del usuario y del consumidor que sean establecidas por los gobiernos departamentales y municipales.

"**Son consumidores y/o usuarios** las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes, muebles o inmuebles, productos, servicios y/o actividades, sea de naturaleza pública o privada, individual o colectiva, de quienes lo producen, facilitan, suministran o expiden"[87].

[87] LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE BOLIVIA. Art. 3.

"Son **derechos básicos** de los usuarios y/o consumidores: a) Derecho a la libre elección del producto o servicio, en el marco de la normativa vigente Para cada actividad. b) Derecho a recibir la tutela efectiva del Estado en el uso y consumo de productos y servicios. c) Derecho a la información veraz y oportuna sobre los productos y servicios ofrecidos, precio, condiciones y otras características relevantes de los mismos. d) Derecho a recibir educación para un consumo y/o uso responsable. e) Derecho a conformar y participar en organizaciones sociales de defensa de los derechos de los usuarios y consumidores. f) Derecho a no ser discriminada o discriminado arbitrariamente por parte de los proveedores o servidores de bienes y servicios. g) Derecho a recibir los servicios y productos en los términos, plazos, condiciones, modalidades y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos. h) Derecho a la devolución, reparación y resarcimiento del derecho infringido de manera pronta y oportuna"[88]. Los derechos establecidos por la presente Ley son irrenunciables.

"Las instituciones públicas y privadas vinculadas al suministro de productos y prestación de servicios al consumidor y/o usuario, en el marco de las disposiciones legales vigentes, deben facilitar a las autoridades y funcionarios del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, el acceso a la información y la verificación de las instalaciones donde se producen bienes y servicios"[89].

[88] LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE BOLIVIA. Art. 4.
[89] LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE BOLIVIA. Art. 8.

El derecho del usuario y/o consumidor de denunciar o reclamar ante dependencias del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, es independiente de la denuncia o reclamo que se presente ante las oficinas de las entidades que suministran productos y/o servicios.

4.4.4. Ley de Protección al Consumidor y al Usuario de la República de Venezuela.

El Artículo 6 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario señala; Son **derechos de los consumidores y usuarios**:

1. “La protección de su salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios.
2. La adquisición de bienes o servicios en las mejores condiciones de calidad y precio que permita el mercado, tomando en cuenta las previsiones legales que rigen el acceso de bienes y servicios nacionales y extranjeros.
3. La información suficiente, oportuna, clara y veraz sobre los diferentes bienes y servicios puestos a su disposición en el mercado, con especificaciones de precios, cantidad, peso, características, calidad, riesgos y demás datos de interés inherentes a su naturaleza, composición y contraindicaciones; que les permita elegir conforme a sus necesidades y obtener un aprovechamiento satisfactorio y seguro.
4. La promoción y protección jurídica y administrativa de sus derechos e intereses económicos y sociales en reconocimiento de su condición de débil jurídico en las transacciones del mercado.
5. La educación e instrucción sobre sus derechos como consumidores y usuarios en la adquisición y utilización de bienes y servicios, así como los

mecanismos de defensa y organización para actuar ante los organismos públicos existentes.

6. La indemnización efectiva o la reparación de los daños y perjuicios atribuibles a responsabilidades de los proveedores en los términos que establece la presente ley.
7. La protección de los intereses individuales o colectivos en los términos que establece esta ley.
8. La protección contra la publicidad subliminal, falsa o engañosa, los métodos comerciales coercitivos o desleales que distorsionen la libertad de elegir y las prácticas o cláusulas impuestas por proveedores de bienes y servicios que contraríen los derechos del consumidor y el usuario en los términos expresados en esta ley.
9. La constitución de asociaciones, ligas, grupos, juntas u otras organizaciones de consumidores o usuarios para la representación y defensa de sus derechos e intereses.
10. La recepción de un trato no discriminatorio.
11. El ejercicio de la acción ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en defensa de sus derechos e intereses mediante procedimientos breves establecidos en la presente ley y en su reglamento.
12. El disfrute de bienes y servicios producidos y comercializados en apego a normas y métodos que garanticen una adecuada preservación del medio ambiente.

13. Los demás derechos que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes establezcan"[90].

"El Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y Usuario, velará por la defensa de los ahorristas, asegurados y usuarios de servicios prestados por Banco, las Entidades de Ahorro y Préstamo, las Cajas de Ahorro y Préstamo, las Operadoras de Tarjetas de Crédito, los Fondos de Activos Líquidos y otros entes financieros"[91].

El Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y Usuario, conocerá de las denuncias que presenten los compradores o arrendatarios de viviendas u otros inmuebles, incluso aquellos establecidos en forma de multipropiedad o tiempo compartido. En consecuencia, cualquier interesado o perjudicado en sus derechos o intereses legítimos podrá acudir a estos organismos a exponer las irregularidades e ilícitos inmobiliarios y de otra índole que hubieran cometido las personas dedicadas a la promoción, construcción, comercialización, arrendamiento o financiamiento de viviendas e inmuebles.

El Artículo 64 de la presente Ley prohíbe "la publicidad abusiva, la que para los efectos legales se entenderá como aquella publicidad de carácter discriminatorio de cualquier naturaleza, que incite a la violencia explote el miedo, se aproveche de la falta de discernimiento, infrinja valores ambientales y morales, sea capaz de inducir al consumidor y usuario a comportarse en forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad"[92]. Para todos los

[90] LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO DE VENEZUELA. Art. 6.
[91] LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO DE VENEZUELA. Art. 19.
[92] LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO DE VENEZUELA. Art. 64.

efectos legales se entenderá por anunciante al proveedor de bienes o prestador de servicios que ha encargado la difusión del mensaje publicitario.

En las controversias que pudieren surgir como consecuencia en lo dispuesto en los artículos precedentes, el anunciante deberá probar la veracidad de las afirmaciones contenidas en el mensaje publicitario.

"Cuando la gravedad de las afirmaciones hechas en un mensaje publicitario considerado falso o engañoso así lo ameriten, la autoridad correspondiente ordenará la difusión de la rectificación de su contenido, a costa del anunciante y por los mismos medios en que se difundió el mensaje sancionado"[93]. En caso de ventas o servicios promocionales, liquidaciones u ofertas especiales, se deberá indicar en la publicidad respectiva, el plazo de duración de las mismas, o en su caso, el volumen de mercaderías que se ofrezcan, así como las condiciones generales del negocio propuesto.

Cuando no se haya fijado término de duración o el volumen de mercaderías, se entenderá que la liquidación, promoción u oferta se extienden por un plazo de treinta días, contados a partir del último anuncio. Sin embargo, el proveedor de bienes o servicios podrá, eximirse de esta obligación indicando el fin de las mencionadas promociones, liquidaciones u ofertas especiales de modo claro y por los mismos medios de publicidad en que éstas se anunciaron. Cuando se anuncien descuentos sobre el Precio de Venta al Público de un bien o servicio que excedan de los cuatro meses continuos, se entenderá que el precio descontado constituye un nuevo y cesará toda campaña promocional

[93] LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO DE VENEZUELA. Art. 66.

que se fundamente en la existencia de dicho descuento. De proseguir promocionándose el bien o servicio con el mismo descuento sobre el Precio de Venta al Público inicial, la campaña publicitaria, por el medio que fuere, será entendida como publicidad engañosa con las consecuencias que ello acarrea.

El Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor forma, conjuntamente con los organismos estatales, municipales y parroquiales de protección al consumidor y con las asociaciones y federaciones de consumidores, el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, del cual será el órgano rector en la aplicación administrativa de la presente Ley, impartiendo las orientaciones generales de las actividades a desarrollar y organizando, colaborando y supervisando en toda la República las actuaciones de los organismos municipales y parroquiales en defensa de los consumidores y usuarios. Los productores y comerciantes que así lo manifiesten podrán afiliarse al Sistema Nacional de Protección al Consumidor. No obstante, no podrán contribuir con el financiamiento de ningún ente de protección al consumidor, cuando tal contribución pudiera coartar, inhibir o desviar la finalidad del ente en defensa y protección del consumidor y usuario, conforme a lo estipulado en esta Ley, ni participar en la toma de aquellas decisiones que se decidan por voto.

Comercio Fraudulento, Trato Discriminatorio.- Artículo 120.- Los proveedores que incumplan las obligaciones previstas en el artículo 54, 63, o que violen el derecho consagrado en el artículo 6, numeral 10, serán sancionados con multa de diez a dos mil quinientas Unidades Tributarias o cierre del establecimiento

comercial o la suspensión del servicio hasta por quince días. El Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario, ordenará además, que el infractor realice a su cargo la respectiva publicidad correctivo a costa del interesado cuando corresponda. Multa por incumplimiento en el deber de comunicar, retirar o sustituir, prohibición de importación, Derecho de Reclamo, Pago Anticipado y Abono al Capital, Reposición del Producto, Reparación y garantía"[94].

Los proveedores que incumplan las obligaciones previstas en la Ley, serán sancionados con multa de treinta a tres mil Unidades Tributarias o cierre del establecimiento comercial o la suspensión del servicio hasta por quince días.

Los fabricantes e importadores de bienes que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley, serán sancionados con multa de treinta a tres mil Unidades Tributarias.

Los proveedores de servicios públicos domiciliados que incumplan las obligaciones previstas en el artículo 27 de la presente Ley, serán sancionados con multa de treinta a tres mil Unidades Tributarias.

De la **Usura Genérica**.- Artículo 126.– "Quien por medio de un acuerdo o convenio, cualquiera que sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disminuirla, obtenga para sí o para un tercero, directa o indirectamente, una prestación que implique una ventaja o beneficio notoriamente desproporcionado a la contraprestación que por su parte realiza,

[94] LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO DE VENEZUELA. Art. 120.

incurrirá en delito de usura y será sancionado con prisión de a tres años, y serán sancionados con multa de cien a tres mil Unidades Tributarias. En la misma pena incurrirá quien en operaciones de crédito o financiamiento obtenga a título de intereses, comisiones o recargos de servicio una cantidad por encima de las tasas máximas respectivas fijadas o permitidas por el Banco Central de Venezuela"[95].

Quien en operaciones de venta a crédito de bienes o servicios o de financiamiento para tales operaciones, obtenga a título de intereses, comisiones o recargos, cualquier cantidad por encima de los máximos que sean fijados o permitidos por el Banco Central de Venezuela, en atención a las condiciones existentes en el mercado financiero nacional, incurrirá en delito de usura, y será sancionado con pena de prisión de uno a cinco años y con multa de cien a tres mil Unidades Tributarias.

Del Acaparamiento.- Artículo 129.- "Quien restrinja la oferta, circulación, o distribución de bienes o servicios de primera necesidad o básicos, retenga dichos artículos o niegue la prestación de esos servicios, con o sin ocultamiento, para provocar escasez y aumento de los precios, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de cien a tres mil Unidades Tributarias"[96].

Los artículos y servicios aludidos en el párrafo anterior, serán los especificados

[95] LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO DE VENEZUELA. Art. 127.
[96] LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO DE VENEZUELA. Art. 129.

por Decreto del Ejecutivo Nacional. Para establecer los hechos constitutivos del delito de acaparamiento, el juzgador podrá tener en cuenta como criterios definidores, entre otros, los relativos al tipo de negocio y volumen de ventas del presunto infractor, fecha de recepción, tipo de venta, tiempo de entrega y factor de oportunidad en la adquisición de dichos bienes, o si se trata de bienes sujetos a oferta o venta estacional.

De la Especulación.- Artículo 130.- "Quien enajene bienes o preste servicios declarados de primera necesidad, en forma directa o a través de Intermediarios, a precios superiores a los fijados por las autoridades competentes será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de treinta a tres mil Unidades Tributarias"[97].

Alteración Fraudulenta de Precios.- Artículo 131.- "Quien difunda noticias falsas, emplee violencia, amenaza, engaño o cualquier otra maquinación para alterar los precios de bienes, monedas, títulos o cualquier otro valor negociable, o para provocar o estimular la fuga de capitales, será sancionado con prisión de uno a cuatro años, con multa de treinta a tres mil Unidades Tributarias.

La pena se aumentará en la mitad si los conductos previstas en este Artículo recaen sobre productos alimenticios, medicamentos, viviendas u otros bienes declarados de primera necesidad"[98]. Quien importe o comercialice bienes declarados nocivos para la salud y prohibido su consumo, será sancionado con prisión de tres a cinco años, y con multa de cincuenta a tres mil Unidades

[97] LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO DE VENEZUELA. Art. 130.
[98] LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO DE VENEZUELA. Art. 131.

Tributarias. Asimismo será sancionado el funcionario que autorice tal importación o comercialización. Quien venda o exhiba para su venta alimentos, bebidas o medicamentos no falsificados ni adulterados, pero si nocivos a la salud o cuya fecha de consumo haya expirado o caducado, será penado con prisión de uno a tres años, y con multa de treinta a tres mil Unidades Tributarias.

Comentario General del Derecho Comparado.- Como se observa en las legislaciones analizadas de Perú, Colombia, Venezuela y Bolivia, garantizan los derechos del consumidor o usuario, al igual que en Ecuador, sin embargo, no se cumplen por razones políticas de cada gobernante, o de autoridades incompetentes que no les interesa la función que desempeñan. La actividad comercial sirve para el desarrollo social del Ecuador y beneficia a toda la población, por lo tanto, los gobernantes deben de conocer a fondo los temas del comercio justo, el comercio internacionales, la legislaciones internas y externas que garantizan los derechos de las personas inmersas en las transacciones comercios, deben las autoridades dar a conocer los beneficios y desventajas que regulan los tratados internaciones los comerciantes. El acatamiento de fiel cumplimiento de las normas legales del comercio permitiría a la personas alcanzar el buen vivir, con una soberanía alimentaria que sea común para los países integrantes de cada convenio internacional.

4.4.5. **Comisión de la Comunidad Andina.**

Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena).

El Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena de 1997), denominado “Protocolo de Sucre”, adoptado en Quito, el 25 de junio de 1997 aprobó el siguiente acuerdo. Los Gobiernos de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela, conscientes que la integración constituye un mandato histórico, político, económico, social y cultural de sus países a fin de preservar su soberanía e independencia.

“El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión”[99]. Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

[99] ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL ANDINO(ACUERDO DE CARTAGENA). Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del 2003.

El desarrollo equilibrado y armónico debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración entre los Países Miembros de modo de reducir las diferencias existentes entre ellos. Los resultados de dicho proceso deberán evaluarse periódicamente tomando en cuenta, entre otros factores, sus efectos sobre la expansión de las exportaciones globales de cada país, el comportamiento de su balanza comercial con la Subregión, la evolución de su producto interno bruto, la generación de nuevos empleos y la formación de capital.

Se crea la “Comunidad Andina”, integrada por los Estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, que se establece por el presente Acuerdo.

El Sistema tiene como finalidad permitir una coordinación efectiva de los órganos e instituciones que lo conforman, para profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y consolidar y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración.

Con el fin de lograr la mejor coordinación del Sistema Andino de Integración, el Presidente del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores convocará y presidirá la Reunión de Representantes de las instituciones que conforman el Sistema.

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores formulará la Política Exterior Común, para los asuntos que sean de interés subregional. A tal efecto,

concertará posiciones políticas conjuntas que permitan una participación comunitaria efectiva en foros y organizaciones políticas internacionales.

Régimen Especial para Bolivia y el Ecuador.- Con el fin de disminuir gradualmente las diferencias de desarrollo actualmente existentes en la Subregión, Bolivia y el Ecuador gozarán de un régimen especial que les permita alcanzar un ritmo más acelerado de desarrollo económico, mediante su participación efectiva e inmediata en los beneficios de la industrialización del área y de la liberación del comercio.

Para lograr el propósito enunciado en este artículo, los órganos del Acuerdo propondrán y adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con las reglas del mismo.

"**Sección A** - **De la Armonización de Políticas Económicas y de la Coordinación de Planes de Desarrollo.-** Artículo 110.- En la armonización de políticas económicas y sociales y en la coordinación de los planes de que trata el Capítulo IV, deberán establecerse tratamientos diferenciales e incentivos suficientes que compensen las deficiencias estructurales de Bolivia y el Ecuador y aseguren la movilización y asignación de los recursos indispensables para el cumplimiento de los objetivos que a su favor contempla el Acuerdo.

Sección B - De la Política Industrial.- Artículo 111.- La ejecución de los Programas de Desarrollo Industrial considerará de manera especial la situación de Bolivia y el Ecuador para la asignación prioritaria de producciones a su favor

y la localización consiguiente de plantas en sus territorios, especialmente a través de su participación en las modalidades de integración industrial previstas en el Artículo 61. Asimismo, contemplará el desarrollo de un programa para la industrialización integral de los recursos naturales de Bolivia y el Ecuador.

Artículo 112.- Los Programas y Proyectos de Integración Industrial contemplarán ventajas exclusivas y tratamientos preferenciales eficaces en favor de Bolivia y el Ecuador, de manera de facilitarles el efectivo aprovechamiento del mercado subregional.

Artículo 113.- La Secretaría General, al proponer a la Comisión las medidas complementarias previstas en el Artículo 70, deberá contemplar ventajas exclusivas y tratamientos preferenciales en favor de Bolivia y el Ecuador, en los casos en que ello sea necesario. La Comisión, a propuesta de la Secretaría General, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la eficacia y el aprovechamiento de las asignaciones que fueren otorgadas a Bolivia y el Ecuador, en especial las destinadas al reforzamiento de los compromisos relativos al respeto de las asignaciones otorgadas a esos países, a la extensión de los plazos para el mantenimiento de las asignaciones y a la ejecución de los proyectos que les fueren asignados dentro de los Programas de Desarrollo Industrial.

Sección C - De la Política Comercial.- Artículo 114.- Las medidas correctivas a que se refieren los Artículos 90 y 96 se extenderán a las importaciones procedentes de Bolivia y el Ecuador sólo en casos debidamente calificados y previa comprobación, por la Secretaría General, de que los perjuicios graves provienen sustancialmente de dichas importaciones. La Secretaría General

observará, en esta materia, los procedimientos de los Artículos 91 y 96 y los reglamentos que adopte la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, respecto a las normas de salvaguardia correspondientes.

Artículo 115.- En las acciones de cooperación a que se refiere el Artículo 69, la Secretaría General dará atención especial y prioritaria a las industrias de Bolivia y el Ecuador cuyos productos sean exceptuados por dichos países del Programa de Liberación, con el fin de contribuir a habilitarlas lo más pronto posible para participar en el mercado subregional.

Sección D - Del Arancel Externo Común.- Artículo 116.- Bolivia y el Ecuador iniciarán el proceso de adopción del Arancel Externo Común en forma anual, automática y lineal, en la fecha que establezca la Comisión.

Bolivia y el Ecuador estarán obligados a adoptar el Arancel Externo Mínimo Común respecto de los productos que no se producen en la Subregión, de que trata el Artículo 80. Con relación a dichos productos adoptarán los gravámenes mínimos mediante un proceso lineal y automático que se cumplirá en tres años contados a partir de la fecha en que se inicie su producción en la Subregión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, podrá determinar que Bolivia y el Ecuador adopten los niveles arancelarios mínimos con respecto a productos que sean de interés para los restantes Países Miembros y siempre que la aplicación de dichos niveles no cause perturbaciones a Bolivia o el Ecuador. La Comisión, con base en las evaluaciones de que trata el Artículo 131, determinará el procedimiento y plazo para la adopción del Arancel Externo Mínimo Común por parte de Bolivia y el Ecuador. En todo caso, la Comisión tendrá en cuenta los

problemas derivados del enclaustramiento geográfico de Bolivia de que trata el Artículo 4 del Acuerdo.

También podrá la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, determinar la adopción de los niveles arancelarios mínimos por parte de Bolivia y el Ecuador con respecto a productos cuya importación desde fuera de la Subregión pueda causar perturbaciones graves a ésta. En la elaboración de sus propuestas sobre Arancel Externo Común, la Secretaría General tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4 en favor de Bolivia.

Artículo 117.- Bolivia y el Ecuador podrán establecer las excepciones que les sean autorizadas por la Comisión, a propuesta de la Secretaría General, al proceso de aproximación de sus aranceles nacionales al Arancel Externo Común que les permitan aplicar sus leyes vigentes de fomento industrial, principalmente en lo relacionado con la importación de bienes de capital, productos intermedios y materias primas necesarias para su desarrollo.

Dichas excepciones no podrán aplicarse en ningún caso más allá de dos años antes de la plena aplicación del Arancel Externo Común.

Sección E - De la Cooperación Financiera y la Asistencia Técnica.-

Artículo 118.- Los Países Miembros se comprometen a actuar conjuntamente ante la Corporación Andina de Fomento y cualesquiera otros organismos subregionales, nacionales o internacionales, con el fin de conseguir asistencia técnica y financiación para los requerimientos del desarrollo de Bolivia y el Ecuador y en especial para proyectos vinculados con el proceso de integración.

La asignación de los recursos destinados a tales proyectos deberá hacerse en función del objetivo básico de reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países, procurando favorecer acentuadamente a Bolivia y el Ecuador. Además, los Países Miembros actuarán conjuntamente ante la Corporación Andina de Fomento para que asigne sus recursos ordinarios y extraordinarios en forma tal que Bolivia y el Ecuador reciban una proporción sustancialmente superior a la que resultaría de una distribución de dichos recursos proporcional a sus aportes al capital de la Corporación"[100].

Como se observa existe una norma legal que favorece la relación comercial entre Ecuador y Bolivia, sin embargo, existe un total desconocimiento por parte de los pequeños comerciantes, de sus derechos en la participación comercial internacional, se evidencia que de acuerdo a este convenio en sus evaluaciones periódicas e informes, la Secretaría General considerará, de manera especial y separadamente, ***la situación de Bolivia y el Ecuador dentro del proceso de integración subregional*** y propondrá a la Comisión las medidas que juzgue adecuadas para mejorar sustancialmente sus posibilidades de desarrollo y activar cada vez más su participación en la industrialización del área. La Comisión podrá establecer, en favor de cualquiera de los países de menor desarrollo económico relativo, condiciones y modalidades más favorables, teniendo en cuenta el grado de desarrollo alcanzado y las condiciones de aprovechamiento de los beneficios de la integración.

---

[100] ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL ANDINO(ACUERDO DE CARTAGENA). Recinto Quirama, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco días del mes de junio del 2003. Art. 109 – 118.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Materiales.

Sobre los materiales utilizados para el desarrollo del presente trabajo de investigación se tienen entre otros los siguientes: útiles de oficina, equipo de cómputo, bibliografía básica, textos de artículos especializados, texto de las encuestas y entrevistas, fichas bibliográficas y nemotécnicas y otros que fueron necesarios, para el trabajo de la recopilación tanto de la información bibliográfica como la de campo, cuyo resultados se han expuestos en el apartado correspondiente.

Métodos.

Entre los principales métodos utilizados en esa investigación han sido los siguientes:

Deductivo:- Que partiendo de lo general a lo articular ha permitido extraer los contenidos básicos más importantes tanto de la bibliografía aplicada y utilizada, cuyos contenidos estaban relacionados con la presente investigación y que han permitido establecer el marco referencial para este trabajo, como de los artículos especializados tanto escritos como electrónicos (internet), de los que han podido extraerse conceptos básicos para el desarrollo de este trabajo.

Inductivo:- Método que de lo particular infiere conceptos y resultados para realizar generalizaciones y propuestas de aplicación general como la de reforma a la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor que es la base de esta investigación, pasando por la utilización de los resultados de la investigación de

campo, cuya recopilación fue obtenida de las encuestas y entrevistas a la población o universo de interés.

Analítico:- Todo resultado está sujeto a análisis y esto ha ocurrido con la investigación de campo y los contenidos bibliográficos, que han servido de punto de partida para conocer lo que siente y quiere la población investigada, acerca de su percepción de la soberanía alimentaria, el comercio justo y la necesidad de una regulación normativa necesaria, para que haya una justa relación entre productores y consumidores y con una sana participación del intermediario en la distribución de la producción alimentaria.

Hipotético Deductivo:- Todo trabajo de investigación parte de una propuesta o supuesto básico, a partir del cual establecer el marco referencial del trabajo a realizar o problema a resolver y la referencia que se hace es a **la hipótesis**, que fue debidamente planteada y que desde el inicio de la investigación, direccionó el presente trabajo, hasta la obtención de resultados confiables y que se han traducido en una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, para fortalecer la soberanía alimentaria y abogar por un comercio justo en el País y en el exterior.

Técnicas.

Las principales técnicas utilizadas en el desarrollo y resultados de la presente investigación fueron: la observación, la muestra, la entrevista y la encuesta. También se han utilizados fichas bibliográficas.

La observación ha permitido obtener empíricamente datos, que más adelante permitieron orientar la investigación, partiendo de hechos que ocurrían en la

realidad estudiada, que estaba en los mercados, en la relación productor - consumidor y en la actividad de intermediación.

La muestra estadística, que se aplicó a la población o universo de interés, que para el presente caso estaba compuesta por abogados en libre ejercicio, productores formales y productores campesinos, consumidores locales, profesionales de la producción como: ingenieros agrónomos, agrícolas, agroindustriales y médicos veterinarios, que al ser una población muy grande debió buscarse una muestra representativa de ésta, aplicando para el efecto la fórmula estadística descrita a continuación que fue parte del proyecto de investigación presentado y debidamente aprobado:

$$n = N / 1 + N e^2$$

De donde se tiene:

n = Tamaño de la Muestra

N = Población o Universo: estimado en 2400 individuos (abogados, familias consumidoras, profesionales de la producción de la ciudad de Loja, estimado)

e = Margen de error, que para el presente caso se consideró en el 10% o igual a 0,1. Aplicando la fórmula estadística se obtiene el tamaño de la muestra siguiente:

$$n = \frac{2400}{1+2400(0,1)^2} \quad n = \frac{2400}{1+2400(00,1)^2} \quad n = \frac{2400}{1+24} \quad n = \frac{2400}{25} = 96$$

n = 96 tamaño de la muestra

La entrevista:- Se la obtuvo del aporte de cinco prestantes juristas de la ciudad de Loja.

La Encuesta:- Realizada sobre la base de un cuestionario de seis preguntas que consta en anexos, sobre la muestra aplicada a la población o universo que interesa a esta investigación y para este caso se aplicaron 96 encuestas.

6 .RESULTADOS.

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

Primera Pregunta: **La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 336 establece que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, ¿Cree Ud. que se cumple este precepto constitucional?**

Cuadro No. 1

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	8.33 %
No	80	83.33 %
No Contesta	8	8.33 %
Total	**96**	**99,9 %**

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: José Marcelo Guamán Centeno

Gráfico No. 1

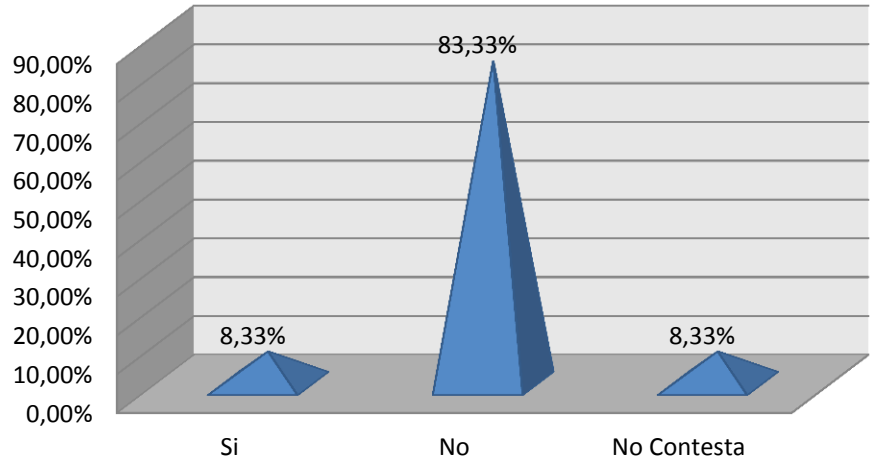

Interpretación: En esta pregunta ocho encuestados que representan 8,33% señalan que si el Gobierno cumple con el comercio justo; en cambio ochenta encuestados que significan el 83.33%, manifiestan que el Estado no ha impulsado ni ha velado por que en el país se conozca acerca del comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad y a precios razonables, a favor de las mayorías poblacionales; mientras que ocho encuestados que equivalen al 8,33%, no contestan.

Análisis: En esta pregunta se evidencia que la mayoría de los consultados indican que no se conoce con certeza acerca del comercio justo, su normativa vigente y su procedimiento para garantizar los derechos de los comerciantes en las actividades económicas nacionales e internacionales. Es necesario la intervención de la política comercial y el comercio justo que todos los habitantes del Ecuador, conozcan la filosofía del Comercio Justo que busca el intercambio comercial internacional, respetando los precios de los productos de los productores y comerciantes de países en vías de desarrollo, haciendo prevalecer las relaciones comerciales, generando fuentes de trabajo para los productores de todos los niveles y garantizando la legalidad y autenticidad de los productos nacionales originarios de cada región.

Segunda Pregunta: **¿Cree usted, que el Ecuador como parte de la Comunidad Andina, se estaría beneficiando del comercio internacional?**

Cuadro No. 2

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	39,583 %
No	58	60,416 %
Total	**96**	**99,999%**

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: José Marcelo Guamán Centeno

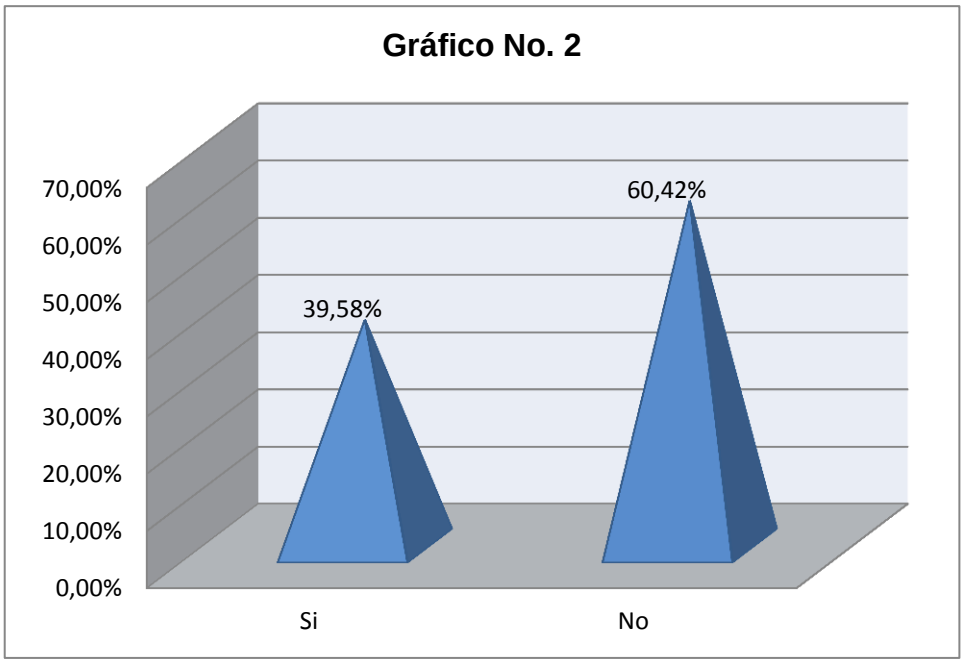

Interpretación: Ante esta pregunta, treinta y ocho encuestados que corresponde al 39,583 %, señalan que si recibe beneficios comerciales el Ecuador por formar parte de la Comunidad Andina, ya que les permite importar productos con aranceles muy bajos. En cambio cincuenta y ocho consultados que equivalen al 60,416 %, creen que el Estado ecuatoriano, no recibe beneficio alguno, indicando que los mayores importadores son los más beneficiados, así como los altos directivos de las Cámaras de Comercio y la Producción. Por otro lado existe desconocimiento de los consumidores y usuarios.

Analisis: Las opiniones de la mayoría comparto, porque toda persona necesita conocer la finalidad de pertenecer el Ecuador a la Comunidad Andina y en qué sentido beneficia a la clase pobre, como el gobierno lograría que se les respeten sus derechos; porque el Estado a través de políticas debe garantizar la aplicación de los principios de soberanía alimentaria y comercio justo; esto es, de garantizar el intercambio comercial a todo nivel; en la actualidad los pequeños productos se ven obligados a mantener una dependencia laboral con los empresarios que monopolizan las Cámaras de Comercio a nivel nacional, marginando e impidiendo el desarrollo del pequeño productor que debería ser, protegido con políticas de Estado, tendiente a un mejoramiento y regulación de las actividades comerciales, para lograr un comercio justo, libre de corrupción.

Tercera Pregunta: **¿Cree Ud. que en nuestro país se cumple con la normativa de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor favoreciendo al pequeño consumidor en el mercado nacional e internacional?**

Cuadro No. 3

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	39,583 %
No	58	60,416 %
Total	**96**	**99,999%**

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: José Marcelo Guamán Centeno.

Gráfico No. 3

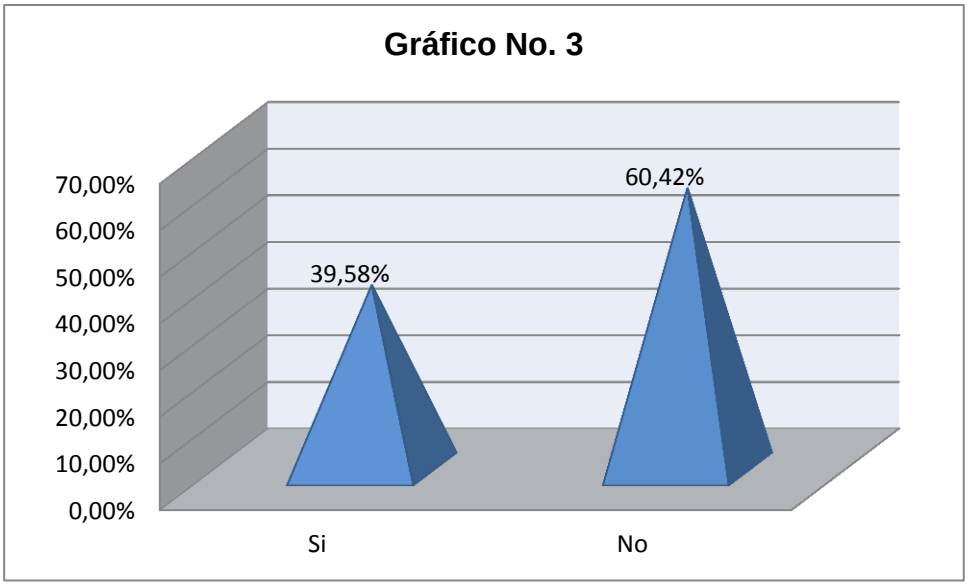

Interpretación: Las personas interrogadas ante esta pregunta, treinta y ocho de ellas corresponde al 39,583 %, indican que si, se cumplen con la normativa de la defensa y protección de los derechos del consumidor, porque las Cámaras de comercio y sus afiliados realizan transacciones comerciales a

diario. Mientras que cincuenta y ocho consultados que equivalen al 60,416 %, consideran que no es cierto que se beneficien todos los comerciantes, sino únicamente aquellos que pertenecen al grupo monopólico del Ecuador, impidiendo el desarrollo de los pequeños comerciantes y usuarios y consumidores. Al que tener presente que ni internamente logran realizar la función social del comercio, peor aún a nivel internacional.

Análisis : El comercio nacional e internacional, lo realizan los comerciantes que ostentan capitales en las inversiones a los países productores y comerciantes a gran escala, el pequeño comerciante y la colectividad que no están dedicados a estas actividades del comercio desconocen la normativa internacional que les favorecen en la compra o adquisiciones de mercaderías. Debemos tener presente que el comercio justo busca la regulación y control de los productos de primera necesidad que son producidos en los Estados que forman parte del convenio de soberanía alimentaria, sujetándose a las normas INEN de producción, y al control sanitario de los productos tanto en la importaciones como en las exportaciones, las relaciones entre productores y consumidores es relevante para el comercio libre, pero con sujeción a garantizar el derecho de la salud de los habitantes de los países consumidores.

Cuarta Pregunta: **La Constitución de la República en el numeral 5 del Art. 304 establece como deber del Estado el de definir políticas comerciales que fortalezcan el aparato productivo nacional y el comercio justo, ¿Cree usted, que será posible alcanzar este objetivo nacional?**

Cuadro No. 4

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	56	58,33 %
No	40	41,67 %
Total	**96**	**99,9 %**

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: José Marcelo Guamán Centeno

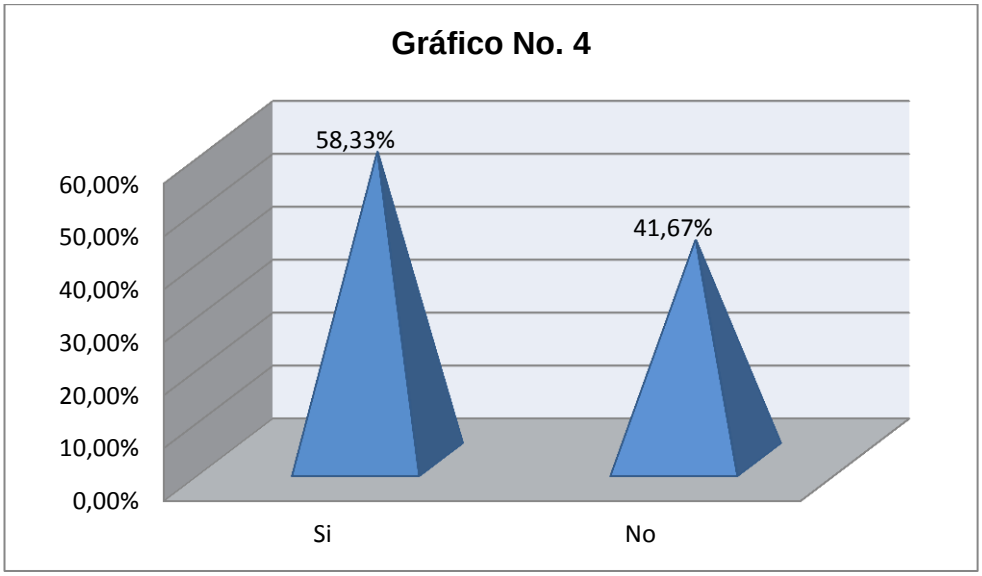

Interpretación: En esta pregunta cincuenta y seis encuestados que representan el 58,33%, creen que el Estado si puede cumplir con expedir y ejecutar políticas comerciales para fortalecer la producción nacional y el comercio justo. Por otro lado, cuarenta encuestados que equivalen a un 41,67%, señalan que el Estado no definirá en forma eficiente las políticas comerciales que permitan que se desarrolle la producción nacional y el comercio justo, por lo menos en el corto plazo, por que tanto la Asamblea

Nacional como el Gobierno Central, no trabajan coordinadamente ni les interesa mayormente dar solución a los problemas sociales.

Análisis: Considero que la política comercial del Ecuador impulsada por el gobierno actual, se esta dando a paso lento, si bien se consagra beneficios para los micro productores, pero existen mecanismos idóneos inmediatos que sirvan para ayudar y garantizar los derechos de los productores medios que deben estar sometido a las políticas de las grandes empresas y a las transnacionales, que tratan de insertar productos genéticos perjudiciales para la salud de las personas; por lo tanto las actuales leyes agrarias deben ser completadas su disposiciones con la creación de los respectivos reglamento, previo a garantizar un comercio justo entre productor y productores sin excepción alguna.

Quinta Pregunta: **¿Cree Ud. que la disposición legal del Art. 49 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, que prohíbe la especulación, es controlada por las autoridades competentes?**

Cuadro No. 5

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	16, 67 %
No	80	83, 33 %
Total	**96**	**100 %**

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: José Marcelo Guamán Centeno.

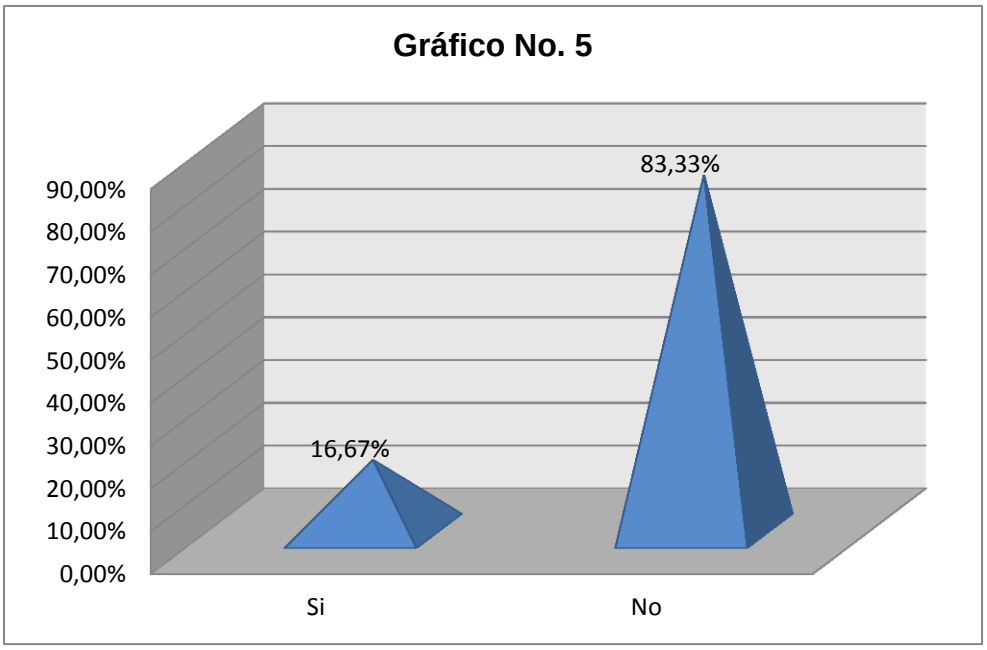

Interpretación: En esta pregunta dieciséis de los interrogados que corresponden al 16,67%, manifiestan que las autoridades encargadas de controlar la especulación de productos de primera necesidad como la Intendencias Comisarias Nacionales y Comisarias de Policía, si cumplen su función social de controlar y sancionar a los especuladores. En cambio, ochenta encuestados que equivalen al 83,33 % responden que no existe un adecuado control y seguimiento en las actividades económicas mercantiles, para evitar la especulación de los productos, porque, existe un negocio entre grandes productores y las autoridades sancionadoras. Lo cual vulnera los principios de la soberanía alimentaria aplicados al comercio justo.

Análisis: Considero que debe aplicarse la Ley para todos y no únicamente a los pequeños comerciantes que se ven limitados en desarrollar sus actividades

económicas por motivo de no contar con el suficiente recurso económico o capital para la compraventa de mercaderías; es necesario que el Estado se encamine a controlar la especulación de productos por parte de los grandes comerciantes. Con la finalidad de fortalecer las economías tanto del productor campesino como de los pequeños y medianos productores urbanos, pero que para esto debe haber de parte del Estado, acciones como créditos con bajas tasas de interés y precios mínimos de sustentación al productor y control de pecios a favor del consumidor.

Sexta Pregunta: **Por lo expuesto anteriormente, considera Ud. que serían necesarias reformas a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, para garantizar una relación comercial justa y voluntaria entre productores y consumidores, previo a evitar la especulación?**

Cuadro No. 6

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	80	83,33 %
No	16	16,67 %
Total	**96**	**100 %**

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autor: José Marcelo Guamán Centeno

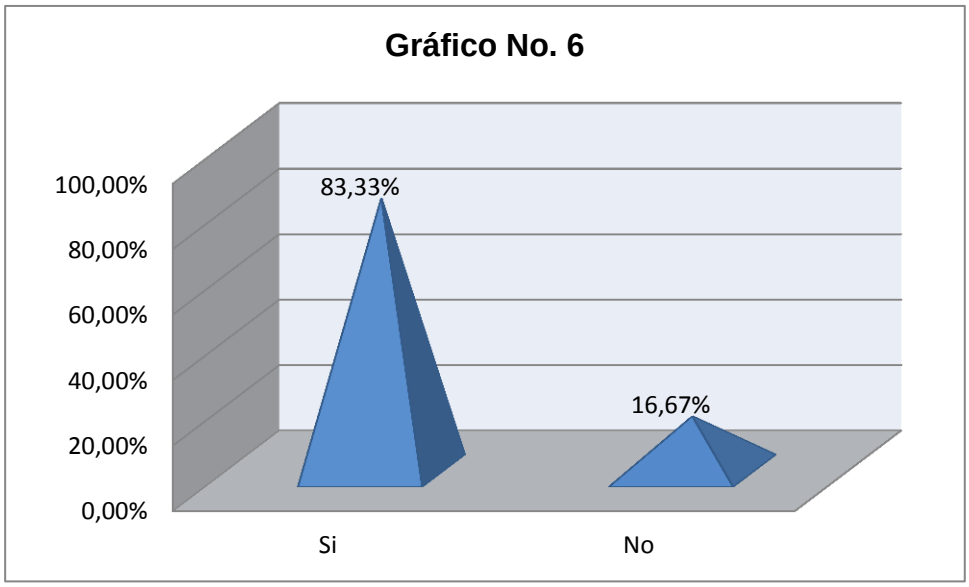

Interpretación: En esta pregunta ochenta encuestados que corresponden al 83,33%, responden que si son necesarias las reformas a la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, para garantizar y regular una mejor, voluntaria y más justa relación comercial entre productores y consumidores y evitar la especulación de productos. En cambio, que dieciséis consultados que significan 16,67% dicen que no consideran necesarias tales reformas.

Análisis: La actual Constitución de la República busca el buen vivir de los ciudadanos, y para esto debe crear o reformar cuerpos legales, previo a garantizar ciertos derechos que están siendo vulnerados por falta de reformas, como es el control de la especulación en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, su regulación y control.

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Las entrevistas fueron realizadas a diez profesionales del Derecho con amplios conocimientos sobre el comercio internacional en la Comunidad Andina, obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Cree usted, que los derechos de los consumidores están siendo garantizados en un mercado y proceso de integración para su comercio justo y la soberanía alimentaria?

Respuestas:

Los entrevistados en esta pregunta manifestaron que los derechos de los consumidores en su totalidad no están siendo garantizados, porque existen mercaderías que son ingresadas al país con bajos costos y pagan bajos aranceles por acogerse los comerciantes a los convenios internacionales; y dichas mercadería son vendidas a un precio elevado; por una parte y por otro lado, las mercaderías resultan defectuosas y al momento de reclamar los importadores o dueños de las empresas comerciales, no son sancionados en muchos casos, a pesar de entablar acciones legales de conformidad a la Ley de Defensa del Consumidor. La integración internacional solo beneficia a los comerciantes o grandes exportadores que venden sus productos a precios elevados para los consumidores, sin hacer descuentos en las ventas. Es decir, solo se estaría beneficiando del mercado y proceso de integración para su comercio justo los empresarios, mientras que el consumidor por cubrir sus necesidades básicas adquieren la mercadería al precio que le presentan los negociantes, en lo concerniente a la soberanía alimentaria los productos extranjeros los encontramos en los centros comerciales y de abastos a precios

elevados; mientras que los productos nacionales a bajo costo y reciben el desprecio por parte de los consumidores de la clase alta, siendo los pobres quienes están obligados a consumir productos nacionales que resultan ser más baratos.

Comentario:

Considero que las opiniones de los entrevistados son valederas, debiendo agregar que la política comercial del actual gobierno debe expandirse al sector de pequeños productores para que exista competitividad y los productos sean vendidos precios cómodos para los consumidores sin ser engañado, con productos o mercaderías defectuosas. El comercio justo es una institución comercial que rigen en el derecho comercial internacional con la finalidad de integrar o unir alosa pises en un sistema comercial coordinado y apropiado para los países que firmen un convenio internacional comercial. La actual tendencia y que consta en la Constitución de la República es la soberanía alimentaria que consta en el Plan Nacional del Buen Vivir que lo impulsa el gobierno actual sin embargo, existen descuidos en la aplicación de la norma de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor que permite vulneración de los Derechos de los Consumidores que son vulnerados, ya sean pro precios elevados, mercadería defectuosas o engañosas que obligan al usuario a seguir acciones legales.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted, que las normas existentes para el comercio internacional de los países de la Comunidad Andina, regulan en mayor o menor medida la protección de los derechos del consumidor?

Respuestas:

Los entrevistados en esta pregunta manifestaron que no porque la norma interna como la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento les falta que guarden armonía con el Acuerdo de Integración Subregional Andino o también conocido como Acuerdo de Cartagena. Si bien la Constitución del Ecuador garantiza los derechos de las personas en las actividades comerciales a intervenir en un comercio justo o de acuerdo a los tratados internacionales, sin embargo estas disposiciones no son completas. El consumidor ha quedado a un lado, sus derechos no están siendo efectivizados, si bien e Acuerdo de Cartagena solo hace referencia a los comerciantes en los beneficios que obtienen en la importaciones de mercaderías, más no, de la forma de establecer los precios para la venta de sus productos a favor de los consumidores.

Comentario:

Considero que los derechos de los consumidores internamente los establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, sin embargo, en los tratados internacionales, si bien existen beneficios para los compradores o vendedores son a nivel de grandes comerciantes, mientras que el consumidor final, como los pobres, sus derechos son desprotegidos.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que es necesaria una regulación armonizada a nivel subregional que equilibre las desigualdades normativas y procesales de los países miembros, de esta manera se aseguran unos estándares mínimos de protección en toda la Comunidad Andina?

Respuestas:

Los entrevistados en esta pregunta consideran necesaria que se regule a nivel subregional con la finalidad de que exista la igualdad normativa en todos los países de la Comunidad Andina, conforme la conforman en la actualidad, Perú, Colombia. Ecuador, y Bolivia, y se rijan de conformidad con el Acuerdo de Integración Subregional Andino. Los países que integran la Comunidad Andina deben acogerse al Derecho de Integración, porque su finalidad es de establecer la igualdad de derechos entre estos países, los actos de comercio deben permitir a través de sus normas internas y externa el libre comercio con beneficios para las partes involucradas, es decir, hasta el consumidor final sin lesionar derecho alguno.

Comentario:

Las opiniones de los entrevistados son valederas porque, la finalidad de que un Estado aplique el Derecho de Integración, particularmente la Comunidad Andina, se hace en beneficio de sus habitantes que gocen y disfruten de sus plenos derechos, con beneficios colectivos y sociales en las actividades que constan en los tratados internacionales como lo es la igualdad para las partes y

ventajas para todos por igual. En los actos de comercio internacional debe existir beneficio para los compradores, vendedores y consumidor final.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted, que los sistemas nacionales y andinos de calidad, han logrado la armonización en la producción industrial subregional y permitida a los países de la comunidad andina ser más competitivos y garantes de la seguridad y salubridad de los consumidores a nivel internacional?

Respuestas:

Los entrevistados en esta pregunta manifestaron que el sistema andino de calidad sirve únicamente para los países que los regula, frente al comercio de otros países quedaría insubsistente, al no ser una norma a nivel mundial o intercontinental, porque solo sirve para esa región o subregión. Su ámbito de aplicación es en todos los productos de la subregión con excepción de las medidas sanitarias y fitosanitarias u otras reguladas por una Decisión específica. Sin embargo su poco conocimiento por parte de la colectividad, específicamente de los consumidores ha limitado ejercer sus derechos.

Comentario:

Considero que la Comunidad Andina dispone de un Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, denominado Sistema Andino de la Calidad, creado por la Decisión 376 en abril de 1995, modificada por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997. Su objetivo es propiciar una mayor fluidez del comercio intracomunitario a través de la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios, y de la mejora

de la calidad de los bienes que se producen en la Subregión Andina. Pero la falta de difusión por parte de los organismos encargados del gobierno, han impedido a los consumidores puedan aplicar estas disposiciones comunitarias a su favor.

Quinta Pregunta: ¿Cree usted, que la protección de los derechos del consumidor en un mercado y proceso de integración internacional andino cuenta con una normativa legal suficiente?

Respuestas:

Los entrevistados en esta pregunta manifestaron que no, porque en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en el Art. 65 señala que para la introducción de bienes importados al mercado nacional, será requisito indispensable contar con la homologación del Registro Sanitario y de los Permisos de Comercialización otorgados por autoridad competente de su país de origen, salvo los casos de aplicación de acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes y los que pudieren entrar en vigencia a futuro entre la República del Ecuador y otros países, en el marco de los procesos de integración. Es decir, el Acuerdo de Cartagena de los países de la Comunidad Andina, haría referencia sin embargo esta disposición es insuficiente, por lo que debe ser modificada. No olvidemos que el Acuerdo de Integración de Subregión Andino, tiene la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión. Tanto para proveedores como para los consumidores, y particularmente especial tratamiento preferencial a favor de Bolivia y el Ecuador. Si bien la Constitución de la República dispone que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad, los procedimientos de

defensa del consumidor, la reparación e indemnización por deficiencias, daños y mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos no ocasionados por catástrofes, caso fortuito o fuerza mayor, y las sanciones por la violación de estos derechos. También al Estado le corresponderá proteger los derechos de los consumidores, sancionar la información fraudulenta, la publicidad engañosa, la adulteración de los productos, la alteración de pesos y medidas, y el incumplimiento de las normas de calidad. Debemos tener presente que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece que las personas naturales o jurídicas que de manera habitual importan bienes para su venta o provisión en otra forma al interior del territorio nacional, deben garantizar los derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil.

Comentario:

Respecto a estas respuestas debo indicar que la "Comunidad Andina", integrada por los Estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, que se retiró posteriormente, y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, entre ellos la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito-Ecuador, vienen aplicando el Derecho de Integración, con la finalidad de proteger derechos de los ciudadanos que son víctimas permanentes de todo tipo de abusos por parte de empresas públicas y privadas de las que son usuarios y consumidores. El Sistema de Integración tiene como finalidad permitir una coordinación efectiva de los órganos e

instituciones que lo conforman, para profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y consolidar y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración. No olvidemos que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor señala que en caso de duda en la interpretación de esta Ley, se la aplicará en el sentido más favorable al consumidor. El objeto de esta Ley es normar las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones entre las partes.

Sexta Pregunta: ¿Cree usted que los vendedores o fabricantes de los productos cumplen con lo que ofrecen sobre las bondades y beneficios de los bienes y servicios que ofrecen mediante la publicidad?

Respuestas:

Los entrevistados en esta pregunta manifestaron que en ciertos caso si, en otros no; por lo que los consumidores afectados se ven obligados a iniciar una acción legal conforme lo permite la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, no hay que olvidar el derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; Derecho a recibir servicios básicos de óptima calidad; Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los

proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida; Sin perjuicio de lo que al respecto establecen las normas penales queda absolutamente prohibida la especulación. Igualmente queda prohibida cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios

Comentario:

Considero que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor tipifica la Publicidad Prohibida, quedando prohibidas todas las formas de publicidad engañosa o abusiva, o que induzcan a error en la elección del bien o servicio que puedan afectar los intereses y derechos del consumidor; en caso de suceder el país de origen, comercial o de otra índole del bien ofrecido o sobre el lugar de prestación del servicio pactado o la tecnología empleada, el proveedor está obligado de entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable. Además existe un régimen sancionador y un procedimiento a seguir ante los jueces de contravenciones.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

Objetivo General.

- **Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de campo respecto de los derechos de los consumidores en un mercado y proceso de integración para su comercio justo y la soberanía alimentaria.**

De los resultados de la presente investigación puede establecerse que se ha cumplido con el objetivo general, al haber podido realizar un estudio jurídico, doctrinario y social, acerca del comercio justo y la soberanía alimentaria , derechos del consumidor, sobre la base de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la realidad económica y social de la población ecuatoriana, tanto en sus relaciones internas con los consumidores y la relación del Ecuador con los organismos de integración como la Comunidad Andina.

Objetivos Específicos.

1. **Analizar profundamente las normativas existentes en los países Miembros de la Comunidad Andina: Colombia, Perú, Ecuador y Venezuela, las mismas que han regulado en mayor o menor medida la protección de los derechos del consumidor.**

Este objetivo logré verificarlo con el estudio y análisis de las normas del derecho comparado, relacionados a la Ley Orgánica de Defensa del

Consumidor de los países de Venezuela, Colombia, Perú y Bolivia, así como el Acuerdo de Integración Subregional Andino o Acuerdo de Cartagena.

2. **Resaltar la necesidad de una regulación armonizada a nivel subregional que equilibre las desigualdades normativas y procesales de los Países Miembros, de esta manera se aseguran unos estándares mínimos de protección en toda la Comunidad Andina.**

Este objetivo lo verifiqué con la aplicación de la quinta pregunta de la encuesta en donde el 83,33% de los consultados supieron responder, que es necesario que las Leyes de Defensa o Protección de los Derechos del Consumidor de la Comunidad Andina deben ser armonizadas, considerando una disposición que obligue al proveedor, garantizar los derechos del consumidor, sin emplear publicidad engañosa, o productos defectuosos que conllevan a incidentes judiciales a las partes.

3. **Identificar los sistemas nacionales y andinos de calidad, que tienen como finalidad alcanzar armonización en la producción industrial subregional que nos permita ser más competitivos y garantes de la seguridad y salubridad de los consumidores a nivel internacional.**

Este objetivo lo logré verificar con el estudio del Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, denominado Sistema Andino de la Calidad. Tiene como objetivo propiciar una mayor fluidez del comercio intracomunitario a través de la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios, y de la mejora de la calidad de los bienes que se producen en la Subregión Andina. Tiene como

ámbito de aplicación todos los productos de la subregión con excepción de las medidas sanitarias y fitosanitarias u otras reguladas por una Decisión específica.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La protección de los derechos del consumidor en un mercado y proceso de integración internacional andino es insuficiente, al no existir una ley que regule el comercio justo y su realidad que viven y experimentan los consumidores en el momento que adquieren sus productos, ya sea en el mercado nacional, así como hasta que punto los vendedores o fabricantes de los productos cumplen con lo que ofrecen sobre las bondades y beneficios de los bienes y servicios que ofrecen mediante la publicidad.

De igual forma tanto, en la investigación teórica como en la investigación de campo, por las respuestas dadas en las encuestas y en las entrevistas, se ha llegado ha verificar o contrastar los resultados con la hipótesis propuesta, dejando claro que serán necesarias reformas a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, para regular el comercio justo y garantizar las relaciones comerciales voluntarias y justas entre productores y consumidores a nivel nacional y subregional de la Comunidad Andina.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

El fundamento constitucional y jurídico de la Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor está dado en primer lugar por lo que dice la Constitución de la República del Ecuador vigente y al respecto, cabe

destacar lo que señala en su artículo 276 numeral 2 establece: “Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Esta norma constitucional habla de lo que toda la población aspira y que debe necesariamente convertirse en una norma jurídica de aplicación inmediata, para lo cual deben trabajar la Asamblea General, el Ejecutivo y los grupos sociales, para poder alcanzar lo que aquí se propone o sea un sistema económico justo, democrático y sostenible basado en la distribución equitativa de los beneficios de la producción y desarrollo a través de la generación de un trabajo digno y estable, que permita obtener un salario o una remuneración digna, para que cada ecuatoriano (a), pueda atender las necesidades básicas de su familia.

El artículo 281de la Constitución de la República, cuando se refiere de la soberanía alimentaria preceptúa: La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Y dentro de este mismo artículo los numerales 10 y 11 en su orden señalan: “Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios urbanos y rurales”; y, “Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos.

Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

Tanto los numerales 10 y 11 como el mismo inciso primero del artículo 281 de la Norma Suprema, son claros al establecer la necesidad de desarrollar las organizaciones de productores y consumidores, para que haya una razonable capacidad productiva de los pequeños y medianos productores y paralelamente un proceso de comercialización y distribución de los alimentos básicos entre la población, a través del comercio justo, que impida prácticas monopólicas y especulativas que encarezcan los productos de la mesa familiar, en perjuicio de la mayoría de la población ecuatoriana.

Por su parte el artículo 284 de la Constitución de la República cuando señala de los objetivos que tendrá la política económica en lo pertinente dice: numeral 3: “Asegurar la soberanía alimentaria y energética”; numeral 8: Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

Adicionalmente es muy importante lo que señala esta noma superior, cuando una vez más destaca la necesidad de que haya un intercambio justo y complementario de los bienes y servicios producidos por la comunidad de productores, para distribución en los mercados que deben actuar con transparencia y eficiencia para servir a la población o colectividades urbanas y rurales.

El artículo 336 de la Carta Suprema expresamente señala: El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de

calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Esta norma deja claro que es obligación del Estado velar por que a través del comercio justo pueda la población tener acceso a bienes y servicios de calidad, y si bien participe la intermediación, pero que lo haga sin provocar distorsiones o especulaciones, para de esta forma promover la sustentabilidad y crecimiento de los sectores productivos que producen alimentos para la colectividad.

También señala la obligatoriedad de las instituciones del Estado para asegurar que los mercados actúen con transparencia y eficiencia, para que tanto productores como consumidores tengan oportunidades de beneficiarse con precios de sustentación para los unos (productores) y los consumidores o usuarios, obtener bienes y servicios de calidad y con precios que no atenten contra su limitada economía.

En el comercio justo, los diferentes Países Miembros de la Comunidad Andina, muestran convergencias y divergencias entre las normativas, especialmente en los aspectos sustanciales, como en el ámbito y objeto de aplicación, las definiciones, las regulaciones especiales y en aspectos procesales sobre las disposiciones establecidas para vigilar y controlar administrativamente el cumplimiento de las mismas jurisdiccionalmente, para de este modo garantizar el ejercicio del derecho por parte de los ciudadanos. Las Normas de los Países

Miembros, distan mucho entre ellas, lo que produce *incertidumbre e inseguridad jurídica y desequilibrio en el ejercicio de los derechos del consumidor*.

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su capítulo VIII trata sobre el "Control de la Especulación", garantiza que los derechos de los consumidores no sean vulnerados y establece: "Art. *49.- Sin perjuicio de lo que al respecto establecen las normas penales, queda absolutamente prohibida la especulación.* Igualmente queda prohibida cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios (...). Así mismo, se adoptará las medidas necesarias para evitar la fuga de alimentos fuera del territorio nacional, que pudieran provocar desabastecimiento de los mercados internos"[3]. El Código Penal en el Título IV, Capítulo V del Libro Segundo, establece "LOS DELITOS EN PARTICULAR", y prevé la unidad "De los delitos relativos al comercio, industrias y subastas", en donde establecen algunas normas de protección al consumidor, específicamente contra la *especulación de mercaderías*. Trata de proteger la estabilidad de precios en las mercaderías, sin embargo debe considerarse que en una economía de mercado es la oferta y la demanda la que impone precios.

El Comercio Justo resulta, cada vez más, el portador de la propuesta de comercio con justicia que se viene planteando frente a toda suerte de tratados de libre comercio multilaterales o bilaterales, los cuales buscan dejar de lado las regulaciones mínimas de la OMC y continuar en un libertinaje de un sistema

[3] REGLAMENTO GENERAL A LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, publicada en el suplemento del registro oficial No. 116 del 10 de julio del 2000

de comercio empobrecedor de los productores y sociedades del sur del mundo. Se ha desarrollado el diálogo con los espacios públicos nacionales y multilaterales para apoyar y promocionar las iniciativas. Asimismo, existen otras redes regionales, como la Coordinadora Latinoamericana de Pequeños Productores de Comercio Justo (CLAC) y la Red Latinoamericana de Comercio Comunitario (RELACC).

Son muy pocas las autoridades locales y funcionarios públicos que conocen sobre Comercio Justo y economía solidaria en el ámbito de la región. Casi no existen programas y, menos aún, políticas de promoción y apoyo específico al Comercio Justo en las diversas instancias públicas de los países integrantes de la Comunidad Andina.

8. CONCLUSIONES.

Las conclusiones que estimo pertinentes presentar en mi trabajo de tesis son las siguientes:

1. El comercio nacional como internacional, han podido traer beneficios importantes a los sectores vinculados como son los importadores, los exportadores y los comerciantes mayoristas y distribuidores, que si bien permiten que la producción llegue hasta el último rincón del país y hacia el exterior, pero a estos grupos solo les ha interesado hasta la fecha sus beneficios económicos.

2. La “Comunidad Andina”, está integrada por los Estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

3. El Sistema de Integración tiene como finalidad permitir una coordinación efectiva de los órganos e instituciones que lo conforman, para profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y consolidar y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración.

4. El Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema, su naturaleza es comunitaria, representa a los pueblos de la Comunidad Andina y estará constituido por representantes elegidos por sufragio universal y directo.

5. Los Convenios de Complementación Industrial tendrán carácter temporal y a más de la determinación de los productos objeto de los mismos y del

plazo de vigencia de los derechos y obligaciones de los Países Miembros participantes, podrán contener medidas especiales en materia de tratamientos arancelarios, de regulación del comercio y de establecimiento de márgenes de preferencia, no extensivas a los países no participantes.

6. La ejecución de los Programas de Desarrollo Industrial considerará de manera especial la situación de Bolivia y el Ecuador para la asignación prioritaria de producciones a su favor y la localización consiguiente de plantas en sus territorios, especialmente a través de su participación en las modalidades de integración industrial de los recursos naturales.

7. La Comunidad Andina dispone de un Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, denominado Sistema Andino de la Calidad ámbito de aplicación todos los productos de la subregión con excepción de las medidas sanitarias y fitosanitarias u otras reguladas por una Decisión específica.

8. La soberanía alimentaria como el comercio justo son todavía aspiraciones muy sentidas por la población ecuatoriana, pero aunque están previstas en la Constitución de la República del Ecuador, hay mucho camino y trabajo que realizar para alcanzar esta acariciada esperanza.

9. Los incentivos para los pequeños y medianos comerciantes no son lo suficientemente oportunos, ni en montos suficientes como en tasas de

interés que motiven su producción y distribución, con precios razonables para los consumidores.

10. La soberanía alimentaria sigue todavía esperando por acciones más directas por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para que se produzcan bienes que alimente a la familia ecuatoriana y motiven a los pequeños y medianos comerciantes.

11. La protección de los derechos del consumidor en un mercado y proceso de integración internacional andino es insuficiente, al no existir una ley que regule el comercio justo y su realidad que viven y experimentan los consumidores en el momento que adquieren sus productos.

12. Los objetivos como la hipótesis han sido verificados y contrastados en su orden, ya que en la investigación de campo es claro cuando los encuestados señalan la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, previo al cumplimiento de los derechos de los consumidores en el mercado nacional y la integración andina.

9. RECOMENDACIONES.

Las conclusiones que considero oportunas presentar en esta tesis son las siguientes:

1. Que el Art. 65 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor debería ser ampliada, porque únicamente establece que en los casos de aplicación de acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes y los que pudieren entrar en vigencia a futuro entre la República del Ecuador y otros países, en el marco de los procesos de integración.
2. Que los derechos de los consumidores deben ser garantizados dentro del derecho de integración como lo es la Comunidad Andina, siendo necesario su incorporación en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

3. Que la Asamblea Nacional prevea en la legislación comercial dentro del Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, contemple las normas necesarias que puedan inducir a los pequeños y medianos comerciantes y los consumidores del país, en forma voluntaria y buscando acuerdos logren beneficiarse de su producción, sin que haya la participación distorsionadora de los intermediarios, con la especulación sobre bienes y servicios necesarios para la población.
4. El Estado a través del Parlamente Andino realice una difusión nacional de sus funciones, beneficios y ventajas que brindan y generan en el comercio exterior al Ecuador pertenecer a la Comunidad Andina.

5. Que la soberanía alimentaria se mueva por acciones más directas por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de sus actuales unidades de producción para la asesoría en la producción y comercialización de sus productos en mercados locales eficientes y transparentes.

6. Por parte de instituciones como la Universidad Nacional de Loja (Carrera de Derecho), en convenio con la Universidad Andina Simón Bolívar, organicen cursos para la sociedad lojana del Derecho de Integración y Derecho Comunitario.

9. 1.PROPUESTA DE REFORMA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: es de importancia estratégica armonizar las normas jurídicas contenidas en el Código de Comercio, a fin de que pueda dar lugar a un comercio justo entre productores y consumidores;

Que: un comercio justo permitiría que tanto productores como consumidores puedan beneficiarse con la seguridad alimentaria, como un derecho consagrado en la Constitución del Ecuador a favor de la comunidad ecuatoriana;

Que: la soberanía alimentaria es una larga aspiración de las poblaciones urbanas y rurales del país, por tanto, para que pueda alcanzarse y mantenerse a más del comercio justo deben comercializarse los bienes y los servicios a través de mercados eficientes y transparentes;

Que: los mercados eficientes y transparentes dentro de la Comunidad Andina, permitirán que haya una relación más estrecha entre productores y consumidores, para evitar que los mercados se distorsiones por la presencia de los intermediarios especuladores; y,

Que: la intermediación es necesaria en los procesos de comercialización internacional, pero cuando se permite la especulación habrá siempre un perjuicio para los productores que recibe precios bajos por sus bienes y servicios que vende y los consumidores por su lado serán perjudicados por los altos y abusivos precios del intermediario especulador.

Que: es necesaria incorporar reformas a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, previo al cumplimiento de los derechos de los consumidores en el mercado nacional y la integración andina.

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador:

EXPIDE, la siguiente Ley Reformatoria a la **Ley Orgánica de Defensa del Consumidor**.

Art.1. En el Art. 51, agréguese un inciso que dirá:

Las autoridades competentes de la defensa u protección de los derechos del consumidor denunciarán inmediatamente que conozcan de la especulación de bienes o productos ingresados por el sistema de integración de la Comunidad Andina, y velaran por la ejecución de la sanción del proveedor infractor o responsable.

Art. 2. A continuación del Art. 65 agréguese un artículo in numerado que diga:

Art. 65.1. Los productos o bienes importados de la Comunidad Andina, su importación será de preferencia y serán regulados y controlados por las Intendencias de Policía, para su venta a los consumidores, en lo concerniente, a sus precios bajos, normas técnicas, productos que no sean engañosos. El trámite de ingreso será rápido y sus requisitos cumplidos conforme a la Ley.

Art. 3. En el Art. 80 agréguese un inciso que dirá:

Se Aplicará la mayor de la sanción en caso que el proveedor infractor haya transgredido normas del Sistema de Integración Andina.

Art. 4. En el Art. 90 agréguese un inciso que dirá:

Las autoridades de la Defensoría del Pueblo están en la obligación de emplear mecanismos para que la colectividad conozca de los beneficios, ventajas, desventajas que ofrece el pertenecer el Ecuador a la Comunidad Andina, en lo concerniente al Comercio exterior.

Artículo Final: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los xxxxxx del mes de xxxxx de xxxxxx.

---------- ----------

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA.

1. ACCIÓN DEL FRENTE SOCIAL DEL ECUADOR. Políticas sociales para la reducción de la pobreza. 2003-2007.
2. AGUILA Carlos, GALLARDO Mariela, “El A B C del Derecho Protección al consumidor Editorial San Carlos.
3. Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas, ANAMURI A.G. Santiago de Chile, Abril de 2005.
4. AYALA MORA, Enrique, “Resumen de Historia del Ecuador”.
5. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta. 23ª Edición 1994. Tomo II.
6. CÓDIGO PENAL.- Legislación Codificada.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito-Ecuador.- 2012.
7. CODIGO DE COMERCIO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2012.
8. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2012.
9. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
10. DIAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Ruy Díaz. Impreso por Printer Colombiana. S.A. Bogotá - Colombia 2005.
11. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL “AULA”.- Edic- 1989- Madrid España.
12. ECUADOR: INSTITUTO ECUATORIANO DE ESTADISTICAS Y CENSO. 2006

13. FERNÁNDEZ BACA, Jorge y Graciela; WEBB, R, "Perú en Números 2004, Anuario Estadístico". Editorial Instituto Cuánto, 2004. Lima, Perú.
14. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE EXPORTADORES, Boletín Informativo Mensual, Enero 2005, No 64.
15. GONZÁLEZ BLANCO, Raquel (2011) «Diferentes teorías del comercio internacional» Información comercial Española, Revista de economía (Secretaría de Estado de Comercio Exterior, Gobierno de España) (858)
16. http://www.com/trabajos13/comer/comer.shtml#ixzz2IejlGy9B
17. http://www./derecho-integracion/derecho-integracion.shtml#ixzz2KAkmSUz2
18. http://www. derecho integracion-comunidad-andina-naciones.shtml#ixzz2KAkyLYDA
19. http://es.wikipedia.org/wiki/Soberan%C3%ADa_alimentaria#Historia.
20. http://es.wikipedia.org/wiki/Consumidor
21. LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE SOBERANÍA ALIMENTARIA.
22. LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.- Legislación Codificada.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito-Ecuador.- 2008.
23. MONTAÑO ORTEGA, César, El Contrato de Compraventa Civil y su Problemática Jurídica, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja.
24. OSSORIO, Manuel.. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". 26ª. Edición. Editorial HELIASTA. Buenos Aires- Argentina.

25. REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.- Legislación Codificada.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito-Ecuador.- 2008.- Sección I: Doc.3.
26. ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín. Diccionario RUY DIAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Ruy Díaz. Impreso por Printer Colombiana. S. A. Bogotá – Colombia. 2005.
27. STEIMBERG, F. (2004) La nueva teoría del comercio internacional y la política comercial estratégica.
28. TRUJILLO SOTO, Luis. “Diccionario Jurídico Mercantil y obligaciones Civiles Comerciales”. Editorial de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja. Loja –Ecuador. 1997.
29. VIVAS, Esther. htpp//es. De Wikipedia la enciclopedia libre. Org/wiki/comercio_ justo.
30. WARREN, Josiah. htpp//es. De Wikipedia la enciclopedia libre. Org/wiki/comercio_justo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

"LA INCONSISTENTE LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, EN RELACIÓN AL COMERCIO JUSTO EN EL MERCADO NACIONAL Y LA INTEGRACIÓN ANDINA"

PROYECTO DE TESIS DE GRADO, PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

POSTULANTE:

JOSE MARCELO GUAMAN CENTENO

LOJA – ECUADOR

2014

1. TEMA.

LA INCONSISTENTE LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, EN RELACIÓN AL COMERCIO JUSTO EN EL MERCADO NACIONAL Y LA INTEGRACIÓN ANDINA.

2. PROBLEMÁTICA

En el comercio justo, los diferentes Países Miembros de la Comunidad Andina, muestran convergencias y divergencias entre las normativas, especialmente en los aspectos sustanciales, como en el ámbito y objeto de aplicación, las definiciones, las regulaciones especiales y en aspectos procesales sobre las disposiciones establecidas para vigilar y controlar administrativamente el cumplimiento de las mismas jurisdiccionalmente, para de este modo garantizar el ejercicio del derecho por parte de los ciudadanos. Las Normas de los Países Miembros, distan mucho entre ellas, lo que produce *incertidumbre e inseguridad jurídica y desequilibrio en el ejercicio de los derechos del consumidor*.

"La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su capítulo VIII trata sobre el "Control de la Especulación", garantiza que los derechos de los consumidores no sean vulnerados y establece: "Art. *49.- Sin perjuicio de lo que al respecto establecen las normas penales, queda absolutamente prohibida la especulación.* Igualmente queda prohibida cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios (...). Así mismo, se adoptará las medidas necesarias para evitar la fuga de

alimentos fuera del territorio nacional, que pudieran provocar desabastecimiento de los mercados internos"[4]. El Código Penal en el Título IV, Capítulo V del Libro Segundo, establece "LOS DELITOS EN PARTICULAR", y prevé la unidad "De los delitos relativos al comercio, industrias y subastas", en donde establecen algunas normas de protección al consumidor, específicamente contra la *especulación de mercaderías*. Trata de proteger la estabilidad de precios en las mercaderías, sin embargo debe considerarse que en una economía de mercado es la oferta y la demanda la que impone precios.

El Comercio Justo resulta, cada vez más, el portador de la propuesta de comercio con justicia que se viene planteando frente a toda suerte de tratados de libre comercio multilaterales o bilaterales, los cuales buscan dejar de lado las regulaciones mínimas de la OMC y continuar en un libertinaje de un sistema de comercio empobrecedor de los productores y sociedades del sur del mundo. Se ha desarrollado el diálogo con los espacios públicos nacionales y multilaterales para apoyar y promocionar las iniciativas. Asimismo, existen otras redes regionales, como la Coordinadora Latinoamericana de Pequeños Productores de Comercio Justo (CLAC) y la Red Latinoamericana de Comercio Comunitario (RELACC).

3. JUSTIFICACIÓN:

La Investigación en la Universidad Nacional de Loja, se asume como una función prioritaria dentro de cada Área, debiéndose constituir en el eje integrador de su accionar. A través de ella, se propone desarrollar un proceso

[4] REGLAMENTO GENERAL A LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, publicada en el suplemento del registro oficial No. 116 del 10 de julio del 2000

sostenido de rescate, validación y producción de conocimientos, que den respuestas efectivas a las complejas problemáticas del entorno local regional. Desde la perspectiva del Sistema Académico Modular por Objetos de Transformación, la investigación se constituye en el eje principal del que hacer académico, respetando sus propias iniciativas y creatividad, pero exigiendo a la vez una sólida formación científica y propiciando el auto aprendizaje.

En este contexto, la Carrera de Derecho, prepara los nuevos profesionales que requiere la sociedad, con fundamentos científicos, éticos, sociales, culturales y con un elevado espíritu de investigación; y, libertad de pensamiento que permitan posicionarlo como un elemento útil en el entorno de la sociedad Lojana y en especial dentro del área del Derecho Privado y Comercial, mejorando el régimen normativo de actividad comercial y soberanía alimentaria de las personas productores y consumidores.

El presente proyecto investigativo es de suma importancia en la actualidad, ya que es necesaria una regulación adecuada por cuanto la existencia del Mercado Común Andino del cual somos parte, y el intercambio comercial con los diferentes bloques económicos requieren cambios, garantías y seguridad en las mismas, para que nuestra sociedad este protegida de injusticias y adversidades que perjudican directamente al ente comercial.

Este proyecto es factible de desarrollar ya que se cuenta con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas; ario y con la orientación metodológica indispensable para el estudio causal explicativo y crítico de lo que es la existencia de fuentes de investigación bibliográficas, de campo así como anexos que aporten a su análisis y discusión; pues se cuenta con el apoyo

logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de lo que hace referencia a las Normativas existentes en los Países Miembros de la Comunidad Andina: Colombia, Perú, Ecuador y Venezuela.

Se justifica el trabajo porque se cuenta con la información recibida en la Carrera de Derecho, con los referentes científicos y experiencia de sus docentes, así como los recursos económicos necesarios que partirán el desarrollo del proyecto planteado.

Con la investigación se puede pretender generar nuevas inquietudes para que otros estudiantes continúen en este campo de la investigación y se aporte a solucionar problemas de nuestra sociedad.

4. OBJETIVOS

GENERAL:

- Realizar un estudio doctrinario y jurídico de los derechos de los consumidores en un mercado y proceso de integración para su comercio justo.

ESPECIFICOS:

- Analizar las normativas existentes en los países Miembros de la Comunidad Andina, los mismos que han regulado en mayor o menor medida la protección de los derechos del consumidor.

- Enfatizar la necesidad de una regulación a nivel subregional que equilibre las desigualdades normativas y procesales de los Países Miembros, de esta manera se aseguran unos estándares mínimos de protección en toda la Comunidad Andina.

- Identificar los sistemas nacionales y andinos de calidad, que tienen como finalidad alcanzar armonización en la producción industrial subregional que nos permita ser más competitivos y garantes de la seguridad y salubridad de los consumidores a nivel internacional.

5. HIPOTESIS

La protección de los derechos del consumidor en un mercado y proceso de integración internacional andino es insuficiente, al no existir una ley que regule el comercio justo.

6. MARCO TEORICO

Aunque la protección de los consumidores es un hecho establecido hace mucho tiempo en los estados miembros de la comunidad, el concepto de una política en materia de consumo es reciente. La misma constituye una respuesta a las condiciones muchas veces fuente de abusos y frustraciones, en las que se encuentra el consumidor ante la abundancia y complejidad crecientes de los bienes y servicios que le ofrece un mercado en expansión. Aunque tal mercado tenga sus ventajas, el consumidor ya no está en condiciones de desempeñar plenamente como usuario de dicho mercado.

El descubrimiento de nuevas materias, la puesta en práctica de nuevos métodos de fabricación, el desarrollo de los medios de comunicación, la ampliación de mercados y la aparición de nuevos métodos de venta, han tenido por efecto el incremento de la producción, el suministro y la demanda de una inmensa variedad de bienes y servicios. Ello significa que el consumidor de otros tiempos, comprador generalmente aislado de un mercado de masas, es objeto de campañas publicitarias y de presiones por parte de los grupos de producción y distribución fuertemente organizados.

"Casi siempre el productor y el distribuidor tienen más posibilidades que el consumidor para determinar las condiciones del mercado. Las fusiones de sociedades y algunas restricciones voluntarias de la competencia han creado igualmente desequilibrios en perjuicio de los consumidores, tomando sobre todo en cuenta las necesidades de los países que se encuentran en vías de desarrollo. Después de largas negociaciones el 9 de abril de 1985 se extendió por parte de la Plenaria de la Asamblea General la Resolución 39|248 que se refiere a LA "PROTECCION DEL CONSUMIDOR". [5]

El documento fijo las directrices para una adecuada protección al consumidor con la finalidad de crear un marco de referencia para la formulación y fortalecimiento de las políticas y leyes de manera que se incrementara la cooperación internacional entre los países.

"La PROTECCION DEL CONSUMIDOR abarca una muy extensa gama de derechos que conciernen a la mayoría o a casi todas las actividades mercantiles que realiza un ciudadano común. Es por ello que su finalidad es

[5] LÓPEZ SOUSA, Luis Alberto. 1987 "Los consumidores: marco conceptual y derechos". Pág. 18

mantener la confianza del ciudadano en el mercado y garantizar así un flujo de bienes y servicios en el mercado interno"[6].

Para que el ciudadano tenga la seguridad de que sus intereses están protegidos, necesita un mínimo de garantías sobre los bienes que adquiere, al igual que una información objetiva. Un marco legislativo claro y eventualmente una existencia jurídica, económica y confiable en casos de controversia.

El MCA, exige crear un ambiente de confianza que permita dar la fuerza y el respaldo suficiente a la integración. Para lograr este objetivo se debe exigir un nivel mínimo de seguridad de los productos que circulan y garantizar una armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, protección jurídica adecuada a todas las relaciones de consumo que se hagan en la subregión. Para ello la misión es promover un desarrollo una expansión continua y equilibrada de sus economías y una elevación de la calidad de vida.

Derecho comercial

Las normas jurídicas que regulan al derecho comercial no sólo se refieren a la tarea comercial en sí misma, sino también al cumplimiento de los pactos mercantiles, e incluso contiene normas de carácter procesal, fundamentalmente en materia concursal.

Las relaciones sociales se convierten en jurídicas tan pronto como caen bajo el imperio de una norma jurídica. Razones de sistematización y de facilidad para el estudio y aplicación de las normas imponen la clasificación del Derecho en varias ramas adecuadas al género de actividades que cada una de ellas

[6] LAROZA, Enrique Elías. 1997 "Lo barato sale caro: mata y no engorda. La inacción de INDECOPI ante los productos basura, los cañazos y los yunques". Pág. 55.

pretende regular. Aparece el Derecho Comercial como el conjunto de normas jurídicas que regulan la materia comercial; todo elemento de hecho perteneciente al Comercio, a sus negocios, objeto y sujetos, se llama materia de comercio.

El Derecho Comercial se ha constituido y desarrollado sobre la base de las necesidades económicas, pero eso no significa que ambas materias hayan seguido una evolución paralela y siempre coincidente.

En sentido jurídico el comercio es todo supuesto de hecho al que la ley califica de mercantil.

El Comercio Justo

Los ciclos comerciales que establecen unos países con otros, son de gran importancia para la economía mundial, tanto es, que dichos acuerdos son, en gran medida, causales de la desigualdad económica que existe entre los países del norte y los del sur en el mundo. El intercambio comercial, influye directamente en las condiciones laborales y de seguridad social que el Estado pueda brindar a sus habitantes. De manera que, el acceso mediante el esfuerzo a una vida digna, donde sea posible satisfacer las necesidades básicas de alimento, vivienda, salud, educación y la validación de unos derechos que garanticen la participación social de las personas en la esfera de lo público, en condiciones justas de trabajo, son aspectos que dependen estrechamente con la estabilidad económica de una nación.

Las comunidades deben organizarse en cooperativas, a través de las cuales se establece el dialogo con las entidades que respaldan las dinámicas de

comercio justo. Así mismo, tanto productores como vendedores, asumen el compromiso de difundir la información correspondiente: cada producto va etiquetado indicando el lugar de procedencia, una breve descripción sobre la población productora sea étnica o mujeres cabeza de familia, y las condiciones laborales bajo las cuales funciona el comercio justo. Pero también respondiendo inquietudes voz a voz.

Las organizaciones que dirigen este trabajo mancomunado, casi siempre entre países del norte con los del sur, apoyan desde la veeduría de las relaciones comerciales, de este modo se busca reducir intermediarios y ofrecer precios más estables, justos al esfuerzo de los productores. De esta manera, se abren caminos a las poblaciones vulnerables hacia una vida digna, el acceso a la educación y el desarrollo tanto económico como social.

Soberanía Alimentaria

“La Nueva Constitución del Ecuador representa un marco importante que conjuga avances en el tema derechos pero también en relación al modelo económico predominante. En el tema de la soberanía alimentaria, reconoce la necesidad de establecer políticas dirigidas a la autosuficiencia alimentaria y crea un conjunto de medidas para alcanzarla, enfatizando en los pequeños y medianos productores, en la diversificación productiva, la protección de la biodiversidad, comercialización alternativa, investigación para la soberanía alimentarias, prohibición al uso de cultivos y semillas transgénicas. También hace énfasis en el acceso a los recursos de la producción como un mecanismo de redistribución y equidad. En este aspecto se prevé la creación de un fondo

de tierras, se garantiza el derecho humano al agua y se reconoce el derecho a la alimentación, a través de la promoción de la soberanía alimentaria"[7].

La propuesta de ley elaborada por el gobierno, sin embargo, dista mucho de ser una ley de soberanía alimentaria, puede ser catalogada como una ley de desarrollo agrario o de agroindustria. Su elaboración fue encargada a un conjunto de técnicos quienes tienen la visión de los campesinos como sujetos atrasados, que deben ser modernizados, alcanzar la eficiencia productiva e incluirse en el sistema. Ignorando las contradicciones mismas del sistema capitalista, proponen por lo tanto una inclusión al mismo a través de cadenas productivas verticales, agricultura por contrato, cadenas inclusivas. Estos sistemas en el país son en la práctica mecanismos de explotación de los campesinos, eliminan cualquier autonomía y posibilidad de que reproduzcan su vida material como tales.

La ley por otra parte responde a un grupo empresarial muy fuerte en el país que controla buena parte de la cadena avícola (semillas, insumos, procesamiento, elaboración de balanceados, distribución, comercialización) y en los últimos años ha extendido su trabajo hacia la acuicultura, porcinos, enlatados, granos básicos. Evidentemente la ley tiene un carácter neoliberal y agroindustrial. Empieza en sus objetivos señalando que es una ley para todos los sectores, luego establece mecanismos de financiación desde el Estado para el sector privado, incluyendo estudios de mercado y oportunidades; establece una organización territorial para que la agroindustria se abastezca de

[7] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2012. Capítulo tercero Art. 281

materia prima, incluyendo la organización de los productores; crea consejos que tienen injerencia directa en las políticas (consejo avícola , acuícola y pecuario) (consejo de investigación en nutrición para la soberanía alimentaria.

Importación y exportación de productos

De igual forma en el tema de inocuidad de los alimentos y medidas fitosanitarias establecen que para la comercialización se crearán estándares altos que respondan a la normativa internacional establecida a través del codex alimentario y otras prácticas internacionales aceptadas. Esto hace que la ley se convierta en un mecanismo muy bueno para dejar fuera a los pequeños productores pues impide la venta de sus productos con el argumento de la inocuidad y restringe su producción a través de los contratos agrícolas y de la integración vertical que marca claramente que debe producir, con que tecnología y a que precios vende.

Por otro lado la ley no topa aspectos importantes como el agua, el fondo de tierras y los mecanismos para la expropiación por causales sociales y ambientales son un mecanismo vacío que otorga 2 años al propietario del predio para que corrija las fallas y luego le permite además tomar otras medidas legales para su defensa. Las organizaciones sociales del país, especialmente el movimiento indígena agrupado en la CONAIE , está elaborando una propuesta alternativa que responda verdaderamente a una ley de soberanía alimentaria y cuyo objetivo es mirar desde otra perspectiva la agricultura, integrar al campesino a través de su acceso real a los medios de producción, de la protección de sus medios de subsistencia, el reconocimiento de su rol en la producción de alimentos, en la diversificación de la dieta, en el

mantenimiento de la agro biodiversidad. En desarmar el modelo de concentración y monopolio de la agroindustria que es el causante de esa exclusión.

La propuesta entonces es por una parte tener argumentos para desarmar el modelo y la propuesta agroindustrial y por otra visibilizar la importancia y la necesidad de apoyar a los pequeños productores y su propuesta de soberanía alimentaria.

La Economía del Ecuador

A principios del siglo XXI Ecuador se distingue por ser uno de los países más intervencionistas y donde la generación de riqueza es una de las más complicadas de Latinoamérica. Existen diferencias importantes del ingreso donde el 20% de la población más rica posee el 54,3% de la riqueza y el 91% de las tierras productivas. Por otro lado, el 20% de la población más pobre apenas tiene acceso al 4,2% de la riqueza y tiene en propiedad sólo el 0,1% de la tierra. Existe cierta estabilidad económica pero con bases débiles y de forma forzosa.

En contraposición Ecuador está ubicado geográficamente en la línea ecuatorial que le da su nombre lo cual le permite tener un clima estable casi todos los meses del año con las consecuencias positivas para el sector agrícola; posee petróleo en cantidades que si bien no lo ubican como un país con grandes reservas, las tiene suficientes para su desarrollo, sin embargo, hay gobiernos anteriores que no aprovecharon para el mismo. Tiene importantes reservas

ecológicas y turísticas en cuyo aprovechamiento puede estar el sustento para el progreso.

El Ecuador realizó negociaciones para la firma de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, con una fuerte oposición de los movimientos sociales ecuatorianos. Con la elección del Presidente Correa, estas negociaciones fueron suspendidas. Se ha logrado la extensión de las Preferencias Arancelarias Andinas hasta febrero del 2008.

Ecuador ha negociado tratados bilaterales con otros países, además de pertenecer a la Comunidad Andina de Naciones, y ser miembro asociado de Mercosur. También es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), además del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional (FMI), Corporación Andina de Fomento (CAF), y otros organismos multilaterales. En noviembre de 2007, Ecuador se convirtió nuevamente en miembro pleno de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), de la cual se había ausentado por 14 años. Ese mismo año se creó la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), con sede en Quito, y cuyo primer Secretario General es el ex Presidente ecuatoriano Rodrigo Borja Cevallos. También se ha estado negociando la creación del Banco del Sur, con seis otras naciones sudamericanas.

Los Comerciantes

Son comerciantes, todas las personas que ejercen actos de comercio, y hacen de él su profesión habitual, aunque para ser comerciante, dicho código exige

dos condiciones: 1ra ejercer actos de comercio. 2da hacer el ejercicio de estos actos profesión habitual.

La primera condición: ejercer actos de comercio. Solo nos queda por decir que ellos deben ser ejercidos por cuenta propia. No son comerciantes, por tanto, el apoderado de un establecimiento comercial, el simple empleado, entre otros. Tampoco lo es, nos dice el código de comercio mismo, aunque tratando de otra materia, la mujer casada que "no hace otra cosa que vender al por menor los géneros en que comercia su marido; pues para reputárselos en tal ejercicio, es necesario que ella haga un comercio por separado".

Conviene hacer notar, sin embargo, que el comisionista no se encuentra en el mismo caso cuando ejerce la comisión en forma de empresa, desde luego que, como ya vimos, la empresa de comisión es un acto de comercio por sí misma.

La segunda condición: hacer del ejercicio de esos actos profesión habitual.

Para algunos autores profesión de comerciante y hábito en el ejercicio de los actos de comercio son equivalentes. La persona que abre un establecimiento comercial es comerciante, tiene esta profesión desde el mismo momento en que lo abre, y realiza sus primeros actos de comercio; sin embargo, no ha podido adquirir, todavía el habito que implica por sí mismo repetición continuada de una misma actividad, de un mismo hacer algo.

Actos de comercio

El código de comercio enumera los actos que la ley reputa de comercio en los artículos 632 y 633, el cual nos expresa que "la ley reputa actos de comercio:

toda compra de género y mercancías para revenderlos, sea en naturaleza, sea después de haberlos trabajado y puesto en obra, o aun para alquilar simplemente su uso: toda empresa de manufacturas, de comisión, de transporte por tierra, o por agua, toda empresa de suministros, e agencias, oficinas de negocios de establecimientos de ventas a remate, de espectáculos públicos, toda operación de cambio, banca y corretaje; todas las operaciones de las bancas públicas; todas las obligaciones entre negociantes y banqueros; entre todas las personas, las letras de cambio o remesas de dinero hechas de plaza a plaza" (Art. 632).

La ley reputa del mismo modo actos de comercio: toda empresa de construcción, y todas las compras, ventas, y reventas de buques para la navegación interior y exterior; todas las expediciones marítimas; toda compra o venta de aparejo, pertrechos y vituallas para las embarcaciones; todo fletamento, empréstito o préstamo a la gruesa; todos los seguros y otros contratos concernientes al comercio marítimo; todos los acuerdos y convenciones por salarios y sueldos de la tripulación; todos los compromisos de la gente del mar para el servicio de los buques mercantes" (Art. 633).

Obligaciones del comerciante

El código de comercio impone a los comerciantes dos obligaciones: Tener determinados libros y llevarlos con regularidad, y, si son casados o que adoptan al contraer matrimonio.

Los libros de comercio exigen tres razones, a saber:

- La utilidad de estos para cada comerciante, le permite, en cualquier momento, informarse del Estado de sus negocios.
- La circunstancia de ser general, esta obligación de tener y llevar los últimos libros, ha permitido atribuir valor probatorio al contenido de esto y dispensar a cada comerciante de la obligación de recurrir a la prueba escrita del derecho común para cada una de las operaciones cuyo valor permitido excediera de treinta pesos.
- En el caso de quiebra de un comerciante, los libros por el tenidos y llevados constituyen la mejor fuente de información para investigar la causa de la misma y determinar si ha habido o no fraude (quiebra por bancarrota o quiebra simple).

La ley exige solamente a los comerciantes tener y llevar en la forma que ella establece, estos tres libros: uno destinado al asiento diario de cada operación realizada en su comercio (libro diario), otro para copiar los inventarios que anualmente hagan (libro de inventario), y un tercero para copiar las cartas que escriben (libro copiador de cartas).

La capacidad del comerciante

El comerciante debe tener la capacidad necesaria para obligarse y enajenar, pues, tanto en materia comercial, como en el derecho común, la capacidad es la regla y la incapacidad es la excepción.

Para poder ser comerciante, es necesario también, ser mayor de edad y encontrarse en el ejercicio pleno de sus derechos para una persona poder ser comerciante.

Los incapacitados de una manera absoluta no pueden ser comerciantes, tales como los interdictos judiciales o legales, y las personas provistas de un consultor judicial.

Nuestra constitución, consagra, como de los tantos derechos inherentes a la personalidad humana, la libertad del trabajo, en la cual está comprendida la Capacidad de goce del derecho de hacer el comercio. Sin embargo, existen, pues, personas que no gozan legalmente del derecho de hacer comercio.

En ese sentido, no podrán realizar comercio los interdictos, sean legales o judiciales.

Los negocios comerciales respecto de los cuales existen prohibiciones o restricciones. Por declararlos así especiales circunstancias, los particulares no pueden establecer empresas de transporte para el servicio de la correspondencia, monopolio del Estado, ni para el de las comunicaciones telegráficas, telefónicas, etc., que el Estado comparte con determinados concesionarios, etc.

El menor comerciante

Todo menor emancipado, del uno o del otro sexo, de diez y siete años de edad cumplidos, que quiera usar la facultad que le concede el artículo 487 del Código Civil de ejercer el comercio, no podrá comenzar operaciones

comerciales, ni ser reputado mayor en cuanto a las obligaciones que haya contraído por acto de comercio:

- Si no ha sido previamente autorizado por su padre, o a falta de padre y madre, por acuerdo del consejo de familia homologado por el Juzgado de Primera Instancia en sus atribuciones civiles;
- Si además el documento de autorización no ha sido registrado y fijado previamente en el Tribunal de Comercio del lugar en que el menor quiera establecer su domicilio.

Comunidad Andina

La Comunidad Andina (CAN) es un Organismo Regional de cuatro países que tienen un objetivo común: alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, sudamericana y latinoamericana. El proceso andino de integración se inició con la suscripción del Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969.

Está constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, además de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI). Antes de 1996, era conocida como el Pacto Andino o Grupo Andino.

Venezuela fue miembro pleno hasta el 2006. Chile originalmente fue miembro entre 1969-1976, pero se retiró durante el régimen militar de Augusto Pinochet debido a incompatibilidades entre la política económica de ese país y las políticas de integración de la CAN. Este país es miembro asociado desde el 20 de septiembre de 2006, pero ello no supone el reingreso a la CAN.

Ubicados en América del Sur, los cuatro países andinos agrupan a casi 100 millones de habitantes en una superficie de 3.798.000 kilómetros cuadrados, cuyo Producto Interno Bruto nominal se estima ascendería en el 2010 a 900.329 millones de dólares.

Política administrativa y comercial

Organización del SAI (Sistema Andino de Integración)

Tiene como finalidad permitir una coordinación efectiva entre sí, tanto económicamente como en el aspecto político y social.

Principales organismos

- Consejo Presidencial Andino (Máxima reunión de los Jefes de Estado). Creado en 1991.

El Consejo Presidencial Andino es el máximo órgano del Sistema Andino de Integración y está conformado por los Jefes de Estado de los países miembros del Acuerdo de Cartagena. Emite directrices que deben ser ejecutadas por el resto de instituciones y órganos. Funciona como órgano intergubernamental orientado a coordinar las diversas voluntades de cada uno de los estados miembros. Se reúne de forma ordinaria una vez al año.

Son funciones del Consejo Presidencial definir la política de integración, orientar acciones en asuntos de interés de la Subregión, evaluar el desarrollo de la integración, emitir pronunciamientos y examinar todas las cuestiones y asuntos relativos a la integración.

- Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (Reunión de Política Exterior de la Comunidad)

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores está conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de cada uno de los países miembros, por lo que funciona como órgano de tipo inter-gubernamental o de coordinación.

Tiene competencias en materia de relaciones exteriores, tanto en la coordinación de las políticas exteriores de cada miembro que afecten a la subregión como en la propia política exterior de la organización internacional como sujeto de derecho internacional. Otros órganos como la Comisión de la Comunidad Andina, tienen también atribuidas competencias en exterior para sus respectivas áreas.

"Son funciones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores formular la política exterior de los países miembros en los asuntos que sean de interés subregional, dar cumplimiento a las directrices del Consejo en materia exterior, suscribir Acuerdos con países u organizaciones terceras, coordinar la posición conjunta de los países miembros en foros y negociaciones internacionales y representar a la Comunidad Andina en los asuntos y actos de interés común"[8].

- Comisión de la Comunidad Andina (Órgano normativo)

[8] SANTOS, Pulo de Tarso. 1998 "Naturaleza jurídica y alcance de las normas en materia de Derecho del Consumidor". Pag, 114. En: *V Seminario Dimensión Jurídica de la Integración. Santa Cruz de la Sierra – Bolivia 11-12 mayo*. Montevideo: ALADI, Secretaría General. SIC Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.

La Comisión es el órgano más detenidamente regulado en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Andina, el Acuerdo de Cartagena. Está formado por representante plenipotenciarios nombrados por los gobiernos de cada uno de los países miembros. Sus funciones están todas relacionadas con el objetivo de libre mercado dentro de la subregión andina. A diferencia de los Órganos anteriores, en la comisión los asuntos se deciden por mayoría absoluta de sus miembros, y no de unanimidad. Este mecanismo ofrece una flexibilidad mayor para alcanzar resoluciones importantes sin el bloqueo de alguno de los miembros. Dado que son sólo tres los países que forman la Comunidad Andina al menos dos de ellos deben estar de acuerdo para sacar una decisión de la Comisión adelante.

“La Comisión se reúne tres veces al año y su asistencia está considerada como obligatoria (art. 24 Acuerdo de Cartagena).

- Secretaría General de la CAN (Sede en Lima, Perú. Secretario General). Creada en agosto de 1997 como organismo ejecutivo y técnico.
- Tiene mayores atribuciones que la *Junta del Acuerdo de Cartagena* que funcionó entre 1969-1997.
- Tribunal de Justicia Andino(Sede en Quito) (Órgano jurisdiccional). Creado en 1996, entrando en funciones en 1999. Reformado el 2001.

- Parlamento Andino (Sede en Bogotá. (Poder legislativo). Creado el 25 de octubre de 1979. En abril de 1997 es el organismo deliberante de la

Comunidad"[9].

El Parlamento Andino está formado por parlamentarios nacionales de cada uno de los países miembros, por lo que son elegidos de una forma indirecta. El Parlamento tiene funciones de tipo consultivo más que ejecutivas, por lo que tiene un poder limitado dentro de la Comunidad Andina. Su sede permanente se ubica en Bogotá (Colombia).

Otros organismos

- Corporación Andina de Fomento
- Fondo Latinoamericano de Reservas
- Consejo Consultivo Laboral Andino
- Consejo Consultivo Empresarial Andino
- Universidad Andina Simón Bolívar
- Organismo Andino de Salud- Convenio Hípólito Unanue

Libre circulación de mercancías

Uno de los principales logros de la CAN en el campo comercial es la libre circulación de las mercancías de origen andino en el mercado ampliado. Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú han formado una zona de libre comercio, es decir, un espacio en el que sus productos circulan libremente en la subregión, sin pagar aranceles de una forma comunitaria.

[9] PERUGINI, Alicia M. 1998 "Aspectos jurídico–económicos de la jurisdicción internacional en el ámbito del consumidor". Pág., 317. En: *Del Mercosur. 2da. Ed.,* Buenos Aires: ediciones Ciudad Argentina.

7. METODOLOGÍA

7.1. Métodos.

En el presente proyecto investigativo se utilizarán, métodos, técnicas e instrumentos que permitirán aclarar ideas y concretar el proceso de investigación.

Métodos para el desarrollo de la investigación:

Método Científico.- Este método servirá para descomponer en partes la información teórica referente a la investigación para su fundamentación, como el tema, el problema de investigación, los problemas derivados, objetivos, marco teórico, hipótesis, metodología, recursos, construcción de instrumentos de investigación de campo, bibliografía, conclusiones, recomendaciones, hasta llegar a plantear los lineamientos propositivos que conllevaran a superar en algo la problemática investigativa.

Método Descriptivo.- Permitirá describir y caracterizar los hechos y fenómenos; el mismo servirá para observar, comparar, analizar como es el comercio en los mercados entre los países miembros y de que manera se expenden al consumidor, a efecto que se plantearan posibles alternativas de solución.

Método Inductivo.- Este método captará desde el punto de vista empírico a partir de los datos obtenidos, observados, descritos; las causas, lo que llevará a conclusiones necesarias para la construcción de lineamientos propositivos.

Método Deductivo.-

Se aplicará durante el proceso de explicación, predicción, interpretación y/o comprensión de la esencia del objeto cumpliendo una función epistemológica. Posibilitará la interpretación conceptual de los datos empíricos encontrados, nos revelará las relaciones esenciales del objeto de investigación no observables directamente ni reflejados sensorialmente y participan en la etapa de asimilación de hechos y fenómenos.

7.2. Tecinas y Procedimientos Utilizados.

Para la aplicación de estos métodos se utilizaran los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y de técnicas de acopio empírica, como la encuesta y la entrevista.

Los resultados de la investigación se presentara en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la construcción del marco teórico y la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a con conclusiones y recomendaciones.

Acopio Teórico

Marco Conceptual; Derecho del Consumidor, Comercio Nacional e internacional, Soberanía Alimenticia, Consumidores, Economía del Ecuador, Comunidad Andina.

Marco Doctrinal; Consulta de Autores Nacionales y extranjeros sobre la problemática, navegación virtual sobre noticias y conflictos presentes en la problemática

Marco Jurídico; La Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales Ley Orgánica del Consumidor, Código Penal, Código de Comercio, tratados Internacionales.

.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES / 2014 SEMANAS	JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTM				OCTUBR			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
SELECCIÓN DEL TEMA	X																			
PROBLEMATIZACIÓN		X																		
JUSTIFICACIÓN			X	X																
OBJETIVOS					X															
MARCO REFERENCIAL					X															
HIPÓTESIS					X															
ACOPIO CIENTÍFICO DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA						X	X	X												
ELABORACIÓN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN									X	X	X									
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y CONFRONTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN												X	X	X						
VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS E HIPÓTESIS														X						
CONCLUSIONES RECOMENDACIONES Y PROPUESTA JURÍDICA															X	X				
INFORME FINAL																	X			
REVISIÓN																		X	X	
SOCIALIZACIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS INFORMES FINALES																				x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

Para el desarrollo de la presente tesis utilizaré los siguientes recursos humanos, materiales y económicos:

9.1 Recursos Humanos:

9.2 Director de Tesis:

9.3 Postulante: JOSE MARCELO GUAMAN CENTENO

9.4 Recursos Materiales:

	ACTIVIDADES	**COSTOS**
1	**Trámites administrativos**	$. 600,oo
2	**Adquisición de bibliografía**	$. 100,oo
3	**Útiles de escritorio**	$. 90,oo
4	**Levantamiento de texto**	$. 200,oo
5	**Copias fotostáticas**	$. 80,oo
6	**Internet**	$. 150,oo
7	**Transporte**	$. 580,oo
8	**Imprevistos**	$. 200,oo
	TOTAL:	**$. 2.000,oo**

Los gastos que demande la realización de la presente tesis de grado serán financiados con recursos propios del investigador.

10. BIBLIOGRAFIA

1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2012. Capítulo tercero Art. 281
2. DUERI, Eduardo M. 2001 “Los derechos de los pasajeros en el transporte aéreo” En: *AITAL, Boletín Informativo*. Bogotá: Asociación Internacional de Transporte Aéreo Latinoamericano. Año II No. 59.
3. *Guía del consumidor europeo en el mercado único.* Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. COMUNIDAD ANDINA y UNIÓN EUROPEA.
4. http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_de_
5. http://www.departamentos.com.ec/articulos-interesantes/8-leyes-y-ordenanzas/5-ley-defensa-consumidor.html
6. INDECOPI Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú 1997 *Los Consumidores Tenemos Derechos*. Lima: Ministerio de Educación.
7. INDECU Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario de Venezuela 2002 (http://www.indecu.gov.ve) Contiene información general sobre protección al consumidor
8. INEN Instituto Ecuatoriano para la Normalización 2002 (http://www.inen.gov.ec) Contiene información sobre las Normas Técnicas y Reglamentos Técnicos vigentes en Ecuador.

9. LAROZA, Enrique Elías. 1997 “Lo barato sale caro: mata y no engorda. La inacción de INDECOPI ante los productos basura, los cañazos y los yunques|.
10. SANTOS, Pulo de Tarso. 1998 “Naturaleza jurídica y alcance de las normas en materia de Derecho del Consumidor”. En: *V Seminario Dimensión Jurídica de la Integración. Santa Cruz de la Sierra – Bolivia 11-12 mayo*. Montevideo: ALADI, Secretaría General. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.
11. TORRES MÉNDEZ y Carlos A. Patrón Salinas”. En: *Jus et veritas*. Lima: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, año X No. 20.

11. ANEXOS.

Formulario de Encuestas

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Respetable profesional del Derecho de la manera más comedida le solicito se digne proporcionar su valiosa colaboración, dando contestación al siguiente cuestionario de preguntas perteneciente a mi Tesis de Abogado titulada; **"REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN EL MERCADO NACIONAL Y LA INTEGRACIÓN ANDINA",** resultados que me permitirán culminar con mi trabajo investigativo.

- **La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 336 establece que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, ¿Cree Ud. que se cumple este precepto constitucional?**

SI ( ) NO ( )

Porqué? ----------

- **¿Cree usted, que el Ecuador como parte de la Comunidad Andina, se estaría beneficiando del comercio internacional?**

SI ( ) NO ( )

Porqué? ----------

- **¿Cree Ud. que en nuestro país se cumple con la normativa de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor favoreciendo al pequeño consumidor en el mercado nacional e internacional?**

SI ( ) NO ( )

Porqué? ----------

- **La Constitución de la República en el numeral 5 del Art. 304 establece como deber del Estado el de definir políticas comerciales que fortalezcan el aparato productivo nacional y el comercio justo, ¿Cree usted, que será posible alcanzar este objetivo nacional?**

SI ( ) NO ( )

Porqué? ----------

- **¿Cree Ud. que la disposición legal del Art. 49 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, que prohíbe la especulación, es controlada por las autoridades competentes?**

SI ( ) NO ( )

Porqué? ----------

Por lo expuesto anteriormente, considera Ud. que serían necesarias reformas a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, para garantizar una relación comercial justa y voluntaria entre productores y consumidores, previo a evitar la especulación?

SI ( ) NO ( )

Porqué? ----------

Formato de Entrevistas

1. ¿Cree usted, que los derechos de los consumidores están siendo garantizados en un mercado y proceso de integración para su comercio justo y la soberanía alimentaria?

---

2. ¿Considera usted, que las normas existentes para el comercio internacional de los países de la Comunidad Andina, regulan en mayor o menor medida la protección de los derechos del consumidor?

---

3. ¿Cree usted que es necesaria una regulación armonizada a nivel subregional que equilibre las desigualdades normativas y procesales de los países miembros, de esta manera se aseguran unos estándares mínimos de protección en toda la Comunidad Andina?

---

4. ¿Cree usted que los sistemas nacionales y andinos de calidad, han logrado la armonización en la producción industrial subregional y permitida a los países de la comunidad andina ser más competitivos y garantes de la seguridad y salubridad de los consumidores a nivel internacional?

---

5. ¿Cree usted, que la protección de los derechos del consumidor en un mercado y proceso de integración internacional andino cuenta con una normativa legal suficiente?

---

6. ¿Cree usted que los vendedores o fabricantes de los productos cumplen con lo que ofrecen sobre las bondades y beneficios de los bienes y servicios que ofrecen mediante la publicidad?

ÍNDICE

PORTADA……..… i

AUTORIZACIÓN……..... ii

AUTORÍA…….…. iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN……... iv

DEDICATORIA……..… v

AGRADECIMIENTO……... vi

ESQUEMA DE TESIS……..... vii

1. Título……..…….. 1

2. Resumen…….. 2

(Summary)……..… 4

3. Introducción……..….. 6

4. Revisión de Literatura…….……... 9

4.1Marco Conceptual…….…… 9

4.2 Marco Doctrinario…….. 35

4.3 Marco Jurídico…… 51

4.4 Legislación Comparada…… 70

5. Materiales y Métodos……..…….. 101

6. Resultados……..……..... 105

7. Discusión……. 125

7.1. Verificación de objetivos…….. 125

7.2. Contrastación de hipótesis…….…. 127

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma…….…. 127

8. Conclusiones ……..… 133

9. Recomendaciones ……..... 136

9.1. Propuesta de reforma…….…… 138

10. Bibliografía…….. 141

11. Anexos……. 144

Índice…… 183